

Título	Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe
Documento	Doc. Info. N.º 3 de febrero de 2026 - <i>disponible únicamente en inglés y en español</i>
Autor	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización de los Estados Americanos (OEA), Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV) y Child Identity Protection (CHIP)
Punto de la agenda	Punto II.1
Mandatos	N. A.
Objetivo	Presentar este informe cuyo objetivo es explorar el proceso de registro de las niñas y de los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe. Si bien todos los países cuentan con disposiciones normativas relacionadas con la inscripción de nacimientos, la mayoría no cuenta con un marco jurídico claro sobre la práctica de la gestación subrogada, incluidas las implicaciones para el registro de la identidad genética, gestacional, biológica y jurídica completa de la niña o del niño.
Acción requerida	Decisión ☐ Aprobación ☐ Discusión ☐ Acción/finalización ☐ A título informativo ☒
Anexos	N. A.
Documentos relacionados	N. A.

REGISTRO DE NACIMIENTOS DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS MEDIANTE ACUERDOS DE GESTACIÓN SUBROGADA

EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



REGISTRO DE NACIMIENTOS DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS MEDIANTE ACUERDOS DE GESTACIÓN SUBROGADA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Autor: Christina Baglietto

Coordinación General: Kendra Gregson, Asesora Regional Protección de la Niñez, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (LACRO) del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Rebeca Omaña, Coordinadora del Programa de Universalización de Identidad Civil en las Américas -PUICA de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Este informe fue encargado por la UNICEF LACRO con Oficina Regional para América Latina y el Caribe (LACRO) del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con la OEA. Este informe ha sido preparado por Child Identity Protection (CHIP) y ha sido avalado por el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV). CLARCIEV, OEA y UNICEF no aceptan ninguna responsabilidad por los errores incluidos en este documento. Se han tomado todas las precauciones razonables por parte de CHIP, CLARCIEV, OEA y UNICEF en la verificación de la información contenida en esta publicación. Sin embargo, este material publicado se distribuye sin garantía de ningún tipo, ya sea expresa o implícita. La responsabilidad de la interpretación y el uso del material recaen en el lector. En ningún caso CHIP, CLARCIEV, OEA o UNICEF serán responsables de los daños derivados de su uso.

Las declaraciones en esta publicación son las opiniones de los autores y no reflejan necesariamente las políticas o las opiniones de CHIP, CLARCIEV, OEA o UNICEF.

Los mapas están estilizados y no están a escala. No reflejan la posición de CLARCIEV, la OEA ni UNICEF sobre el estatus legal de ningún país o zona ni la delimitación de ninguna frontera.

La publicación puede reproducirse únicamente para su uso en investigación, promoción y educación, siempre que se mencione la fuente (UNICEF). Esta publicación no puede reproducirse para otros fines sin el permiso previo por escrito de UNICEF. Los permisos se pueden solicitar a la Unidad de Comunicación de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF at comlac@unicef.org.

Cita sugerida:

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización de los Estados Americanos, Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales y Child Identity Protection, *Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Ciudad de Panamá, Panamá, 2026.

ISBN: 978-92-806-5735-7

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Ciudad de Panamá, 2026
UNICEF LACRO
Edificio 102, Calle Alberto Tejada.
Ciudad del Saber
Apartado Postal: 0843-03045
Panamá
Tel +507 301-7400
www.unicef.org/lac

REGISTRO DE NACIMIENTOS DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS MEDIANTE ACUERDOS DE GESTACIÓN SUBROGADA

EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Prólogo

Todo niño y toda niña, sin importar dónde haya nacido o las circunstancias de su nacimiento, tiene derechos. Uno de los más fundamentales es el derecho a la identidad. El registro de nacimiento es ese primer paso: le otorga al niño o a la niña un nombre, una identidad jurídica y el fundamento para gozar de otros derechos. Registra el lugar de nacimiento y quiénes conforman su familia, ayudando a establecer la nacionalidad. Sin él, el acceso a servicios esenciales, como la atención en salud, la educación e incluso un pasaporte, puede permanecer obstaculizado. Por ello, todo niño y toda niña debería ser registrado lo antes posible después de su nacimiento.

Con el aumento de la gestación subrogada en todo el mundo, han surgido preguntas complejas en torno al registro de nacimientos: ¿De quiénes deberían figurar los nombres en el certificado de nacimiento? ¿Debería incluirse información sobre la donación de gametos en el registro? ¿Qué documentos se requieren? ¿Tiene relevancia el acuerdo de gestación subrogada? ¿Cómo alinear el certificado de nacido vivo con

el certificado de nacimiento? ¿Cómo prevenir el doble registro, especialmente en los acuerdos internacionales de gestación subrogada? ¿Cómo deben ser reconocidos la madre gestante y las madres y/o padres de intención? Cuando existe un acuerdo internacional de gestación subrogada, ¿qué documentos ayudan a determinar la nacionalidad del niño o de la niña? Estas no son preguntas sencillas y, en la actualidad, no existen respuestas, ni lineamientos unificados, que las y los registradores puedan seguir.

Este documento explora cómo los países de la región están abordando estos desafíos. Analiza prácticas que garantizan el derecho del niño y de la niña a una identidad plena y responde a las consultas e inquietudes planteadas por las y los registradores civiles a través del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales. Nuestro objetivo es compartir prácticas y recomendaciones que ayuden a las y los registradores a desenvolverse frente a estos temas y a garantizar que todos los niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada reciban lo que les corresponde: una identidad jurídica desde el inicio.

El registro de nacimiento es más que una formalidad; es el pasaporte de un niño o una niña para su protección.

Agradecimientos

Este informe es el resultado de una alianza entre la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF LACRO), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Child Identity Protection (CHIP), con el apoyo del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV). Su objetivo es explorar el proceso de registro de las niñas y de los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe. En este contexto, los socios desean expresar su agradecimiento a todas las personas, autoridades y organizaciones que han apoyado esta labor y están muy agradecidas con todos los Estados miembros de la OEA y/o CLARCIEV que fueron contactados en este proceso por su interés en este estudio.

Los socios agradecen especialmente la participación activa y la información recibida del Civil Registry de Antigua y Barbuda, el Servicio de Registro Cívico de Bolivia, la Associação Nacional dos Registradores de Pessoas Naturais (Arpen-Brasil) de Brasil, el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ecuador, el Registro Nacional de las Personas Naturales de El Salvador, el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, el Registro Nacional de las Personas de Honduras, el Registro Nacional de Población e Identidad en la Secretaría de Gobernación de México, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú, la Junta Central Electoral de la República Dominicana,

el Registry of Civil Status de Santa Lucía y el Ministerio del Interior de Surinam. El tiempo de conversación ofrecido por Karine Boselli y Pedro Giamberardino en Brasil, por María Cristina Manzano Noguera en Colombia y por Roberto Zárate Rosas y Balam Isrrael Cruz Hernández en México ha sido muy valioso para comprender la situación y los enfoques de estos países y, por lo tanto, ha aportado información muy enriquecedora para el informe.

Asimismo, aprecio y gratitud sean dadas a las y los expertos y a las organizaciones que brindaron su apoyo e insumos pertinentes en la revisión de versiones previas del informe. En particular, los socios desean agradecer las valiosas aportaciones de Candy Fabio Salas, y Carolina Klein de UNICEF Chile, y Loria-Mae Angela Heywood, de UNICEF Guyana y Kristen Di Martino de la sede de UNICEF por sus valiosos insumos. Adicionalmente, este documento se ha beneficiado con las opiniones expertas de Laura Martínez-Mora e Ignacio Goicoechea, de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Finalmente, un agradecimiento especial a la autora del reporte, Christina Bagliatto de CHIP. Así como al apoyo constante e insumos de Kendra Gregson, de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF, Rebeca Omaña, de la Secretaría de CLARCIEV en la Organización de los Estados Americanos y Mia Dambach de CHIP. Las entidades autoras también agradecen el respaldo de CLARCIEV a este informe y esperan que resulte pertinente para los registradores civiles en toda la región.

Índice

PRÓLOGO	1
AGRADECIMIENTOS	2
ACRÓNIMOS	5
DEFINICIONES CLAVE	5
INTRODUCCIÓN	6
METODOLOGÍA	7
CONTEXTO GLOBAL Y MARCOS NORMATIVOS	8
1 Panorama del proceso de registro de nacimientos y filiación	9
1.1. Registro de nacimiento	9
1.2. Establecimiento de la filiación jurídica	10
2 Registro de nacimientos y filiación en casos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe	12
2.1. Panorama general de los marcos normativos y la situación en toda la región	12
2.2. Requisitos para el registro de nacimientos y la determinación de la filiación en los acuerdos de gestación	14
3 Características particulares e implicaciones de los acuerdos internacionales de gestación subrogada en los países en América Latina y el Caribe	26
3.1. Contexto actual	26
3.2. Cuestión conexa: Certificados de nacimiento extranjeros, normas de derecho aplicable y reconocimiento de sentencias extranjeras	28
3.3. Cuestión conexa: La concesión y la adquisición de la nacionalidad en los acuerdos internacionales de gestación subrogada	31

CONCLUSIÓN: PRINCIPALES HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES 33

Hallazgo clave 1: Existencia de diversos marcos normativos que influyen en el proceso de registro de nacimientos 33

Hallazgo clave 2: Información insuficiente registrada sobre la identidad completa de las niñas y los niños 34

Hallazgo clave 3: Desarrollo de mecanismos judiciales para complementar o modificar la identidad jurídica y la filiación de las niñas y los niños 36

Hallazgo clave 4: Cuestiones relacionadas con los acuerdos internacionales de gestación subrogada (AIGS) 37

Hallazgo clave 5: Prácticas prometedoras emergentes para garantizar los derechos de los niños y las niñas en los acuerdos de gestación subrogada 38

ANEXO I: CUESTIONARIO A LOS REGISTROS CIVILES Y OTRAS PARTES INTERESADAS 39

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIAS CLAVE 45

NOTAS 48



Acrónimos

AIGS	Acuerdo internacional de gestación subrogada
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CHIP	Child Identity Protection
CLARCIEV	Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales
CNJ	Consejo Nacional de Justicia (Brasil)
CURP	Clave Única de Registro de Población (México)
DNV	Declaración de nacido vivo (Brasil)
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Colombia)
LACRO	Oficina Regional para América Latina y el Caribe (UNICEF)
NUIP	Número Único de Identificación Personal (Colombia)
OEA	Organización de los Estados Americanos
OPSC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Principios de Verona	Principios para la protección de los derechos de las niñas y niños nacidos mediante gestación subrogada
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Perú)
RUN	Rol Único Nacional (Chile)
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)
SERECÍ	Servicio de Registro Cívico (Bolivia)
TRA	Técnicas de reproducción asistida
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Definiciones clave

Gestación subrogada	Una práctica de reproducción mediante un “tercero” en la que el aspirante o aspirantes a progenitor y la madre de alquiler convienen en que esta se quede embarazada, geste y dé a luz a un niño. (...) La gestación por sustitución suele tener lugar en un contexto de tecnologías de asistencia médica para la procreación. ¹
Madre(s) y/o padre(s) de intención	Persona(s) que solicita(n) que una madre gestante lleve el embarazo y dé a luz a un niño o una niña para ellos. ²
Tecnología(s) de reproducción asistida (TRA)	Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación <i>in vitro</i> de óvulos y espermatozoides humanos o de embriones con el fin de lograr un embarazo. Esto incluye, entre otros, la fertilización <i>in vitro</i> y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia tubárica de embriones, la criopreservación de gametos y embriones, la donación de óvulos y embriones y la gestación subrogada gestacional. Las tecnología(s) de reproducción asistida (TRA) no incluyen la inseminación asistida (inseminación artificial) con espermatozoides de la pareja de la mujer o de un donante de espermatozoides.³ El presente informe se centra únicamente en la donación de gametos por terceros y la gestación subrogada.



Introducción

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV) y Child Identity Protection (CHIP) reconocen plenamente los esfuerzos realizados por las autoridades de registro civil de la región de América Latina y el Caribe para garantizar el derecho a una identidad para todos los niños y niñas, entre otros mediante el registro oportuno de los nacimientos.

Si bien todos los países cuentan con disposiciones normativas relacionadas con la inscripción de nacimientos, la mayoría no cuenta con un marco jurídico claro sobre la práctica de la gestación

subrogada, incluidas las implicaciones para el registro de la identidad genética, gestacional, biológica y jurídica completa de la niña o del niño. Por ello, las autoridades de registro civil se enfrentan a menudo a cuestiones complejas y a un hecho consumado, independientemente de si la práctica está permitida o prohibida o la legislación no se pronuncia al respecto.

El presente documento técnico recopila la información disponible de 30 países de la región en cuanto a su enfoque del registro civil de las niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada. El documento identifica posibles prácticas prometedoras para registrar, preservar y acceder a la identidad completa de estas niñas y estos niños. Las autoridades de registro civil, en colaboración con el sector de la salud y los posibles intermediarios, son actores clave en la protección de la información sobre la identidad de las niñas y los niños. El registro de nacimientos también es clave para prevenir la

apatridia, ya que proporciona una prueba legal de identidad y vínculos familiares, lo que permite a los niños y niñas solicitar su nacionalidad.

El presente documento técnico no pretende defender ni rechazar la práctica de la gestación subrogada.⁴ Su objetivo es examinar la variedad de enfoques y procedimientos disponibles a nivel regional – y, en cierta medida, a nivel mundial – y garantizar que las prácticas respeten los derechos de los niños y niñas, en particular el derecho a la identidad. Todos los niños y niñas, independientemente de las circunstancias de su concepción o nacimiento, tienen derecho a ser inscritos en el registro civil sin discriminación. Esto, a su vez, permite a los niños y niñas disfrutar de una gama más amplia de derechos a la identidad,

incluidos el derecho a un nombre, a una nacionalidad y a las relaciones familiares, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), en consonancia con el principio del interés superior (artículo 3) y cumpliendo con el artículo 9 de la misma Convención y el acceso a otros derechos. La puesta en práctica del derecho a ser registrado debería implicar un proceso que garantice que el establecimiento de la filiación jurídica no facilite ni permita inadvertidamente la venta de niñas y niños⁵ u otras violaciones de sus derechos. También debería estar en consonancia con las disposiciones fundamentales sobre los derechos de los niños y niñas y el derecho a la identidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁶

Metodología

UNICEF LACRO encargó a CHIP la realización de un examen técnico de los marcos normativos, de políticas públicas, institucionales así como las prácticas vigentes en relación con la inscripción de los nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe. La OEA, como Secretaría de CLARCIEV, también ha formado parte de esta alianza, facilitando los intercambios con los Estados miembros. Brasil, Colombia y México expresaron un interés particular en esta investigación y en un análisis más profundo de sus prácticas actuales.

En este contexto, se elaboró un breve cuestionario inspirado en otro anterior preparado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) (*véase el anexo I*).⁷ Este cuestionario fue enviado a las autoridades de registro civil de todos los Estados miembros de la OEA y/o CLARCIEV. El equipo de investigación recibió catorce respuestas de Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú, la República Dominicana, Santa Lucía y Surinam.

También se revisaron fuentes secundarias complementarias, incluida la jurisprudencia. El equipo de investigación realizó entrevistas a informantes clave de las autoridades de registro civil de Brasil y Colombia y del registro de población en México, con el fin de comprender más a fondo sus diversos enfoques.



Contexto global y marcos normativos

Hay informes que indican que *“la práctica de la reproducción subrogada va en aumento en todo el mundo, con una proporción significativa y creciente de arreglos que implican dinámicas transfronterizas”*.⁸

Sin embargo, actualmente no existen estadísticas oficiales. Es importante recordar que las niñas y los niños nacidos mediante gestación subrogada tienen los mismos derechos que todos los niños y niñas en virtud de la CDN,⁹ el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC)¹⁰ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹¹

Si bien no existe un marco internacional vinculante dedicado a la gestación subrogada, hay iniciativas que proporcionan orientación a nivel global. Entre ellos se incluyen las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la mayoría de las cuales se refieren al registro de nacimientos,¹² mientras que solo unas pocas abordan la práctica de la gestación subrogada,¹³ los informes de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de los niños sobre la gestación subrogada en 2018 y 2019,¹⁴ los Principios para la protección de los derechos de las niñas y niños nacidos mediante gestación subrogada (Principios de

Verona) de 2021,¹⁵ y la nota informativa de UNICEF y CHIP de 2022.¹⁶ Aunque no esté dedicado explícitamente a los niños y niñas, el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en 2025 hizo un llamado a la prohibición total de todas las prácticas de gestación subrogada y a medidas para proteger a los niños y niñas, ofreciendo también orientación.¹⁷ Por último, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, mediante un Grupo de Expertas y Expertos (2016-2022) y luego un Grupo de Trabajo (2023-2025), ha realizado esfuerzos considerables para desarrollar un posible instrumento internacional destinado a abordar las cuestiones de derecho internacional privado que se plantean en relación con la filiación jurídica de los niños y niñas, entre otros mediante acuerdos de gestación subrogada.¹⁸

En conjunto, esta orientación internacional destaca una serie de derechos de las niñas y niños que son aplicables en los acuerdos de gestación subrogada, en particular el derecho a la dignidad humana,¹⁹ la no discriminación, el interés superior, la identidad (es decir, el registro de nacimiento, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares) y a no ser vendidos o vendidos; todos los derechos deben recibir la debida y equitativa consideración.



1

Panorama del proceso de registro de nacimientos y filiación

1.1. REGISTRO DE NACIMIENTO

Los procesos de registro de nacimientos varían de un país a otro, como se indica a continuación.



Plazo: El registro de nacimientos por parte de la autoridad oficial del registro civil está sujeto a un plazo claro, que varía entre el requisito de registrar a los niños y las niñas en un plazo de cinco días a partir de su nacimiento en **Surinam** y hasta un plazo de 180 días – o seis meses – desde el nacimiento en **Antigua y Barbuda**, la **República Dominicana** y **Santa Lucía**,²⁰ con la notable excepción de **Bolivia**, que ha establecido un plazo máximo para el registro de nacimientos de hasta los 12 años del niño o niña.²¹



Documentación: Cada país ha detallado la documentación que debe presentarse al inscribir el nacimiento del niño o niña. En caso de inscripción tardía, se requieren documentos o trámites adicionales (por ejemplo, documentos de identidad de la madre y el padre, certificado de matrimonio,²² una decisión administrativa²³ o sentencia judicial, etc.). En algunos países se exigen pruebas complementarias en casos de registro tardío, que pueden incluir, entre otras, una declaración jurada en la que se explique el retraso, documentos justificativos (por ejemplo, partida de bautismo), una sentencia judicial, una declaración notarial, el libro de familia y/o el pago de una tasa.

En todos los países analizados, **el sector sanitario expide un documento inicial –generalmente conocido como certificado de nacido vivo– que confirma claramente el hecho del nacimiento del niño o niña, su estado de salud y registra la identidad de la mujer que ha dado a luz.**²⁴

No se trata de un acto de registro del nacimiento del niño, ni certifica su nacimiento, ya que esto es competencia de la autoridad de registro civil de cada país. Este documento es esencial para inscribir a la niña o al niño²⁵ y para acreditar la filiación jurídica de la mujer que dio a luz al niño o niña.²⁶ Ninguno de los países analizados permite actualmente el nacimiento anónimo, es decir la opción de no mencionar a la mujer que da a luz en el certificado de nacido vivo si desea mantenerse anónima.²⁷



Informantes: La mayoría de los países establecen los perfiles de los informantes que pueden inscribir al niño o niña ante la autoridad de registro civil, entre los que se incluyen:

- en todos los países, la madre y/o el padre.²⁸ Esta condición puede suponer un reto para el registro de nacimientos en casos de gestación subrogada cuando la madre gestante está casada o para parejas del mismo sexo (*véase la sección 2*);²⁹
- un familiar o una persona con responsabilidad legal o custodia del niño o niña (por ejemplo, los abuelos o el tutor);³⁰
- el director de un centro de salud o un profesional médico, o cualquier otro testigo presente en el momento del nacimiento;³¹
- una autoridad competente.³²



Emisión de un número de identificación único: En algunos de los países analizados, el proceso de registro de nacimientos también permite la emisión inmediata de un número de identificación único, que se crea en el momento del registro del nacimiento, como es el caso del *Cadastro de Pessoas Físicas* en **Brasil**,³³ el Rol Único Nacional (RUN) en **Chile**,³⁴ el Número Único de Identificación Personal (NUIP) en **Colombia**,³⁵ el Número Único de Identificación en **El Salvador** y la

Clave Única de Registro de Población (CURP) en **México**³⁶. Asimismo, en Perú, el Código Único de Identificación (CUI) que figura en el Certificado de Nacido Vivo se traslada al Documento Nacional de Identidad (DNI).

1.2 ESTABLECIMIENTO DE LA FILIACIÓN JURÍDICA

El registro de nacimientos está estrechamente vinculado con el establecimiento de la filiación jurídica del niño o de la niña, es decir, quiénes son su madre y/o su padre legales. Pueden surgir cuestiones específicas en situaciones particulares, como la adopción, las parejas del mismo sexo y la reproducción mediante terceros.

Parentalidad en virtud de la ley: En todos los países analizados, la mujer que da a luz al niño o niña —y que es la que figura en el documento del sector sanitario que confirma el nacimiento con vida— se considera la madre legal del niño o niña (*véase la sección 1.1*).³⁷ Esto también puede ocurrir cuando la niña o el niño nace como resultado de técnicas de reproducción asistida (TRA) (*véanse las Definiciones clave*), ya sea porque la ley establece el proceso como tal o porque no se pronuncia al respecto. Los posibles ajustes a este enfoque en relación con las parejas del mismo sexo se está debatiendo en algunos países.³⁸

En cuanto al padre legal, suele ser el esposo de la mujer que dio a luz,³⁹ o su pareja masculina en una unión civil.⁴⁰ Varios países también han mencionado que el padre legal puede ser el padre genético, cuyos gametos (esperma) contribuyeron a la concepción del niño o de la niña,⁴¹ la persona que reconoció al niño o a la niña,⁴² o cuando, y según lo determine una decisión judicial, incluida una decisión de adopción.⁴³ La madre y/o el padre también pueden reconocer al padre legal del niño o niña mediante una declaración o un procedimiento judicial.⁴⁴ En **Perú**, por ejemplo, en el acta registral coinciden dos declaraciones, la del nacimiento *per se*; y la de filiación cuando la ley así lo permite. Por ejemplo, el hijo matrimonial declarado por el padre, solo contiene la declaración del hecho vital, no la filiación, ya que la prueba de la paternidad matrimonial son dos, acta de nacimiento y la de matrimonio de

los padres. Varios países, entre ellos **Guatemala**, **Honduras** y **Santa Lucía**, también mencionaron la posibilidad de impugnar la paternidad legal cuando el padre legal desea impugnarla o la madre desea establecerla mediante el reconocimiento forzoso, lo que puede implicar una prueba de ADN.⁴⁵

Parentalidad en virtud de la ley cuando se recurre a tecnologías de reproducción asistida:

En **Argentina**, la legislación se ha centrado claramente en la “*voluntad procreacional*” de los padres para establecer la paternidad en virtud de la ley en los casos en que se recurre a las TRA.⁴⁶ En **Brasil**, los padres de intención (*véanse las Definiciones clave*) pueden ser los padres legales al nacer el niño o la niña, cuando las TRA se han llevado a cabo de conformidad con la ley, es decir en clínicas médicas reguladas, independientemente de la existencia o no de un vínculo genético. Esto se refleja en la declaración que firma el director técnico del centro de reproducción humana y que incluye los nombres de los beneficiarios del proceso. Este documento es un requisito del proceso de registro de nacimiento.⁴⁷ La autoridad de registro civil aclara que este proceso permite que los padres de intención sean declarados padres legales, omitiendo cualquier verificación de la identidad genética del niño o de la niña y la posibilidad de que el donante de gametos sea considerado el padre legal. En otros acuerdos, de carácter informal, habría que llevar a cabo una investigación de paternidad a través del sistema judicial, que determinaría el tipo de filiación (biológica mediante prueba de ADN o socioafectiva). En **Honduras**, un o una donante de gametos no puede ser considerado padre legal de un niño o niña, ya que se considera que la intención de la persona o la pareja de criar al niño o niña tiene prioridad sobre el vínculo genético del niño o niña con el o la donante.⁴⁸ En **México**, las autoridades han dejado claro que la mujer y/o el hombre que han firmado un acuerdo de gestación subrogada pueden ser considerados la madre legal y/o el padre legal del niño nacido mediante un acuerdo de gestación (*véase la sección 2.2.b*). En **Brasil** y **Uruguay**, la donación de gametos es anónima;

en Colombia, generalmente lo es pero puede no serlo.⁴⁹ No obstante, en **Brasil**, una petición judicial podría ser un medio potencial para que las personas concebidas mediante TRA accedan a la información que figura en los registros de los centros médicos.⁵⁰

Parentesco legal en relación con las madres o padres del mismo sexo cuando se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo:⁵¹

En **Brasil**,⁵² el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) ha establecido normas específicas sobre el registro de nacimientos y el parentesco legal de las niñas y los niños nacidos en estos contextos. El certificado de nacimiento debe adaptarse para incluir los nombres de las madres o los padres del mismo sexo, sin hacer referencia al parentesco paterno o materno.⁵³ En 2015, la Suprema Corte Federal reconoció la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo. Dado que las adopciones requieren la intervención del poder judicial, el registro lo lleva a cabo el Registro Civil de Personas Físicas tras una orden judicial. En **Chile**, se puede otorgar la filiación legal a las niñas y los niños nacidos vía reproducción mediante terceros en relación con las parejas del mismo sexo.⁵⁴ En **Colombia**, la Corte Constitucional ha pedido la presunción de legitimidad por analogía, con el fin de garantizar las mismas garantías a todas las familias en el registro de sus hijas e hijos.⁵⁵ La Corte ha ordenado a la autoridad de registro civil que otorgue las mismas garantías a las niñas y los niños nacidos y reconocidos fuera del matrimonio.⁵⁶ Las parejas del mismo sexo en Colombia también pueden recurrir a la adopción para convertirse en padres legales de un niño o una niña.⁵⁷ En **Ecuador**, la filiación legal en parejas del mismo sexo puede concederse mediante una sentencia judicial o una orden emitida por otra autoridad.⁵⁸ En **México**, las parejas del mismo sexo pueden convertirse en padres legales de las niñas y los niños concebidos mediante TRA a través de una sentencia judicial o una orden de una autoridad estatal,⁵⁹ incluyendo mediante una adopción, que está permitida para las parejas del mismo sexo en por lo menos 12 de las 32 entidades federativas del país.



2

Registro de nacimientos y filiación en casos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe

2.1. PANORAMA GENERAL DE LOS MARCOS NORMATIVOS Y LA SITUACIÓN EN TODA LA REGIÓN

A pesar del vacío jurídico general, la práctica de la gestación subrogada parece haber ido surgiendo en los últimos años en toda América Latina y el Caribe.⁶⁰ Pocos países la

han prohibido expresamente y pocos la han permitido expresamente, con condiciones y consecuencias claras, pero la mayoría de los marcos normativos nacionales de la región guardan silencio sobre esta práctica, lo que da lugar a interpretaciones divergentes (véase el cuadro 1).

Cuadro 1: Marcos jurídicos actuales sobre la gestación subrogada por país

	El país prohíbe la gestación subrogada	El país permite la gestación subrogada	El país no se pronuncia sobre la gestación subrogada
Antigua y Barbuda			✓
Argentina			✓ ⁶¹
Bahamas			✓
Barbados			✓ ⁶²
Belice			✓
Bolivia			✓ ⁶³
Brasil		✓ (altruista, hasta el cuarto grado de parentesco)	✓
Chile			✓ ⁶⁴
Colombia			✓ ⁶⁵
Costa Rica			✓ ⁶⁶
Dominica			✓
Ecuador			✓ ⁶⁷
El Salvador			✓
Granada			✓
Guatemala			✓
Guyana			✓ ⁶⁸
Haití			✓
Honduras			✓
Jamaica			✓ ⁶⁹
México ⁷⁰	✓ (Querétaro, San Luis Potosí) ⁷¹	✓ (Sinaloa, Tabasco) ⁷²	✓ ⁷³
Panamá			✓ ⁷⁴
Paraguay			✓
Perú			✓ ⁷⁵
República Dominicana			✓
San Cristóbal y Nieves			✓
San Vicente y las Granadinas			✓
Santa Lucía			✓
Surinam			✓
Trinidad and Tobago			✓
Uruguay		✓ ⁷⁶ (altruista, hasta el segundo grado de parentesco)	

Actualmente no existen estadísticas oficiales sobre el número de acuerdos de gestación subrogada realizados en la región, ni sobre el número de niñas y niños nacidos mediante dichos acuerdos en los países que participaron específicamente en esta

investigación. No obstante, como se menciona en otra parte de este informe, hay ciertos indicios de que los países podrían estar promoviendo la continuidad en la numeración de los registros de nacimiento, es decir, desde el certificado de

nacimiento vivo, pasando por el proceso de registro de nacimiento, hasta cualquier cambio en los registros resultante de decisiones administrativas o judiciales. Esto podría permitir cierto rastreo de los casos de gestación subrogada. Es el caso, por ejemplo, de **Colombia** (véase más adelante). En **Brasil**, el portal oficial del Registro Civil menciona que, entre 2020 y 2021, más de 36 000 embarazos se lograron en el país mediante TRA⁷⁷ y la investigación realizada por Ribeiro y Bezerra de Menezes, autores de un capítulo exhaustivo sobre la gestación subrogada en Brasil, menciona que, en 2019, había aproximadamente 180 centros de reproducción asistida, la mayoría de ellos de gestión privada.⁷⁸ Lamentablemente, no existen estadísticas oficiales sobre la gestación subrogada, a pesar de que las clínicas de TRA deben llevar un registro permanente de todos los embarazos resultantes de las diversas técnicas de TRA. Esto refleja la ausencia de un organismo central que recopile, compile, analice y publique estas cifras.⁷⁹ Además, parece que existen acuerdos de gestación subrogada complejos, que se llevan a cabo de manera informal, fuera de cualquier marco regulado y sin recurrir a asistencia médica.⁸⁰

Colombia ha compartido de manera útil algunas cifras recientes de los certificados médicos de nacimiento en los que se cambió el nombre de la madre como resultado de una sentencia judicial, manteniendo el mismo número de identificación único. Estos fueron 43 en 2020, 38 en 2021, 39 en 2022, 67 en 2023, 51 en 2024 y 40 hasta ahora en 2025.⁸¹ Además, un reciente artículo de prensa se hace eco del importante crecimiento de la gestación subrogada en Colombia, calificando esta tendencia de “boom” del “turismo reproductivo”. Afirma que “[e]n 2024, al sistema judicial ingresaron 8 435 demandas de impugnación de la maternidad y la paternidad. Son 445 más que en 2023, según cifras del Consejo Superior de la Judicatura, y muchas de esas acciones legales, en el caso de las madres, fueron interpuestas por clínicas de reproducción asistida que operan en el país y que ofrecen, en su mayoría a parejas homoparentales extranjeras”⁸² (los acuerdos internacionales de gestación subrogada (AIGS) son abordados más adelante, véase la Parte 3).

En **México**, no ha sido posible obtener cifras oficiales sobre los procedimientos de gestación subrogada. Por ejemplo, Sosa Pastrana, autor

de un capítulo exhaustivo sobre la gestación subrogada en México, mencionó que, en Tabasco, “había registrado cuatro casos entre enero de 2016 y marzo de 2017. Sin embargo, esta estadística parece discrepar con la afirmación, también del gobierno estatal, de la existencia de más de 100 embarazos en curso en 2017”.⁸³ Otra fuente ha podido recopilar algunos datos adicionales de los estados de Sinaloa y Tabasco: “La Dirección General de Registro Civil de Tabasco respondió a una solicitud de información pública que cuenta con registros desde el 13 de enero de 2016. Avisos notariales de contratos sobre gestación asistida y subrogada: [4 en 2016, 8 en 2017, 10 en 2018, 13 en 2019, 12 en 2020, 7 en 2021 y 5 en 2022] (...) En el caso de Sinaloa (...) El Registro Civil del estado dice que recibió ocho avisos notariales de procedimiento en 2019, otros cinco el siguiente año, de nuevo ocho en 2021 y tres en [2022]. La Secretaría de Salud, por su parte, informó en una solicitud de transparencia que en 2017 recibió 17 notificaciones de contratos de gestación subrogada realizados ante notario público, además de cinco en 2018, siete en 2019, tres en 2020 y cuatro en 2021”.⁸⁴

Si bien actualmente no existe un marco normativo sobre la práctica de la gestación subrogada en **Perú**, han surgido casos de AIGS, como se refleja en la jurisprudencia reciente.⁸⁵ No obstante, dichas resoluciones judiciales se han pronunciado en casos específicos, aplicables solo para los demandantes y no se aplican a otros casos, y se refieren a casos de TRA realizadas en el extranjero. Finalmente, según una experta, acuerdos informales parecen tener lugar en algunos países del **Caribe**.⁸⁶

2.2. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN EN LOS ACUERDOS DE GESTACIÓN

2.2.a. Notificación, declaración, registro y certificación del nacimiento de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada

El proceso general de notificación, declaración, registro y certificación del nacimiento⁸⁷ se ha adaptado para las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación en los que la práctica está

explícitamente regulada por ley o en algunos países en los que no hay una posición oficial. En estos casos, se puede recurrir a documentos o mecanismos legales adicionales.

En **Argentina**, un país cuya legislación actualmente no se pronuncia sobre la práctica de la gestación subrogada,⁸⁸ en el momento del registro, la madre y el padre deberán demostrar el consentimiento informado y libre de las partes implicadas, que deberá ser certificado ante el Ministerio de Salud o formalizado ante un notario público.⁸⁹

En **Brasil**, solo se permite la gestación subrogada altruista limitada a familiares hasta el cuarto grado de parentesco (con ciertas excepciones, *véase más adelante*).⁹⁰ El país lleva a cabo la práctica de la gestación subrogada con base casi exclusivamente en las directrices médicas emitidas por los organismos médicos. La supervisión de la práctica de la gestación subrogada corresponde al sector sanitario, ya que existen disposiciones reglamentarias que le atribuyen la responsabilidad de tomar decisiones clave en los procesos de gestación subrogada. Esto incluye la formalización de un acuerdo entre las partes y el establecimiento de la filiación antes del nacimiento. Las autoridades sanitarias tienen una importante contribución en aquellos casos en los que la madre gestante y los padres de intención no sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, ya que estos casos deben ser sometidos al Consejo Regional de Medicina o analizados a través del sistema judicial.⁹¹ El sector sanitario no aborda el registro de los nacimientos de niñas y niños nacidos mediante gestación subrogada. Esto se ha tratado más recientemente en la Orden N° 149 (2023) del CNJ⁹² en el «Libro A», *“independientemente de la autorización judicial previa y de conformidad con la legislación vigente en la materia”*.⁹³

Sobre esta base, el artículo 513 de la Orden enumera los **documentos esenciales necesarios para registrar el nacimiento y expedir un certificado de nacimiento**.⁹⁴ Es fundamental destacar que el **nombre de la madre gestante aparece en la “declaração de nascido vivo” (DNV) expedida**

por el hospital o por la persona responsable del nacimiento.

La DNV también incluye un número de identificación nacional unificado y las características del recién nacido, el embarazo y el nacimiento. Menciona *“el nombre completo, el lugar de nacimiento, la ocupación, la dirección de residencia y la edad de la madre en el momento del nacimiento, así como el nombre completo del padre”*.⁹⁵ Sin embargo, este documento no incluye si se ha recurrido a la gestación subrogada y no permite incluir información sobre un posible acuerdo parental.⁹⁶ Tampoco menciona si se han utilizado gametos en la concepción de la niña o del niño. Además, en el momento del registro del nacimiento,⁹⁷ el acuerdo prenatal entre los padres de intención y la madre gestante forma parte de los documentos que deben presentarse.⁹⁸ Asimismo, una resolución de 2022 menciona dicho acuerdo entre los documentos que deben incluirse en el expediente médico del paciente en los casos de TRA (*véase la sección 1.2*).⁹⁹ Una de las preocupaciones que han mencionado las autoridades de registro civil se refiere a los acuerdos de gestación subrogada que se llevan a cabo de manera informal, fuera de cualquier marco regulado y sin recurrir a asistencia médica, y que solo llegan al conocimiento del Registro Civil una vez que la niña o el niño ya ha nacido. En este vacío normativo, la niña o el niño se inscribe solo en relación con uno de los padres, y el otro debe recurrir a la adopción tradicional (lo que excluiría a la madre subrogada), la adopción unilateral (la cual exige una decisión judicial y agrega una persona más sin excluir a la mujer gestante) o a la “parentalidad socioafectiva”, que incorpora a otra madre u otro padre mediante una sentencia judicial, pero se limita a los casos en los que la niña o el niño ya tiene 12 años o más porque se requiere el reconocimiento de un vínculo emocional.¹⁰⁰

Como se ha mencionado anteriormente (*véase la sección 2.1*), en **Colombia** no existe actualmente una legislación específica sobre la gestación subrogada, aunque a lo largo de los años ha aparecido cierta jurisprudencia para abordar algunas cuestiones específicas y solicitar una regulación,¹⁰¹ empezando por la sentencia T-968 de 2009 de la Corte Constitucional,¹⁰² que abordaba la preservación de la identidad de las

partes en la gestación subrogada.¹⁰³ La sentencia SU-696 de 2015, de la Corte Constitucional, confirmó la decisión del tribunal inferior que ordenaba el registro inmediato de un niño y una niña nacido mediante un AIGS por parte de una pareja del mismo sexo. Basó su decisión en la garantía de la protección del derecho a tener una familia y a no ser separado de ella,¹⁰⁴ en la protección constitucional de las “familias diversas”,¹⁰⁵ la necesidad de corregir las acciones discriminatorias de las autoridades notariales contra los niños y sus padres debido a su origen familiar, y la necesidad de remediar el déficit de protección constitucional que sufren las niñas y los niños de “familias diversas”¹⁰⁶ que no pueden ser inscritos.¹⁰⁷ Si bien aborda elementos positivos del derecho de los niños y niñas a la identidad, como ha expresado un experto, “[p]ese a que la Corte no se pronuncia sobre la práctica de la gestación por subrogación, o quizá justamente por ello, surge la inquietud acerca del valor de dicho silencio frente a la práctica adelantada en el exterior, pues se trataría de refrendar una situación filial determinada y declarada por autoridades extranjeras con competencia para ello”.¹⁰⁸ Además, esta sentencia no aborda el fondo de la práctica al dar prioridad a la filiación legal de los niños y ofrece una orientación limitada ante un *hecho consumado*. No aborda la preservación de la identidad en términos de uso de gametos, ni considera si se ha producido una venta de los niños.

Para inscribir a las niñas y los niños en el Registro Civil, en todos los casos en que se emita un certificado de nacido vivo,¹⁰⁹ se debe presentar el certificado emitido por la o el responsable médico o enfermero que asistió a la madre durante el parto,¹¹⁰ y la presunción general de maternidad también se aplica a la inscripción de niñas y niños nacidos mediante gestación subrogada.¹¹¹ Sin embargo, tal y como explica la autoridad encargada del registro civil en el país, la función de registrar los nacimientos también puede delegarse a los notarios de todo el país. Aunque esto puede dar lugar a prácticas diferentes, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, en el contexto de la sentencia del

Tribunal Superior de Bogotá de 2025, declaró que “[e]l notario (...) debe remitirse de manera estricta al hecho del nacimiento y a su prueba; (...). Su función se limita a la verificación formal y documental, sin facultad ni para valorar pruebas ni para controvertir la filiación materna original”.¹¹² Cabe señalar que el procedimiento para registrar a las hijas e hijos nacidos durante el matrimonio o la unión civil de parejas del mismo sexo incluye preguntas sobre la situación de la pareja, si el niño o niña nació en el extranjero, el certificado de nacimiento del niño (apostillado/legalizado y traducido) y cualquier otro requisito legal para el registro del nacimiento (por ejemplo, el certificado de nacimiento vivo, los documentos autenticados, las declaraciones de testigos, etc.).¹¹³ Esta puede ser una práctica útil para supervisar los AIGS.

En cuanto a la **validez del contrato de gestación subrogada y sus implicaciones para el registro del nacimiento**, Rueda, autor de un capítulo exhaustivo sobre la subrogación en Colombia, considera que el consentimiento informado para el procedimiento debe cumplir los requisitos del Código de Ética Médica.¹¹⁴ Por su parte, el consentimiento “[d]eberá manifestarse por escrito y hay quien sugiere considerar las reglas del Código de Infancia y Adolescencia sobre consentimiento a la adopción. Este último se puede otorgar sólo después de haber recibido “información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión”, y luego de un mes posterior al parto ()”.¹¹⁵ Rueda concluye que “la desregulación empeora la situación de incertidumbre e indeterminación respecto de todos los aspectos que rodean la apreciación de la validez de las cláusulas estipuladas en los acuerdos de sustitución, que podrían entonces adolecer de abusividad o inconstitucionalidad o estar viciadas por el desequilibrio entre las partes”.¹¹⁶ Sin embargo, el caso de 2025 ante el Tribunal Superior de Bogotá ha adoptado un enfoque diferente con respecto a la validez del contrato, al considerar que debe cuestionarse a la luz de las normas de orden público.¹¹⁷

La reciente iniciativa de Colombia de reconocer la filiación legal de la madre gestante en el momento del nacimiento: una importante garantía del derecho de las niñas y los niños a la identidad

“Si bien estos contratos carecen de regulación legal expresa en Colombia, no pueden desconocer las normas de orden público ni contradecir las disposiciones contenidas en instrumentos de derecho internacional vigentes en el país. (...) varias de las cláusulas incluidas en dicho contrato no resultan válidas ni eficaces a la luz del derecho colombiano. (...) el Tribunal sostuvo que el contrato de gestación subrogada en cuestión no podía ni puede ser considerado fundamento válido para que el notario se abstuviera de inscribir a la mujer gestante como madre (...) en el registro civil de nacimiento.”¹¹⁸

El Instituto Colombiano de Derecho Procesal adoptó una postura similar sobre el caso, confirmando que *“el contrato de subrogación no es un documento idóneo que permita justificar la omisión de la madre gestante en el registro civil, máxime cuando existe un certificado médico que la identificaba como tal. (...), la manifestación de la gestora de no considerarse madre carece de valor jurídico suficiente para desvirtuar la presunción legal de maternidad derivada del parto”*.¹¹⁹

En **los estados mexicanos de Sinaloa y Tabasco**, el contrato de gestación subrogada, que incluye información sobre la identidad de la madre gestante y de los padres de intención, debe formalizarse ante notario y ser aprobado por un tribunal, en el caso de Tabasco. Al parecer, este proceso no recoge información sobre posibles donantes de gametos. La información recopilada se notifica a la Secretaría de Salud del estado correspondiente y al Registro Civil antes del nacimiento del niño o de la niña.¹²⁰ En ambos estados, el contrato de gestación subrogada es, en última instancia, un requisito para el registro del nacimiento del niño o de la niña y la determinación de su filiación legal, lo que impone una importante responsabilidad a las autoridades del registro civil. **Además de la notificación de nacimiento mencionada anteriormente** (véase la sección 1), al inscribir a un niño o una niña en Tabasco, también es necesario presentar *“el formato expedido para*

tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato”.¹²¹ Por su parte, Sinaloa exige la notificación previa de la gestación subrogada a la autoridad sanitaria y al registro civil para determinar la filiación con los padres de intención desde el momento de la fecundación,¹²² junto con la notificación de nacimiento mencionada anteriormente, que también contiene *“la constancia de que la maternidad fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada maternidad subrogada”*.¹²³ En Tabasco, se puede recurrir a un mecanismo legal adicional cuando la madre subrogada contribuye con sus propios gametos (óvulos), en cuyo caso la madre de intención debe adoptar al niño o a la niña (mediante adopción plena) a través de la autoridad judicial competente. Esto fue posteriormente confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en un recurso de amparo.¹²⁴ En Sinaloa, este no es el caso, ya que el contrato de gestación subrogada tiene validez suficiente para considerar que los padres de intención son los padres legales del niño o niña desde su nacimiento.¹²⁵

La Suprema Corte de Justicia de México se ha centrado en el interés superior de los niños y niñas y en el derecho a la identidad

La SCJN también ha hecho hincapié en el **interés superior del niño o de la niña y en su derecho a la identidad como elementos centrales que deben evaluarse en cada situación particular de gestación subrogada**.¹²⁶ Asimismo, ha pedido en repetidas ocasiones una regulación más sólida de esta práctica en todo el país,¹²⁷ sobre todo porque se está llevando a cabo en estados donde no existe legislación al respecto. De hecho, la SCJN ha tenido que emitir resoluciones relacionadas con la denegación del registro de nacimiento en la Ciudad de México o en el estado de Yucatán.¹²⁸ En general, se ha establecido que la identidad es un derecho humano fundamental que debe ser respetado y garantizado por todas las autoridades de registro civil del país.

El registro de las niñas y los niños nacidos mediante gestación subrogada debe concederse si no existe una normativa específica en el lugar donde se produjo.¹²⁹ Varias tesis jurisprudenciales también han abordado estas cuestiones,¹³⁰ y otros actores han confirmado casos de denegación del registro de nacimiento en la práctica.¹³¹ En el caso más reciente sobre esta cuestión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Primera Sala recurrió a un registro de nacimiento provisional y a un plan de restitución de derechos para el niño (véase el cuadro adjunto).

La Suprema Corte de Justicia de México ha solicitado el registro provisional de nacimiento para garantizar los derechos de la madre gestante y la aplicación de un plan de restitución de derechos para la niña

La Sala Primera modificó la resolución de amparo para que el Registro Civil del Estado expidiera un acta de nacimiento, a título de registro provisional, hasta que se obtenga el consentimiento informado de la madre gestante, a quien se le explicará el contenido de esta resolución. Una vez hecho esto, se eliminaría la nota marginal del acta de nacimiento y el registro de nacimiento pasaría a ser definitivo.

Desde la perspectiva de los derechos de las niñas y niños, esta resolución también es digna de mención, ya que ordenó a la autoridad local de protección a la niñez de la Ciudad de México que pusiera en marcha un plan integral de restitución de derechos en favor de la niña, incluida una evaluación de la conveniencia de que la madre de intención le adoptara, lo que permitiría establecer la filiación legal entre ambas.¹³²

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó analizar el vacío jurídico relativo a la expedición de certificados de nacimiento para las niñas y los niños nacidos mediante gestación subrogada.¹³³

La Suprema Corte de Justicia de México determina una serie de elementos que deben considerarse antes de registrar el nacimiento de una niña o un niño nacido mediante gestación subrogada

En un caso de denegación de registro de una niña o un niño aún no nacido en el marco de un acuerdo de gestación subrogada y omitiendo la identidad de la madre gestante, la tesis jurisprudencial sobre el asunto confirmó que **los jueces deben tener en cuenta una serie de criterios más allá del contrato de gestación subrogada**: el interés superior del niño o de la niña, la “voluntad procreacional” —o la falta de ella— de los padres de intención y de la madre gestante, el contexto de la relación contractual y de los consentimientos otorgados, con el fin de garantizar que el contrato no constituya un instrumento de explotación.¹³⁴

Por último, hay informes de que en otros estados de México las madres y/o padres de intención han recurrido a mecanismos jurisdiccionales antes de la implementación del acuerdo de gestación subrogada, con el fin de formalizar el proceso antes del nacimiento. Además, parece ser que, si bien los contratos de gestación subrogada solo están regulados por ley en Sinaloa y Tabasco, la jurisdicción de estos contratos puede extenderse a otros estados del país en virtud del principio de extraterritorialidad de las funciones de los notarios, y que los embarazos podrían, por tanto, llevarse a cabo y los partos tener lugar en otros estados. La participación de una red de personas y organismos en estos procesos ha facilitado sin duda el recurso a esta práctica.¹³⁵

2.2.b. El impacto en la filiación de las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada

La adaptación del proceso de registro de nacimiento de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada ha tenido diversas implicaciones para el establecimiento de la filiación legal, ya que la persona que da a luz, las y/o los donantes de gametos y los padres de intención reflejan una diversidad de partes en la identidad y las relaciones familiares de las niñas y los niños.

En **Brasil**, sobre la base de la declaración médica firmada antes mencionada (véanse las secciones 1.2 y 2.2.a.), **la madre y el padre de intención declaran que son los padres legales del niño o de la niña y en cuyo nombre se realiza el registro**. Aunque no se trata de un contrato *per se* (ya que se considera un acto altruista), la clínica médica responsable del procedimiento de gestación subrogada obtiene un documento que legitima al padre y a la madre legales para su posterior registro.¹³⁶ El Código Nacional de Normas del CNJ establece que la madre gestante debe firmar el acuerdo en el que se aclare la cuestión de la filiación, lo que servirá de base para el correspondiente registro.¹³⁷

Varias sentencias han abordado *“los efectos de la gestación subrogada en relación con terceros, como el acta de nacimiento en caso de denegación por parte del Registro Civil”*.¹³⁸ Un tribunal de São Paulo determinó que **no era necesario modificar la declaración de nacimiento vivo para inscribir a los padres de intención en el certificado de nacimiento** (véase el recuadro adjunto). Ribeiro y Bezerra de Menezes han explicado que *“[l]os padres del recién nacido son los comitentes de la gestación, los cuales pueden proceder de inmediato a declarar el nacimiento a efectos de levantar el acta respectiva en el Registro Civil, independientemente de la autorización judicial previa u otra medida administrativa”*,¹³⁹ sin que se cree ninguna relación legal de filiación entre la madre gestante y el niño o la niña.

El certificado de nacimiento vivo no debe modificarse en São Paulo (Brasil), ya que refleja el nombre de la mujer que da a luz, lo cual es prometedor, ya que preserva un dato sobre la identidad del niño o de la niña

En un caso, el Tribunal determinó que la declaración de nacimiento vivo debía conservar el nombre de la mujer que dio a luz, aunque el proceso de registro de nacimiento reflejara a los padres de intención como los padres legales del niño. Según Ribeiro y Bezerra de Menezes, *“el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo () reconoció que para subsidiar el registro civil de nacimiento no es necesario rectificar la declaración de nacimiento vivo, indicando en el campo apropiado para señalar a la madre del recién nacido, el nombre de quien encarga la gestación por sustitución y no el de la parturienta”*.¹⁴⁰ El certificado de nacido vivo no debería ser modificado y la mujer que da a luz debería permanecer registrada en dicho certificado de nacido vivo, aunque el certificado final post-registro solo mencione a la beneficiaria de la gestación subrogada como madre.¹⁴¹ Efectivamente, bajo ninguna circunstancia debería el poder judicial menoscabar o poner en riesgo el proceso central de registro de nacimientos.

En **Colombia**, los padres de intención pueden impugnar la maternidad¹⁴² y, una vez que el juez haya dictado la orden judicial correspondiente, la madre gestante puede ser excluida del registro de nacimientos para incluir en su lugar a la madre de intención. El otro progenitor de intención —el padre o la pareja del mismo sexo— puede reconocer el niño o la niña según las disposiciones legales vigentes (en tanto manifestación de voluntad),¹⁴³ centrándose así en quién tiene “derecho” al niño o a la niña. Esto puede explicar por qué los acuerdos de gestación subrogada que se llevan a cabo en el país suelen llevarse a cabo recurriendo a

mujeres solteras, lo que facilita la transferencia de la filiación en relación con una sola persona.¹⁴⁴ Este es el caso, por ejemplo, de la sentencia del Juzgado de Familia no. 38 de Bogotá en 2024.¹⁴⁵ En este caso, no se conocía ni se había conservado ninguna información sobre el donante genético, y la sentencia reconoció la existencia de la parentalidad múltiple. La Sala Primera del Tribunal Superior de Bogotá¹⁴⁶ parece haber concedido recientemente un mayor reconocimiento a la identidad de la madre gestante en los registros de nacimiento al incluir su nombre en los registros de nacimiento de un bebé nacido mediante gestación subrogada (véase el recuadro adjunto).

El reconocimiento por parte de Colombia de la importancia de la madre gestante en el momento del registro de los nacimientos

La sentencia abordó el caso desde la perspectiva de los derechos fundamentales de la niña, que había quedado apátrida debido a la falta de validez de su acta de nacimiento, por no figurar el nombre de la madre. **La sentencia pretendió reconocer la importancia de la madre gestante en el proceso.** En este AIGS, la niña no podía inscribirse en el país de residencia del padre de intención porque no tenía un certificado de nacimiento completo y, por lo tanto, era inválido.¹⁴⁷ Así, el Tribunal declaró que el notario, dada la evidencia en el certificado de nacimiento vivo que se refiere al nombre de la mujer que dio a luz, debe necesariamente incluirla como madre en el registro civil de nacimientos correspondiente, incluso si no existiera vínculo genético con la niña. También reconoció que la niña “(...) se vio vulnerada en su derecho a la identidad con ocasión de la conducta del notario, pues la declaración realizada por la gestante mediante escritura pública, según el contenido del acuerdo de gestación, resultaba jurídicamente inidónea para efectos de desvirtuar la presunción legal de la filiación a partir del parto”.¹⁴⁸

En los estados de **Sinaloa y Tabasco, México**¹⁴⁹, las autoridades han dejado claro que **la mujer y/o el hombre que hayan firmado un contrato de gestación subrogada pueden ser considerados los padres legales de la niña o el niño nacido mediante un acuerdo de gestación subrogada en el momento del nacimiento**¹⁵⁰ (véase la sección 1). Varias sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizan la “voluntad procreacional” de los padres de intención como el elemento principal que debe dar lugar a su registro como padres legales.¹⁵¹ Esto también se aplicaría a las parejas del mismo sexo en estos estados, aunque la legislación sigue siendo ambigua en este punto, ya que se refiere a la posibilidad de la gestación subrogada cuando la mujer sufre una imposibilidad física o una contraindicación médica y a la firma del contrato de gestación subrogada por parte de “un hombre y una mujer” y “la madre y padre subrogados”.¹⁵² En la Ciudad de México, donde la práctica de la gestación subrogada no está regulada, un tribunal local ha determinado que no es necesario demostrar un vínculo biológico para establecer la filiación en relación con una niña o un niño nacido mediante cualquier TRA, incluida la gestación subrogada, basándose en el interés superior del niño o de la niña.¹⁵³

En los casos de gestación subrogada llevados a cabo en Sinaloa, la legislación deja claro que, **basándose en el acuerdo de gestación subrogada y su debida notificación a las autoridades mencionadas, “el estado de la persona menor [de edad] nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre o madre subrogados”**.¹⁵⁴ Este enfoque difiere del promovido por la legislación de Tabasco, que recurre a la adopción plena para establecer la filiación de una niña o un niño con los padres de intención cuando la madre gestante ha aportado sus propios óvulos.¹⁵⁵ Sin embargo, el mismo instrumento normativo parece recurrir posteriormente a la adopción plena para cualquier

forma de gestación subrogada.¹⁵⁶ Dicha adopción plena y su procedimiento se establecen en el Código Civil.¹⁵⁷ Una sentencia reciente de la SCJN señaló la correcta diferenciación del proceso según el tipo de gestación subrogada, y que la adopción plena solo se llevaría a cabo en el caso de una “gestación subrogada” (y no de una “gestación por sustitución” - la diferenciación entre los dos términos está marcada en dicha legislación estatal-).¹⁵⁸ Sosa Pastrana señaló, en relación con aquellos estados cuya legislación prohíbe o no regula la subrogación, que la maternidad se atribuye generalmente a la madre gestante, y que “*el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el caso de Yucatán deja abierta la posibilidad para que la transferencia de paternidad, ante la ausencia de regulación en la materia, pueda ocurrir a través de figuras como el reconocimiento, lo que evitaría a los padres intencionales tener que recurrir a un mecanismo más complejo como la adopción*”.¹⁵⁹

Confirmación del papel clave de los registros civiles de México en el establecimiento de la filiación y de los tribunales en la realización de un posible procedimiento en interés superior del niño o de la niña

Según Sosa Pastrana, “*si bien por regla general los procedimientos de reconocimiento de paternidad y de inscripción registral corresponden al Registro Civil de cada entidad federativa, en caso de suscitarse algún conflicto con éstos, así como en el caso de que la transferencia se realice por vía de la adopción, será necesaria la intervención del juez competente en materia familiar*”.¹⁶⁰ Además, **la intervención de un tribunal** también puede ser necesaria si surge un conflicto en relación con la filiación del niño, ya sea entre las partes (los padres de intención y la madre gestante) o entre estas y la autoridad,¹⁶¹ y podría ofrecer la oportunidad de iniciar un “procedimiento de interés superior” para cada niña o niño nacido mediante un acuerdo de gestación subrogada.

En **Uruguay**, un país que solo permite la gestación subrogada altruista mediante un familiar hasta el segundo grado de parentesco, la ley es clara en cuanto a que “*la filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la subrogación de la gestación*” y que “*la filiación materna estará determinada por el parto o la cesárea de la madre biológica o en su caso por la mujer cuya gestación ha sido subrogada*”.¹⁶²

En los **demás países analizados**, ninguno de los cuales cuenta con legislación que aborde la gestación subrogada o el registro de los nacimientos de niñas y niños nacidos mediante esta práctica, **el enfoque es variado y, en su mayoría, no se pronuncia sobre los posibles mecanismos jurídicos para establecer la filiación**.¹⁶³ El procedimiento general de registro de nacimientos debe cumplirse por analogía, es decir la mujer que figura en el documento expedido por el sector sanitario se considera la madre legal y el padre biológico o el hombre que reconoce a la niña o al niño se inscribe como padre legal sobre la base de un proceso judicial u otro proceso posterior al nacimiento (véanse las secciones 1.1 y 1.2).¹⁶⁴ Este sería el caso de **Antigua y Barbuda**, donde un padre biológico de intención podría intentar utilizar el proceso estándar para padres solteros,¹⁶⁵ que requiere una solicitud conjunta o una declaración de paternidad, pero no reflejaría el acuerdo de gestación subrogada. Para un padre o madre no biológico o el segundo padre o madre, parece que la única vía clara sería una orden de adopción posterior al nacimiento en virtud de la ley en materia de cuidado y adopción de 2015,¹⁶⁶ la cual prevé la modificación del registro de nacimientos tras la recepción de una orden de adopción.¹⁶⁷ En la **República Dominicana**, ni en **Guatemala**, las autoridades consideran que la única opción para proceder al registro de la niña o del niño y establecer su filiación legal en relación con los padres de intención sería mediante el procedimiento de adopción.¹⁶⁸ En la República Dominicana, – *cualquier supuesto de gestación subrogada, particularmente aquellos de carácter internacional, no puede producir efectos automáticos en el Registro Civil (), en atención a los principios*

de legalidad, orden público registral y seguridad jurídica, debiendo toda determinación de filiación ajustarse estrictamente al marco constitucional y legal vigente, con especial observancia del interés superior del niño y del derecho fundamental a la identidad".¹⁶⁹ En **Surinam**, según la información de la cual dispone la Oficina de Asuntos Civiles, no se han presentado ante los tribunales casos relevantes relacionados con acuerdos de gestación subrogada para el establecimiento de la identidad (registro de nacimiento) de un niño o una niña, ni la determinación de su filiación.¹⁷⁰

En **Perú**, los casos materia de pronunciamiento judicial que han surgido han sido situaciones de gestación realizadas en el extranjero, conforme a sus legislaciones nacionales. Efectivamente, en los últimos años se han presentado casos contra la autoridad de registro civil – el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) – para impugnar la filiación registrada al nacer y solicitar una modificación de esta última con el fin de inscribir a los padres de intención como padres legales del niño o de la niña. La Corte finalmente determinó la anulación del registro de nacimiento original y ordenó al RENIEC que expidiera nuevos certificados de nacimiento para los niños.¹⁷¹ Sin embargo, tal y como explicó la autoridad del registro civil, algunos de estos casos se han planteado porque no están regulados en la legislación del país y, como resultado, han tenido que ser llevados ante las Cortes. No obstante, estos casos son específicos y no sientan un precedente legal.¹⁷²

2.2.c. Registro, preservación y acceso a la identidad completa de las niñas y los niños

Cuando se registra a una niña o a un niño nacido mediante un acuerdo de gestación subrogada y se establece su filiación legal, queda por considerar un derecho importante: su derecho a acceder a la información sobre sus orígenes y su identidad completa. Esto incluye el derecho a conocer la identidad de cualquier posible donante de gametos, de la madre gestante y de los padres de intención, además del nombre, la nacionalidad y cualquier otra relación familiar (por ejemplo, hermanas y hermanos).

Aplicación del derecho de acceso en Argentina

La legislación argentina ha establecido claramente el derecho de las personas nacidas mediante TRA – es decir, gametos de terceros – a acceder a la información sobre los registros de su proceso de inscripción en el registro civil. La ley especifica que, a petición de las personas nacidas mediante TRA, “*puede:* a. obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante, cuando es relevante para la salud; b. revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local”.¹⁷³ Se trata de un enfoque progresista para la preservación y el acceso a la identidad completa del niño o de la niña, ya que garantiza la disponibilidad de la información sobre las y los donantes de gametos.

Esto fue reforzado por la autoridad de registro civil de Buenos Aires mediante Disposición para su implementación, la cual declaró que “*el Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dispone (artículo 1) autorizar a inscribir, en términos preventivos, los nacimientos de los [niños y niñas] nacidos por Técnicas de Reproducción Humana Asistida de alta complejidad, denominada gestación solidaria, bajo los siguientes presupuestos de otorgamiento a saber: 1) que se trate de [niños y niñas] nacidos en el país por el método de gestación solidaria realizada en el país; 2) que la voluntad procreacional de los progenitores haya sido expresada en forma previa, libre e informada; 3) que la gestante previa y fehacientemente hubiera expresado no tener voluntad procreacional y 4) que la inscripción deberá hacerse en términos preventivos, además debiendo los datos de la gestante ser asentados en el legajo (...)*”.¹⁷⁴ La Cámara Nacional de Apelaciones también se movió en una dirección similar, ordenando al Ministerio de Salud que estableciera las medidas que considerara convenientes para preservar eficazmente la información sobre las donantes de óvulos en la reproducción asistida.¹⁷⁵

En **Brasil**, el principal actor que recopilaría información sobre la identidad de las partes del acuerdo de gestación subrogada sería el centro de reproducción asistida. Efectivamente, la Resolución de 2022¹⁷⁶ ofrece un catálogo general de las obligaciones que incumben a las clínicas, centros y servicios de reproducción asistida, entre las que se incluyen *"la recopilación, manipulación, almacenamiento, distribución, transferencia y eliminación de material biológico humano de pacientes sometidos a técnicas de reproducción asistida"* (párr. III).¹⁷⁷

En los procedimientos de TRA en general, la Resolución No. 2.320 (2022) deja claro que *"la identidad de los donantes de gametos y embriones, así como de los receptores, debe mantenerse confidencial, con la excepción del punto 2 del capítulo IV"* (párr. IV.4).¹⁷⁸ Sin embargo, ese mismo párrafo también abre la puerta al acceso a cierta información no identificatoria relacionada con motivos médicos: *"En situaciones especiales, la información sobre los donantes podrá facilitarse exclusivamente a los médicos por motivos médicos, garantizando la identidad civil del donante"*.¹⁷⁹ Dado el organismo que emite esta Resolución, se puede deducir que esta obligación de confidencialidad de los donantes de gametos y embriones recae en el sector médico y sanitario.

El acuerdo de gestación subrogada, como tal, forma parte del procedimiento que se lleva a cabo en dicha clínica, centro o servicio y dará lugar, en última instancia, al documento firmado por el director de este último, el cual es necesario para el registro del niño. Al igual que en México (véase más adelante), el acto de gestación subrogada no se menciona en el registro o certificado de nacimiento,¹⁸⁰ pero formaría parte de la documentación necesaria para el registro. Ribeiro y Bezerra de Menezes explican que *"el registro de nacimiento no hará referencia a la gestación subrogada, debido a lo dispuesto en el artículo 227, § 6, de la Constitución de la República, que prohíbe cualquier designación discriminatoria en cuanto a la filiación, debido a la igualdad entre los hijos"*.¹⁸¹ Así, la

información sobre la identidad genética, biológica y gestacional de las niñas y los niños se archiva en los respectivos documentos que respaldan el registro, en particular, el certificado de nacimiento vivo expedido por el sector sanitario.¹⁸²

Posible acceso a la documentación relativa a los acuerdos de gestación subrogada por parte de las personas nacidas mediante esta práctica en Brasil

Aunque el artículo 513.3 de la Orden establece claramente que *"el conocimiento de la ascendencia biológica no implicará el reconocimiento de la relación familiar y los respectivos efectos jurídicos entre la o el donante y la niña o el niño generado mediante reproducción asistida"*, las autoridades han dejado claro que la persona nacida mediante un acuerdo de gestación subrogada, si solicita los documentos que dieron lugar al acto de registro, puede acceder a la documentación que contiene la información que legitimó la filiación con sus padres legales, pero no la que explica la relación con la madre biológica.¹⁸³

Se conservará una copia del DNV en el Registro Civil, que inscribe el nacimiento, de conformidad con la Orden N° 149 (2023), que establece claramente que *"todos los documentos presentados de conformidad con el presente capítulo permanecerán archivados en la oficina donde se haya realizado la inscripción civil"*.¹⁸⁴ Así, cualquier persona nacida mediante un acuerdo de gestación subrogada podrá acceder al contenido completo del DNV, que incluiría información sobre la persona que le dio a luz.¹⁸⁵

En **Colombia**, actualmente no existe ninguna autoridad encargada de recopilar y conservar la información sobre la identidad de las partes implicadas en la gestación subrogada. El acuerdo de gestación subrogada no es un documento obligatorio para el registro de nacimiento. La única información que puede conservarse y que mantiene un registro de la identidad de la madre gestante sería el registro de nacimiento original, que posteriormente se sustituye por un nuevo registro de nacimiento en el que se menciona a los padres de intención y el hecho de que se haya sustituido, pero no se mencionan los motivos del cambio. Por lo tanto, parece que se produjo una violación del derecho a la identidad, ya que *“en el registro civil debió quedar consignada su filiación materna y establecerse su nombre de conformidad con ella hasta tanto un juez no determinara lo contrario”* y que el registro civil *“debe incluir el dato relativo a la maternidad – aunque sea presunta – con prescindencia de la pretendida renuncia al estado civil mediante escritura pública, producto del acuerdo de gestación, realizada de forma precedente a la inscripción”*.¹⁸⁶ Al respecto, Rueda considera que *“en un caso de gestación por sustitución las autoridades tendrán que (...) garantizar la certeza de su filiación, (...) garantizar la información para conocer sus orígenes biológicos y no obstaculizar el reconocimiento de su nacionalidad ni de su personalidad jurídica”*.¹⁸⁷ Esto parece ser una cuestión crítica, ya que la autoridad de registro civil del país ha mencionado la existencia de casos en los que un notario excluye ilícitamente a la madre gestante del registro sin intervención judicial alguna.¹⁸⁸ En estos casos, la autoridad encargada del registro civil puede enfrentarse a una causa de nulidad prevista en la ley, pero también ha asumido que, si se tomaran medidas, estos niños y niñas podrían correr, al menos temporalmente, un mayor riesgo de carecer de protección y de que se violaran sus derechos fundamentales, incluido su derecho a la identidad.¹⁸⁹

Llamado general para una mayor regulación de la gestación subrogada

En este contexto, cuando ha surgido jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional que exige la regulación de la subrogación, uno de los requisitos y condiciones para una *“regulación exhaustiva”* ha sido *“que se preserve la identidad de las partes”*, un elemento que hasta la fecha no está regulado por la ley y al que solo se han referido los casos mencionados anteriormente y la interpretación del poder judicial.¹⁹⁰

En los **estados mexicanos de Sinaloa y Tabasco**, dado que el contrato de gestación subrogada se presenta finalmente junto con los demás documentos necesarios para el registro del nacimiento del niño o de la niña, es debidamente recibido y conservado por las autoridades del registro civil, aunque no se mencione en el certificado de nacimiento. El acceso a esta información sería posible, ya que el registro civil es un mecanismo público en México,¹⁹¹ y, como explica Sosa Pastrana, las autoridades sanitarias competentes *“están obligadas a preservar dicha información de manera confidencial y, en su momento, permitir el acceso de su titular a ésta”*. En las jurisdicciones en las que la legislación no se pronuncia o es insuficiente al respecto, Sosa Pastrana concluye *“se rigen por las normas generales aplicables en los casos de reconocimiento o adopción de [niños y niñas]”*.¹⁹²

En **Uruguay**, la reglamentación de la legislación sobre las TRA incluye una disposición legal sobre el derecho a la identidad, en los siguientes términos: *“el o los hijos nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad [las cuales incluyen la gestación subrogada] tendrán derecho a conocer el procedimiento efectuado para su fecundación*

mediante petición por escrito ante la institución en la cual se practicó la técnica de que se trate, conforme al procedimiento establecido en la Ley que se reglamenta".¹⁹³ Esto permite a la persona conocer el método de su concepción, pero no la información adicional relativa a la identidad.

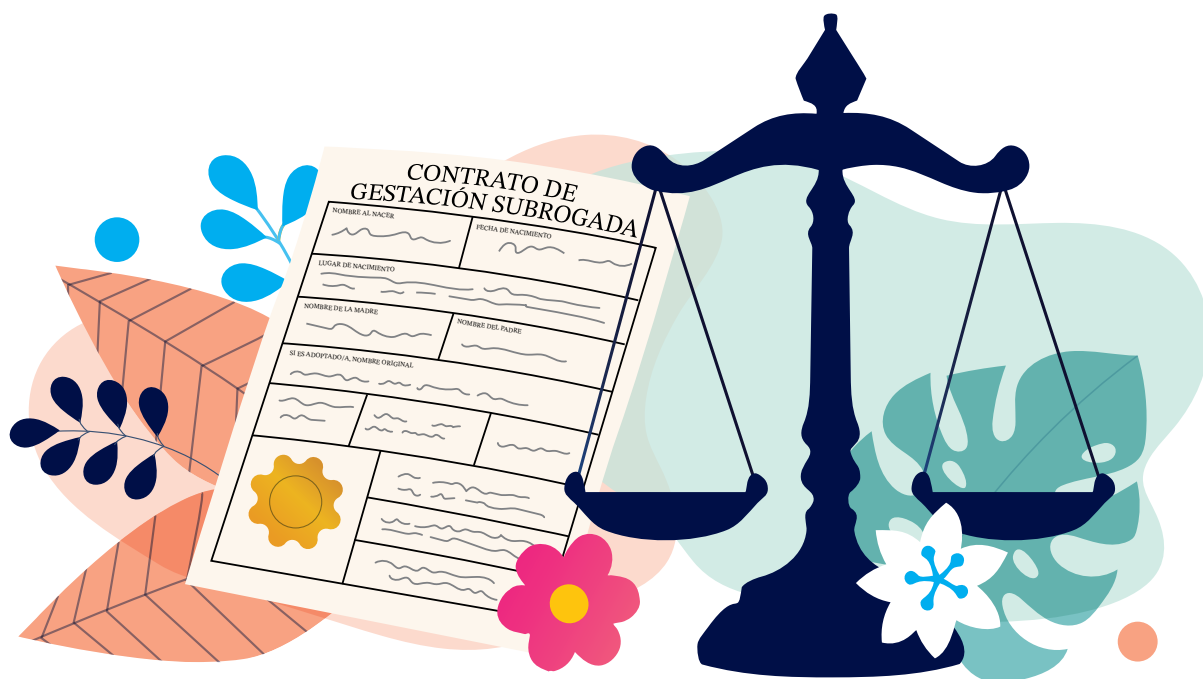
Por último, en cuanto a la información recopilada y conservada en los **demás países** sobre la identidad completa del niño o de la niña, esta sigue siendo limitada y no incluye ningún acuerdo de gestación subrogada, ya que cualquier acuerdo de este tipo se consideraría nulo y no tendría reconocimiento legal.¹⁹⁴ Por ejemplo, en **Antigua y Barbuda**, la ley en materia de registro civil y estadísticas vitales de 2020 no establece la obligación legal de recopilar o conservar datos sobre las madres gestantes, las y los donantes de gametos o los padres de intención, y solo se aceptan la declaración de nacimiento estándar y el certificado de nacido vivo en virtud de la legislación de 2020. Del mismo modo, el registro y el certificado de nacimiento resultantes no harían referencia a la circunstancia específica del nacimiento derivado de un acuerdo de gestación subrogada y el acceso a dicha información no sería factible en el futuro. En **Ecuador**, las autoridades consideran que el acceso a la información, si lo hubiera, se abordaría de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.¹⁹⁵ Cabe mencionar que un caso ante el Tribunal Constitucional de **Perú** solicitó el acceso de los niños nacidos mediante gestación subrogada a la información sobre la persona que les dio a luz (*véase el cuadro adjunto*). No obstante, dicha propuesta no ha sido acogida por el Congreso hasta la fecha.

Llamado al establecimiento de un mecanismo de acceso a la información sobre la identidad de los padres en Perú

*"(...) el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, ha resuelto (...) exhortar al Congreso de la República para que, en el marco de sus atribuciones, equipare el derecho de un padre a inscribir a sus hijos con sus apellidos, sin develar el nombre de la madre, así como a establecer algún sistema o procedimiento para que cuando un niño, con posterioridad a su inscripción, desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda hacerlo a través de un registro reservado al que pueda tener acceso".*¹⁹⁶

2.2.d. Nacionalidad de las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada

El impacto del registro de una niña o un niño nacido mediante un acuerdo de gestación subrogada en la determinación o adquisición de su nacionalidad ha resultado ser complejo, en particular en los AIGS (*véase más adelante*). En los **países analizados**, las niñas y los niños adquieren la nacionalidad del país por lugar de nacimiento (*ius soli*) y/o por descendencia (*ius sanguinis*). En la mayoría de los países, esto también incluye situaciones en las que el niño o la niña ha nacido en el extranjero¹⁹⁷ o sobre la base de la filiación por adopción. Este es el caso de **Antigua y Barbuda**,¹⁹⁸ **Bolivia**,¹⁹⁹ **Brasil**,²⁰⁰ **Chile**,²⁰¹ **Colombia**,²⁰² **Ecuador**,²⁰³ **Guatemala**,²⁰⁴ **Honduras**,²⁰⁵ **México**,²⁰⁶ **Perú**,²⁰⁷ la **República Dominicana**,²⁰⁸ **Santa Lucía**²⁰⁹ y **Surinam**²¹⁰. La información adicional recopilada en relación con **Brasil**, **Colombia** y **Perú** refleja las dificultades que plantea la concesión de la nacionalidad a las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada con un elemento internacional (*véase la sección 3.3*).



3

Características particulares e implicaciones de los acuerdos internacionales de gestación subrogada en los países en América Latina y el Caribe

3.1. CONTEXTO ACTUAL

La mayoría de los países analizados no cuentan con legislación que permita o prohíba la gestación subrogada, incluidos los acuerdos internacionales de gestación subrogada (AIGS). Por ejemplo, **Antigua y Barbuda** explica que actualmente no existe ningún organismo estatal designado responsable de la recopilación de datos sobre los AIGS. En la práctica, estas cuestiones, si se plantearan, serían competencia del Registro Civil, el Ministerio de Asuntos

Jurídicos o la Fiscalía General, en función de la cuestión jurídica de que se trate. Sin embargo, actualmente, no se conocen ni se han documentado casos identificados para los años 2020-2024 y no se ha registrado ninguna intervención administrativa o judicial para los casos entrantes y salientes.²¹¹ Del mismo modo, **la mayoría de los países** no proporcionaron estimaciones de los casos entrantes o salientes debido a la falta de información disponible o porque no fueron informados de casos hasta la fecha.²¹²

En **Brasil**, no parece haber cifras oficiales publicadas sobre los casos entrantes de AIGS. En relación con los posibles casos salientes, las autoridades del registro civil explicaron que, dado que Brasil tiene normas restrictivas en materia de gestación subrogada, que prohíben cualquier forma de compensación económica y solo la permiten entre familiares hasta el cuarto grado en línea directa o colateral de parentesco, cualquier información estadística correspondería a las clínicas especializadas y certificadas, que controlan la información sobre las y los pacientes que se someten a inseminación, que es un procedimiento médico.²¹³

En **Colombia**, Rueda mencionó que *"la exposición de motivos del Proyecto de Ley 263, de 2020, refiere que desde marzo de 2020 y hasta septiembre de 2020 la oficina de visado del Ministerio de Relaciones Exteriores recibió 16 solicitudes de personas extranjeras que pretendían recoger un bebé nacido en virtud de acuerdos celebrados con la intermediación de clínicas de fertilidad"*.²¹⁴ Sin embargo, hasta la fecha, la falta de información sobre el número de casos de gestación subrogada realizados en el país ha sido una preocupación abordada por la Corte. De hecho, la Corte Constitucional ha emitido exhortaciones e invitaciones para que el Registro Civil cumpla con, por ejemplo, invitar *"al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a producir información estadística sobre el número de personas nacidas en Colombia en virtud de acuerdos internacionales de gestación por sustitución"*.²¹⁵ Dado que las clínicas que realizan estos procedimientos no llevan ningún registro, ni existe ninguna entidad que tenga la obligación de hacerlo, la autoridad encargada del registro civil considera que, en la actualidad, es imposible para el Registro y las demás entidades convocadas generar esta información. Esto se complica aún más por la falta de regulación de los centros que realizan procedimientos de gestación subrogada. En la sentencia T-127 de 2024,²¹⁶ la Corte sugirió que el Registro y los jueces *"se abstengan de alterar los documentos de identidad*

de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere esta decisión, con el propósito de que el Estado pueda protegerlos y efectúe el debido control sobre su nacionalidad, filiación, nombre y, en general, refuerce el control migratorio requerido"; pero se necesitan herramientas para garantizar que esto se lleve a cabo de manera adecuada en los casos de gestación subrogada. De hecho, la autoridad de registro civil confirmó que, al excluir a la madre gestante del registro de nacimientos y sustituirla por la madre de intención, el niño o la niña ya no tiene derecho a la nacionalidad colombiana y, por lo tanto, a ninguna forma de protección por parte del Estado colombiano.²¹⁷ No obstante, la jurisprudencia reciente parece avanzar hacia la preservación de la identidad de la madre gestante en los registros de nacimiento (véase más arriba).

En **México**, no existe la obligación de recopilar o proporcionar esta información. Las autoridades del registro civil explican que, en las dos jurisdicciones que permiten la gestación subrogada, los contratos de gestación subrogada solo pueden celebrarse entre ciudadanos mexicanos, lo que significa que los AIGS no son legalmente posibles en este país y que las madres y/o los padres de intención que residen en otro país no pueden participar.²¹⁸ Sin embargo, esto ha sido cuestionado en algunos de los casos judiciales que han surgido en el país, lo que permite la entrada y, sobre todo, la salida de niños y niñas mediante AIGS.²¹⁹ Las autoridades del registro civil han confirmado que algunos de los acuerdos de gestación subrogada celebrados en México son AIGS.²²⁰ Del mismo modo, las personas que residen en el país (nacionales o extranjeros) no tienen la obligación de informar de su participación en AIGS como madres y/o padres de intención en otro país.²²¹

Por último, en **Perú**, donde la práctica de la gestación subrogada no ha sido regulada hasta la fecha, parece que ha habido algunos casos de AIGS, de los cuales el más publicitado dio lugar a sanciones y a la detención de los padres de intención —una pareja chilena— por trata de personas. Tras la realización de pruebas de ADN, que confirmaron el vínculo biológico, el caso se resolvió finalmente a su favor.²²²

3.2. CUESTIÓN CONEXA: CERTIFICADOS DE NACIMIENTO EXTRANJEROS, NORMAS DE DERECHO APLICABLE Y RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS EXTRANJERAS²²³

Los AIGS han planteado una serie de retos en lo que respecta al registro de los nacimientos de las niñas y los niños nacidos en el extranjero, las normas de derecho aplicable a los certificados de nacimiento extranjeros y el reconocimiento de sentencias en materia de filiación legal, el riesgo de que se produzcan registros dobles de nacimiento y otras graves consecuencias para la adquisición de la nacionalidad – o, como se ha puesto de manifiesto en la región, un mayor riesgo de apatridia – para estos niños y niñas.

3.2.a. *Jurisdicción internacional para el registro de nacimientos*

Las autoridades de los países analizados suelen asumir la jurisdicción internacional para el registro del nacimiento de un niño o una niña cuando este nace en su territorio y/o cuando nace de madre y/o padre nacionales en el extranjero. Este es el caso de **Antigua y Barbuda**,²²⁴ **Brasil**,²²⁵ **Chile**,²²⁶ **Colombia**,²²⁷ **Ecuador**,²²⁸ **El Salvador**,²²⁹ **Guatemala**,²³⁰ **Honduras**²³¹ y **Surinam**²³². En **Perú**, no se aplica la jurisdicción internacional para el registro, el niño o la niña que nace en el Perú es peruano de nacimiento, el nacido en el extranjero de padre o madre peruano de nacimiento también lo es, siempre que se inscriba en el registro. Se inscriben conforme al procedimiento peruano. El documento de sustento puede ser el certificado de nacido vivo extranjero o el acta de nacimiento extranjera, traducida y apostillada.²³³ La **República Dominicana** cuenta con un registro de nacimientos independiente para las hijas e hijos de madres extranjeras.²³⁴ En **Santa Lucía**, solo asume la jurisdicción internacional en relación con las niñas y los niños nacidos o adoptados en su territorio,²³⁵ y lo mismo ocurre en **Surinam** con las niñas y los niños nacidos en su territorio y en relación con personas de nacionalidad extranjera.²³⁶

3.2.b. *Posibles condiciones y normas aplicables a los certificados de nacimiento extranjeros*

También puede haber **casos en los que las normas de derecho aplicable son pertinentes en relación con un certificado de nacimiento expedido en otro país, en cuyo caso deben cumplirse determinadas condiciones.**²³⁷ En **Brasil**, hay dos posibilidades en este caso. En la primera, es decir en el caso de las niñas y los niños nacidos de ciudadanos brasileños en el extranjero, el nacimiento debe inscribirse en el Registro Civil de Personas Físicas²³⁸ sobre la base del certificado de nacimiento expedido por la autoridad consular brasileña o del certificado de nacimiento expedido por la autoridad registral extranjera (debidamente legalizado/apostillado y traducido por un traductor jurado). **El análisis del cumplimiento con los requisitos en relación con la gestación subrogada se lleva a cabo en el momento del registro consular ante la autoridad brasileña o en el momento de la transcripción ante el registrador brasileño.** Si no se ha realizado el registro consular o el registro ante la autoridad registral extranjera, es posible registrar a una o un brasileño nacido en el extranjero mediante un procedimiento de registro tardío²³⁹ y, en ese momento, **también se lleva a cabo el análisis de los casos de gestación subrogada. La autoridad responsable de analizar la situación fáctica y la documentación correspondiente determina si se reconoce el certificado de nacimiento extranjero.** El oficial del Registro Civil de Personas Físicas es responsable de promover la transcripción o el registro. No se les reconoce como ciudadanos brasileños si se detecta una situación que no permita su reconocimiento como brasileños o si existe una falta de documentación, dudas o sospechas de fraude documental. En el caso de las hijas e hijos de extranjeros nacidos en el extranjero, se realiza un registro ante el Registrador de Títulos y Documentos, con el único fin de dar a conocer el acto y darle efecto. No se controla los casos de gestación subrogada, sino solo los aspectos formales del acto.²⁴⁰

La gestación subrogada desde la perspectiva del orden público de un país

En Brasil, Ribeiro y Bezerra de Menezes explican que *“el Tribunal Superior de Justicia (STJ) es competente para homologar las sentencias extranjeras, debiendo verificar la ausencia de ofensa manifiesta al orden público. En algunos casos, una sentencia extranjera que establezca la filiación debido a un acuerdo oneroso de subrogación gestacional podría considerarse contraria al orden público. Aunque no haya examinado ningún caso en estas circunstancias, se estima que el STJ no dejaría de homologar la sentencia extranjera, teniendo como razón determinante la prevalencia del principio del interés superior del niño, con base en el artículo 227 de la Constitución de la República”*.²⁴¹ Esto es pertinente para el reconocimiento de una sentencia extranjera en materia de filiación legal en casos de AIGS.

En **Bolivia**, la inscripción del registro de hijos o hijas de bolivianos nacidos en el extranjero se puede realizar mediante trámite administrativo, mientras el titular se encuentra con vida, ante las Oficinas Departamentales del Servicio de Registro Cívico (SRECE) dentro del país o en las representaciones consulares de Bolivia en el extranjero. Para el registro realizado en el interior del país y de personas mayores de 18 años en las representaciones consulares es obligatoria la presentación del certificado de nacimiento o documento análogo de los hijos o hijas de bolivianos debidamente apostillado o legalizado y traducido, el certificado de nacimiento o documento análogo debe contener necesariamente los nombres completos de los padres que acrediten su nacionalidad boliviana.²⁴²

En **Chile**, el Registro Civil – o el consul, si se encuentra en el extranjero – es responsable de determinar si se puede reconocer un certificado de nacimiento extranjero. El certificado de nacimiento original, expedido por el Registro Civil o la entidad que registra los acontecimientos vitales en el país de origen, debe contener al menos el nombre y los apellidos de la persona inscrita, el sexo, la

fecha y el lugar de nacimiento, y los nombres de sus padres. Debe estar apostillado o legalizado por el consul chileno en ese país, y su traducción debidamente certificada si no está en español, y la firma del consul debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Los padres chilenos deben presentar un certificado de nacimiento original, actualizado para los trámites generales, y un certificado de matrimonio y documentos de identidad, si corresponde. Si el padre chileno o la madre chilena nacieron en el extranjero, también se debe acreditar su relación con su abuelo o abuela nacidos en Chile mediante los certificados de nacimiento de su padre o madre (según corresponda) y el certificado de nacimiento del abuelo o abuela. También se requieren otros documentos y se pueden tomar huellas dactilares.²⁴³ El registro del nacimiento de los hijos y las hijas debe ser solicitado por el padre chileno o la madre chilena. Los apellidos se inscriben de conformidad con las disposiciones normativas de Chile,²⁴⁴ que establecen que, al solicitar la inscripción del nacimiento de una hija o un hijo común, ambos padres deben determinar de común acuerdo, mediante un formulario firmado por ambos, el orden de los apellidos de la hija o del hijo inscrito. La disposición normativa mencionada especifica que los apellidos de los padres que pueden transmitirse a sus hijos e hijas son el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre.²⁴⁵

En **Colombia**, el documento requerido para inscribir el nacimiento de los hijos colombianos nacidos en el extranjero será el certificado de nacimiento, debidamente apostillado o legalizado y traducido, según corresponda. Si no es posible acreditar el nacimiento con este documento, se puede hacer con la declaración de dos testigos que hayan tenido conocimiento directo y fehaciente del hecho. En el caso de personas nacidas fuera del territorio nacional, por ejemplo, hijos o hijas de madre y/o padre colombiano, se debe presentar el certificado de nacimiento expedido en el extranjero, debidamente apostillado o legalizado y traducido, según corresponda.²⁴⁶

En **México**, un certificado de nacimiento extranjero se reconoce cuando se inserta o se registra en el Registro Civil mexicano; en este sentido, las autoridades encargadas de determinar si se reconoce

son precisamente los Registros Civiles de las 32 entidades federativas o las Oficinas Consulares de México en el extranjero que actúan como Registros Civiles. En general, se requiere la presentación de un certificado de nacimiento extranjero apostillado o legalizado, así como una traducción del mismo cuando no esté redactado en español, acompañado de los certificados de nacimiento de los padres que acrediten su nacionalidad mexicana y su identificación. Actualmente, México está avanzando para eliminar el requisito de legalización consular o apostilla para los documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad y la identidad;²⁴⁷ bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el certificado de nacimiento del padre mexicano o la madre mexicana para acreditar su identidad y nacionalidad mexicana, a fin de obtener la inscripción de su nacimiento en los Registros Civiles del país, de conformidad con la normativa aplicable.²⁴⁸

Surinam también proporcionó amplia información sobre el reconocimiento de los certificados de nacimiento extranjeros. Explicó que el tribunal tiene la facultad de emitir una sentencia declarativa sobre la validez en Surinam de un certificado o de una sentencia extranjera, basándose en el Código Civil.²⁴⁹ La sentencia declarativa del tribunal debe presentarse al registrador civil para que se pueda inscribir en los registros civiles, y el certificado de nacimiento presentado al tribunal surinamés para obtener la sentencia declarativa debe estar apostillado o legalizado y traducido al neerlandés por un traductor jurado en Surinam. Además, se puede denegar el reconocimiento o el registro de un certificado de nacimiento extranjero si su contenido entra en conflicto fundamental con el orden público, interpretado como la protección de los principios esenciales del derecho y la sociedad surinameses, incluido el derecho de familia y los requisitos legales para la descendencia y el reconocimiento de los hijos e hijas.

3.2.c. Remisión al derecho interno sobre la filiación

Todos los países examinados se remiten a su *lex fori* (es decir, su derecho interno) para determinar los padres legales en virtud de la ley,²⁵⁰ mientras que dos países mencionaron también tomar en cuenta o poder tomar en cuenta la legislación del otro país en cuestión.²⁵¹

3.2.d. Abordar el posible doble registro de nacimientos

El doble registro de nacimientos es especialmente preocupante, ya que las directrices internacionales establecen que todos los acontecimientos vitales deben registrarse en el país donde se produjeron.²⁵² En los AIGS, esto puede significar que la niña o el niño haya sido registrado en el país de nacimiento, pero que, una vez que los padres de intención regresan a su país de residencia, simplemente solicitan otro registro en ese segundo país. **Pocos países han mencionado dificultades relacionadas con el doble registro de nacimientos,** aunque no específicamente en relación con los AIGS. **Honduras** mencionó que *"los casos más comunes son de hijos de hondureños nacidos en países que otorgan la nacionalidad por derecho de suelo (ius soli). Estos niños son inscritos en su país de nacimiento y, posteriormente, sus padres los inscriben en los Consulados de Honduras, obteniendo un doble registro, uno en el país de nacimiento y otro el país de nacimiento de uno o ambos padres. Si la información en ambas inscripciones, como el nombre o la fecha de nacimiento, no coincide, pueden surgir conflictos administrativos y legales"*.²⁵³ **Surinam** también mencionó varias situaciones en las que sus autoridades de registro civil se han enfrentado a circunstancias complejas, como el registro de nacimientos de niños y niñas en dos países. La niña o el niño queda registrado en ambos países como nacido en el territorio respectivo, lo que da lugar a un doble registro. Al solicitar un certificado de nacimiento, un pasaporte o un reconocimiento, se puede descubrir que la persona tiene certificados de ambos países.²⁵⁴ Según la legislación de Surinam,²⁵⁵ el niño o la niña puede llevar el apellido del padre, el de la madre o una combinación de ambos. Antes del 1 de mayo de 2025, si una niña o un niño nacía en la Guayana Francesa de madre surinamesa y era reconocido en Surinam, la niña o el niño llevaba el apellido del padre según la legislación surinamesa, mientras que en la Guayana Francesa conservaba el apellido de la madre. Esta discrepancia se debe a las diferencias en las normas de asignación de apellidos.²⁵⁶

Si se produjera algún cambio en la filiación legal sobre la base de una orden judicial, parece ser

que esta se transmite a las misiones diplomáticas si se solicita el reconocimiento en el extranjero.

Honduras, por ejemplo, mencionó que no se trata de un proceso automático.²⁵⁷ **Surinam**, por su parte, explicó que la verificación se lleva a cabo a través de sus Embajadas. Las ciudadanas surinamesas que den a luz en la Guayana Francesa, por ejemplo, deben presentar un certificado de nacimiento expedido por las autoridades surinamesas.²⁵⁸

3.3. CUESTIÓN CONEXA: LA CONCESIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE GESTACIÓN SUBROGADA

La mayoría de los países no han abordado esta cuestión en su legislación, ni la han abordado en la práctica o en la jurisprudencia.²⁵⁹

En **Brasil**, la autoridad consular es competente para registrar el nacimiento de un hijo o una hija de padre brasileño o madre brasileña que haya tenido lugar en otro país.²⁶⁰ Se debe presentar un certificado de nacimiento extranjero en el que se indique que son el padre y/o la madre del niño o de la niña, que sirve como prueba de nacimiento y filiación, incluido si la niña o el niño fue concebido mediante TRA. Esto sería suficiente para conceder la nacionalidad brasileña a la niña o al niño.²⁶¹ De hecho, la nacionalidad se concede en función del lugar de nacimiento o de la relación con los padres legales. Existe un contrato firmado y ejecutado en el extranjero que tiene normas menos restrictivas sobre la gestación subrogada, en el que el Estado brasileño reconoce la relación entre los padres legales porque el nacimiento tuvo lugar en el extranjero y el registro se realiza a nombre de los padres brasileños.²⁶² Sin embargo, las autoridades del registro civil han planteado algunas preocupaciones en cuanto a la concesión de la nacionalidad brasileña en los casos de AIGS, en particular cuando cuentan con información limitada acerca de las circunstancias del acuerdo de gestación subrogada.²⁶³

La autoridad del registro civil de **Colombia** mencionó que se ha enfrentado a situaciones complejas de registro de nacimiento de niñas y niños nacidos mediante AIGS realizados en Colombia por padres extranjeros y no residentes. Se refiere a niñas y niños nacidos en Colombia de padres extranjeros que no están domiciliados en Colombia, lo cual significa que cuando la madre colombiana queda excluida del registro civil, la niña o el niño corre el riesgo de quedar apátrida. Se trata de una cuestión adicional para el Registro Civil, que es competente para reconocer la nacionalidad colombiana por nacimiento.²⁶⁴ La autoridad encargada del registro civil ha sugerido que, cuando se omita la identidad de la mujer que da a luz, se incluya una mención para explicar que este cambio no puede utilizarse para demostrar la nacionalidad. Sin embargo, esto puede generar apatridia, en particular cuando muchos de los países de residencia de los padres de intención prohíben la gestación subrogada. Al respecto, la citada sentencia de 2025²⁶⁵ también confirmó que la niña *"hija de una gestante colombiana, tenía derecho a la nacionalidad y que producto de las actuaciones del notario y de embajada del país extranjero se colocó a esta en riesgo de apatridia"*.²⁶⁶ Esto sigue en parte los pasos de la sentencia T-127 de la Corte Constitucional de 2024, que hizo hincapié en la no discriminación hacia las niñas y los niños nacidos mediante gestación subrogada y su derecho a la identidad, en este caso a la nacionalidad en el contexto de la denegación de la expedición de un pasaporte. Esta sentencia instaba, entre otras medidas, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a cooperar para resolver situaciones como la que se plantea en este asunto.²⁶⁷

A pesar del enfoque adoptado para la concesión de la nacionalidad en los AIGS basado en los principios de igualdad y no discriminación,²⁶⁸ han surgido algunos problemas en **México**. De hecho, aunque el Código Civil para el Estado

de Tabasco establece que las partes en un contrato de gestación subrogada deben ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos,²⁶⁹ el amparo 129/2019 revisado por la SCJN determinó que esta disposición era razonable a efectos de prevenir la trata de personas, pero que también era desproporcionada y, por lo tanto, inconstitucional.²⁷⁰ Esto abrió el camino para el regreso de los AIGS. Como se refleja en algunas tesis judiciales, la obtención de la nacionalidad y, en particular, del pasaporte ha sido un reto para algunos niños y niñas nacidos mediante AIGS en México. Una sentencia reciente estableció que *"la Secretaría de Relaciones Exteriores debe emitir la normativa administrativa que regule la*

expedición de pasaportes para personas menores de edad concebidas bajo la técnica de reproducción asistida denominada gestación subrogada o por sustitución", en respuesta a estas situaciones de incertidumbre.²⁷¹ Esta situación ya se había destacado en el informe publicado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), que *"ha documentado las dificultades de padres o madres intencionales para obtener un pasaporte para sus hijos nacidos por un acuerdo de gestación subrogada. La [Secretaría de Relaciones Exteriores], órgano federal encargado de emitir dicho documento que permite la salida del país, en ocasiones ha obstaculizado el acceso a pasaportes en casos de parejas de hombres"*.²⁷²



Conclusión: Principales hallazgos y recomendaciones

HALLAZGO CLAVE 1: EXISTENCIA DE DIVERSOS MARCOS NORMATIVOS QUE INFLUYEN EN EL PROCESO DE REGISTRO DE NACIMIENTOS

- En general, **hay una ausencia de legislación en materia de gestación subrogada en la región**, con las **notables excepciones** de **Brasil** y **Uruguay**, los cuales permiten alguna forma de gestación subrogada, y un par de entidades federativas en **México** (véase el cuadro 1). En todos los países, **siguen sin existir directrices suficientes para el registro oportuno de los nacimientos de las niñas y los niños nacidos mediante gestación subrogada, la determinación clara de su filiación y la preservación de toda la información relativa a su identidad completa**, tal y como exigen los marcos internacionales como la CDN (arts. 7 y 8), que hacen un llamado al registro inmediato de los nacimientos así como de la información identificatoria.
- Cuando niñas y niños nacen mediante una gestación subrogada, se necesitan procedimientos claros en términos de **la documentación requerida, los perfiles de los informantes y la filiación legal resultante del evento, y potencialmente un procedimiento de interés superior** destinado a garantizar que la gestación subrogada no equivalga a ninguna forma de venta de estos niños y niñas, en consonancia con la CDN y su OPSC (véase el hallazgo clave 2).
- Incluso en aquellos países en los que la ley no se pronuncia sobre esta práctica, **están surgiendo casos que han dado lugar a un conjunto cada vez mayor de precedentes judiciales**. En la mayoría de ellos, **el registro de nacimientos y la determinación de la filiación legal son cuestiones fundamentales y complejas que se encuentran en el centro de los casos**. Los enfoques varían de un país a otro, pero generalmente se plantean el derecho de los niños y niñas a la identidad y a su interés superior como consideraciones clave para encontrar una solución rápida a la situación (por ejemplo, en Colombia y México). No obstante, se podría reforzar aún más la protección de otros derechos de las niñas y los niños, en particular el registro de todos los elementos de su identidad y su protección contra cualquier forma de venta de niños y niñas.
- **Siguen persistiendo riesgos en relación con la creación, la preservación y el acceso a la identidad completa de las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada**, es decir, su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. El vacío normativo de cada país debe abordarse mediante disposiciones jurídicas claras, independientemente del enfoque del país respecto a la gestación subrogada, y directrices procedimentales exhaustivas para el registro de estos niños y niñas, la determinación de su filiación legal y la preservación de sus orígenes.
- La presente investigación también ha puesto de manifiesto la **clara falta de estadísticas fiables y completas sobre las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada a nivel nacional y regional**, ya sean acuerdos de gestación subrogada nacionales o con un componente internacional. **Los mecanismos de recopilación de datos dentro de las autoridades de registro civil y/u otros actores relevantes** (por ejemplo, centros de salud/clínicas, Consulados, etc.) ofrecerían un panorama más claro de la práctica a nivel nacional y regional, mejorarían la transparencia y podrían llamar la atención sobre el cumplimiento – o no – de estos casos con los marcos jurídicos nacionales e internacionales.²⁷³

Recomendaciones para Hallazgo Clave 1:

La práctica de la gestación subrogada debería regularse en cada país, ya sea que el país la permita o prohíba, para garantizar que se respeten plenamente los derechos de los niños y niñas. Dichos marcos jurídicos deberían garantizar el registro oportuno del nacimiento de cualquier niño o niña. Aún cuando una niña o un niño nazca en un país que prohíbe la gestación subrogada, no debe ser discriminado por las circunstancias de su nacimiento y, junto con ello, debe garantizarse su derecho a la identidad.

Las autoridades del registro civil deberían elaborar y adoptar directrices claras para los registradores civiles, enfocadas en la inscripción de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada. En ellas se abordarían cuestiones de procedimiento, así como posibles elementos que podrían necesitarse acreditar adicionalmente para garantizar la protección de los derechos de las niñas y los niños, entre ellos, por ejemplo, la revisión del acuerdo de gestación subrogada, la verificación del consentimiento, el registro de la identidad de las madres gestantes y las y los posibles donantes de gametos, la preservación

de los orígenes, etc. Tras recibir un certificado de nacido vivo, el registrador civil debería proceder a inscribir el nacimiento del niño o de la niña, con las madres y/o padres de intención como madres y/o padres legales, al tiempo que se inscriben los nombres de la madre y/o padre biológicos en el registro civil.

La gama de informaciones sobre los orígenes y la identidad debería recabarse y preservarse en alguna agencia central de coordinación y su registro, actuando como repositorio central de todos los datos relacionados con la gestación subrogada, entre ellos las copias certificadas de todos los documentos de apoyo. En este caso, el registro civil puede desempeñar una función limitada en la búsqueda, recuperación y divulgación de información sobre las madres y/o los padres biológicos, estrictamente de conformidad con la legislación nacional. Esto estaría en consonancia con los crecientes esfuerzos que se están realizando en algunos países.²⁷⁴

También podría contribuir a la recopilación de estadísticas fiables sobre los acuerdos de gestación subrogada en el país con el fin de contar con información que garantice que este grupo de niñas y niños no sea discriminado y se asegure su derecho a la identidad.

HALLAZGO CLAVE 2: INFORMACIÓN INSUFICIENTE REGISTRADA SOBRE LA IDENTIDAD COMPLETA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

- La investigación confirmó que, en muchos casos de gestación subrogada, existe una **falta de correlación entre la identidad de la mujer que da a luz** —inscrita en el documento que confirma el nacimiento vivo del niño o de la niña y expedido por el sector sanitario correspondiente, es decir la madre gestante— **y los padres legales** registrados en el momento de la inscripción, es decir los padres de intención. En algunos países se han abordado – y permitido – modificaciones de estos últimos, mientras que un enfoque reciente parece promover la preservación de la información original, incluida aquella sobre la madre gestante.
- La mayoría de los países **omiten cualquier mención a la posible donación de gametos en la información que se recopila y conserva, incluso en los países que permiten esta práctica**. Efectivamente, el anonimato sigue siendo la norma general en este ámbito y el registro incompleto de las identidades de las y los donantes no se ha abordado suficientemente en toda la región, contrariamente a las emergentes orientaciones internacionales.²⁷⁵
- Algunos países, en particular aquellos que se enfrentan a casos complejos a nivel judicial, han abordado la resolución de los casos desde la **perspectiva de los derechos de los niños y niñas y han pedido que se tenga en cuenta su interés superior** (por ejemplo, México). Los medios para llevar a cabo dicho procedimiento del interés superior no parecen haberse formalizado en los países analizados,

incluida **cualquier determinación posterior al nacimiento** (Principio 6 de los Principios de Verona). Algunas de las prácticas ofrecen un enfoque progresista para preservar la identidad original de los niños y niñas en lo que respecta a la información sobre la madre gestante (por ejemplo, Brasil). Estas prácticas son bienvenidas, en particular la preservación de la documentación original por parte de las autoridades del registro civil.

- A pesar de que la modificación de la identidad jurídica y la filiación del niño o de la niña se haya determinado efectivamente en un procedimiento judicial, persiste **una ausencia – con la notable excepción de Brasil, como se mencionó anteriormente – de preservación de la identidad original del niño o de la niña, incluida la identidad de la madre gestante y cualquier donante de gametos**. Desde la perspectiva de los derechos de los niños y niñas, el acceso a la identidad original es necesario y contribuiría a garantizar el derecho de los niños y niñas a su identidad plena. La recopilación de información sobre la identidad de todas las partes en los acuerdos de gestación subrogada podría promoverse y ordenarse mediante resoluciones judiciales.
- **El reconocimiento del derecho de las niñas y los niños a acceder a la información sobre su identidad plena es limitado**. Existen algunas directrices restringidas para hacerlo mediante el acceso general a la documentación que sustenta la inscripción del nacimiento (es decir el documento de nacimiento vivo expedido por el sector sanitario, el contrato de gestación subrogada, la autorización del proceso de gestación subrogada, la confirmación del proceso expedida por el centro de salud o la clínica, etc.). Sin embargo, se debe promover y reforzar en todos los países el acceso a información completa y transparente sobre los antecedentes genéticos, gestacionales y biológicos completos de los niños y niñas, en particular la información sobre las y los donantes (véase más arriba).

Recomendaciones para Hallazgo Clave 2:

En cualquier caso de modificación de la identidad de un niño o una niña, toda la información sobre su identidad original debe documentarse y conservarse cuidadosamente, incluida la identidad de las madres gestantes y de las y los posibles donantes de gametos.

Un procedimiento de interés superior permitiría garantizar los derechos de los niños y niñas en los acuerdos de gestación subrogada. Se puede llevar a cabo tanto antes de celebrar un acuerdo de gestación subrogada (*a priori*) de conformidad con el Principio 6 de los Principios de Verona, como después del nacimiento de un niño (*a posteriori*) “en los procedimientos relativos a la filiación legal y/o la responsabilidad parental” (Principio 5.6). Los registradores civiles deben poder contribuir al procedimiento de determinación proporcionando los documentos que se les hayan presentado como parte del proceso de registro de nacimientos. Por lo tanto, es necesario colaborar eficazmente con el poder judicial para informarle y sensibilizarle sobre las TRA, la gestación subrogada y los procesos de registro civil, con el fin de evitar cualquier riesgo al proceso de registro de nacimientos.

También es importante que los marcos normativos faciliten el acceso de los niños y las niñas —o de las personas adultas— a esta información, tal y como se consagra en la legislación brasileña en materia de derechos de los niños y niñas en relación con la adopción²⁷⁶ (véase la sección 2.2.c). Esto implica abordar cualquier obstáculo potencial para la aplicación de este derecho de acceso, como normas restrictivas de protección de datos, procedimientos complejos y costosos, etc. Los mecanismos que facilitan dicho acceso pueden incluir registros conservados por centros de salud y clínicas, por autoridades de registro civil, por los tribunales o registros específicos diseñados para supervisar los acuerdos de gestación subrogada –posiblemente mediante el sistema de numeración de identificación única de cada país.

HALLAZGO CLAVE 3: DESARROLLO DE MECANISMOS JUDICIALES PARA COMPLEMENTAR O MODIFICAR LA IDENTIDAD JURÍDICA Y LA FILIACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

- En un contexto regional con pocos pero incipientes marcos normativos en materia de gestación subrogada, se observa, sin embargo, una **evidente aparición y el recurso a mecanismos judiciales para la determinación y posible modificación de la filiación legal en los casos de gestación subrogada**. De hecho, algunas de las partes en acuerdos de gestación subrogada que se han enfrentado a la denegación del registro de nacimiento o a la determinación incompleta de la filiación han impugnado las decisiones (por ejemplo, mediante procedimientos *de amparo*), han solicitado órdenes de protección, han solicitado la tutela y han iniciado procedimientos de adopción. Como ha explicado un país, se ha recurrido a estas medidas judiciales a pesar de que no se han establecido específicamente para los casos de gestación subrogada,²⁷⁷ y es muy probable que solo aborden algunas de las dificultades más evidentes y no siempre otras cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas y los niños, como la venta de niñas y niños, la trata y el derecho de acceso a los orígenes. Efectivamente, varios países mencionaron, en particular, el **recurso a los procedimientos de adopción para garantizar que las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada puedan ser inscritos y se establezca rápidamente su filiación legal**.
- Este informe se centra principalmente en el registro de los nacimientos de las niñas y los niños nacidos mediante la gestación subrogada y el establecimiento de su filiación legal y nacionalidad. No obstante, **algunos de los riesgos que pueden surgir en la práctica de la gestación subrogada deben ser atendidos y prevenidos**. Efectivamente,

los intermediarios podrían desempeñar un papel importante en la medida en que pueden proporcionar a los registradores civiles información sobre las circunstancias del nacimiento (por ejemplo, los contratos de gestación subrogada, los datos sobre las y/o los donantes y las madres gestantes, etc.). Por su parte, los registradores civiles pueden desempeñar un papel potencial como guardianes cuando se proporcione información que indique prácticas ilícitas, incluida la protección del derecho del niño o de la niña a no ser vendido.²⁷⁸

Recomendaciones para Hallazgo Clave 3:

No debería recurrirse a la adopción para establecer la filiación legal o formalizar un acuerdo de gestación subrogada.²⁷⁹ Este mecanismo jurídico no puede garantizar la plena protección contra cualquier forma de venta o explotación, puesto que determinadas condiciones no pueden ser respetadas en la gestación subrogada (por ejemplo, la declaración de adoptabilidad, la elegibilidad y la preparación de los padres adoptivos, el consentimiento de los padres biológicos no debe haberse expresado sobre la base de alguna consideración económica o de otro tipo).

Cuando se legisle la práctica mediante otros mecanismos legales, como el amparo, la revisión judicial o la solicitud de tutela, los países deben abordar los riesgos mencionados arriba, incluyendo mediante un procedimiento del interés superior.²⁸⁰ Por ejemplo, en Colombia, los registradores civiles pueden plantear una “duda razonable”, lo cual podría ser un medio adecuado para detectar cualquier práctica poco ética o irregular. Tal duda podría contribuir al procedimiento del interés superior llevado a cabo por otras autoridades, como los tribunales.

HALLAZGO CLAVE 4: CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE GESTACIÓN SUBROGADA (AIGS)

- Además de las cuestiones abordadas anteriormente, hay algunos elementos adicionales que son especialmente relevantes para los AIGS y el registro de los nacimientos de las niñas y los niños nacidos mediante dichos acuerdos. Las respuestas a estas situaciones han dado lugar a **prácticas que podrían no respetar plenamente los derechos de los niños y niñas e infringir los marcos normativos de algunos países** en materia de gestación subrogada (por ejemplo, la prohibición total). Un país²⁸¹ ha hecho referencia explícita a la necesidad de orientaciones para abordar posibles cuestiones de filiación transfronteriza, aunque varios de ellos se han enfrentado a casos en su sistema judicial.²⁸²
- Entre las cuestiones de interés común se encuentran las **normas de derecho aplicable a los certificados de nacimiento extranjeros**, ya que, en algunos casos, estos no toman en cuenta las circunstancias del nacimiento del niño o de la niña (por ejemplo, no se menciona el acuerdo de gestación subrogada, no se registra la identidad de la mujer que da a luz, etc.) y la posterior **determinación de la filiación legal o la nacionalidad del niño o de la niña o el reconocimiento de sentencias extranjeras**. Por ejemplo, la información mínima que se registra sobre el nacimiento de un niño o una niña en su certificado de nacimiento ha dado lugar a casos presentados ante los tribunales, por ejemplo, por la falta de mención de la madre/de la mujer que da a luz, el reconocimiento parcial de la filiación en relación con los padres de intención, etc. Además, esto también ha dado lugar, en algunos contextos, a documentos de identidad contradictorios, por ejemplo, una doble inscripción y la duplicidad de registros de nacimiento, una filiación legal modificada.

- Los niños y las niñas nacidos mediante AIGS también se enfrentan a **mayores riesgos de apatridia**. Varios países informaron y explicaron la complejidad de la aplicación de las leyes de nacionalidad – ya sea por nacimiento o por descendencia – en los AIGS. Además, explican que esto da lugar a una supervisión limitada de la protección de estos niños y niñas y a un mayor riesgo de venta, trata y explotación.

Recomendaciones para Hallazgo Clave 4:

Cualquier reforma de los marcos normativos de los países y cualquier directriz sobre el registro de los nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada, deben tomar en cuenta cómo se registran los certificados de nacimiento extranjeros para que toda la documentación esté disponible y garantizar que la inscripción incluya toda la información necesaria para que el niño o la niña no sea apátrida. Esto también es aplicable a la concesión de la nacionalidad a las niñas y los niños nacidos mediante AIGS, ya que los países tienen el deber de garantizar que ningún niño o niña sea apátrida y deben realizarse todos los esfuerzos posibles para garantizar todos los aspectos de la identidad del niño o de la niña, es decir el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares. Cualquier vacío legal se puede abordar mediante medidas provisionales para el registro, la conservación, la confidencialidad y el acceso eventual a la información relacionada con la identidad.

Para garantizar el derecho de las niñas y los niños a una identidad jurídica única y coherente, los nacimientos solo deben registrarse una vez en la jurisdicción en la que se producen (registro primario) y dichos registros pueden ser subsumidos (no duplicados) mediante una transcripción o un reconocimiento formal en el país de las madres y/o los padres de intención, con fundamento en su naturaleza derivada y con referencia al registro original.

HALLAZGO CLAVE 5: PRÁCTICAS PROMETEDORAS EMERGENTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN LOS ACUERDOS DE GESTACIÓN SUBROGADA

- A pesar de la complejidad que entraña garantizar que las niñas y los niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada estén debidamente registrados y que su filiación y orígenes queden plenamente registrados, algunas de las prácticas compartidas por los países examinados reflejan **enfoques potencialmente prometedores basados en la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sectores de la salud y el registro civil**. De hecho, al salvaguardar la información registrada en el documento de nacimiento vivo y así como aquella al inscribir el nacimiento, se podrían lograr avances en la preservación de la identidad de las madres gestantes, los padres de intención y, potencialmente, las y los donantes. En este sentido, es positivo que, en Colombia, por ejemplo, la autoridad de registro civil se haya reunido con otras autoridades gubernamentales para debatir y abordar las cuestiones emergentes derivadas de la compleja inscripción de los nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos mediante gestación subrogada.²⁸³
- **El acceso a los orígenes**, gracias a la preservación de la documentación de referencia que se presentaron durante el procedimiento de registro de nacimientos, es otra práctica prometedora emergente. De hecho, algunos países mencionaron que las niñas y los niños nacidos mediante dicho procedimiento podían acceder a una gama más amplia de información sobre sus orígenes al tener acceso a los documentos que se presentan en el momento del registro (por ejemplo, el documento de nacimiento vivo, el contrato de gestación subrogada, el procedimiento judicial, etc.).
- La variedad de cuestiones que se abordan aquí y las complejas situaciones a las que se enfrentan varios países reflejan la necesidad de **que las autoridades del registro civil reciban orientación, ya que a menudo se enfrentan a**

un hecho consumado. Si bien es complejo pedir una armonización regional de las leyes sobre las TRA, la gestación subrogada o la protección de los derechos de niñas y niños a la identidad, el marco global en evolución (*véase la parte 1*) proporciona **una orientación clave y unos procedimientos normalizados para la resolución de casos de conformidad con los principios y directrices internacionales**. La labor de la HCCH²⁸⁴ ha sido especialmente útil en este proceso de avance en el tratamiento de cuestiones clave de derecho internacional privado. Estas pueden sugerir enfoques basados en los derechos de las niñas y niños para la regulación de la práctica, el registro de los nacimientos en estas circunstancias y el reconocimiento de la filiación y la nacionalidad, así como mecanismos de acceso a la información sobre su identidad completa.

Recomendaciones Para Hallazgo Clave 5:

La interoperabilidad coordinada entre los diversos sectores relacionados es necesaria para garantizar el registro de todas las niñas y los niños, cuando así lo permiten los marcos normativos de los países. Para garantizar este enfoque para los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada, se deberían elaborar directrices multisectoriales para su registro, así como para la preservación de la información sobre su identidad original, su filiación legal, la concesión de la nacionalidad y el acceso a sus orígenes.

Con base en los nuevos enfoques prometedores para la preservación y el acceso a los orígenes de los niños, los países de la región deberían abordar los elementos clave mencionados aquí arriba en cualquier reforma legislativa y en las directrices dirigidas a los registradores civiles en el desempeño de sus funciones y obligaciones.

Se ha puesto de manifiesto la importancia de contar con marcos normativos claros, orientaciones y procedimientos armonizados a nivel nacional, que deben cumplir plenamente con los principios y estándares internacionales relativos a los derechos de los niños y niñas y otros desarrollos globales en materia de derechos de los niños y de las niñas.

Anexo I: Cuestionario a los Registros Civiles y otras partes interesadas

(algunas preguntas han sido extraídas del cuestionario desarrollado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en 2013)²⁸⁵

Definición

La **gestación subrogada** “se entiende [como] una práctica de reproducción mediante un “tercero” en la que el aspirante o aspirantes a progenitor y la madre de alquiler convienen en que esta se quede embarazada, geste y dé a luz a un niño.. (...) La gestación por sustitución suele tener lugar en un contexto de tecnologías de asistencia médica para la procreación”.²⁸⁶

PARTE I: DERECHO INTERNO

A. Registro de nacimiento y filiación

I.A.1. Indique qué autoridades de su Estado son responsables del registro de nacimientos de niños y niñas.

I.A.2. Favor de describir brevemente el procedimiento para el registro de nacimientos en su Estado, indicando si dicho registro es obligatorio y proporcionando detalles sobre cualquier norma específica que deba cumplirse (por ejemplo, plazos, informantes y dónde debe registrarse).

I.A.3. ¿Es posible dar a luz de forma anónima en su estado?

- ☐ Sí
- ☐ No

Si es así, favor de explicar las normas que se aplican a un parto anónimo e indique qué datos aparecerán en el registro de nacimiento y/o en el certificado de nacimiento del niño o niña.

I.A.4. Favor de explicar qué pruebas (evidencia), si las hay, de maternidad jurídica exigen las autoridades de su Estado para inscribir a una presunta madre. Marque todas las opciones que correspondan:

- ☐ a) Registro de nacimiento del hospital (en el que figure el nombre de la mujer que dio a luz al niño o niña)

- ☐ b) Declaración jurada de la presunta madre en la que afirma que dio a luz al niño o niña
- ☐ c) Declaración firmada por la presunta madre en la que afirma que ella dio a luz al niño o niña
- ☐ d) Prueba de ADN para demostrar el vínculo genético entre la presunta madre y el niño o niña
- ☐ e) Otra: favor de explicar

I.A.5. Favor de explicar qué pruebas (evidencia), si las hay, de paternidad jurídica exigen las autoridades de su Estado para inscribir a un presunto padre. Marque todas las opciones que correspondan:

- ☐ a) Reconocimiento formal por parte del presunto padre
- ☐ b) Reconocimiento formal por parte del presunto padre, con el consentimiento de la madre y/o del niño o niña: por favor, especifique:
- ☐ c) Decisión judicial (sentencia) que establece o confirma la paternidad jurídica
- ☐ d) Declaración jurada del presunto padre en la que afirma que es el padre genético
- ☐ e) Declaración firmada por el presunto padre en la que afirma que es el padre genético
- ☐ f) Acuerdo firmado entre la presunta madre jurídica y el presunto padre jurídico

- ☐ g) Prueba de ADN para demostrar el vínculo genético entre el presunto padre y el niño o niña
- ☐ h) Otras: favor de explicar

I.A.6. Favor de enumerar los documentos necesarios para inscribir a un niño o niña:

- ☐ en casos de registro oportuno:
- ☐ en casos de registro tardío:
- ☐ en casos de registro posterior (en caso de ser aplicable):

I.A.7. Favor de explicar quién puede ser un(a) informante del nacimiento del niño o niña.

I.A.8. Favor de enumerar qué información es registrada al momento de registrar al niño o niña:

- ☐ en casos de registro oportuno:
- ☐ en casos de registro tardío:
- ☐ en casos de registro posterior (en caso de ser aplicable):

I.A.9. ¿El centro de salud donde nace el niño o niña emite una declaración o notificación de nacimiento vivo? ¿En caso afirmativo, ¿qué información se registra sobre la mujer que da a luz?

I.A.10. ¿Puede el centro de salud actuar como informante del nacimiento? ¿Tiene la facultad de registrarlo y certificarlo?

B. Establecimiento de la filiación jurídica

I.B.1. ¿Quién es, tras el nacimiento de un niño o niña, la madre en virtud de la ley en su Estado (es decir, sin necesidad de que la mujer tenga que tomar ninguna medida para establecer su maternidad jurídica)?

- ☐ a) La mujer que da a luz al niño o niña
- ☐ b) La madre genética (es decir la mujer cuyos gametos crearon al niño o niña)
- ☐ c) No hay una madre jurídica en virtud de la ley: favor de explicar:
- ☐ d) Otra opción: favor de explicar:

I.B.2. ¿Quién es, tras el nacimiento de un niño o niña, el padre en virtud de la ley en su Estado (es decir, sin necesidad de que el hombre tenga que tomar ninguna medida para establecer su paternidad jurídica)?

- ☐ a) Se presume que el esposo de la mujer que dio a luz es el padre
- ☐ b) Se presume que la pareja masculina de la mujer que dio a luz es el padre legal; por favor, indique las condiciones que se aplican (por ejemplo, que la pareja debe convivir, etc.).
- ☐ c) El padre genético (es decir el hombre cuyos gametos (esperma) crearon al niño o niña)
- ☐ d) No hay un padre jurídico en virtud de la ley: favor de explicar:
- ☐ e) Otra opción: favor de explicar:

Si en su Estado se aplican presunciones jurídicas, especifique en qué circunstancias, si las hay, es posible «refutar» dichas presunciones.

I.B.3. Es posible en su estado que dos personas del mismo sexo sean las madres o los padres legales de un niño

- ☐ Sí
- ☐ No

En tal caso, favor de explicar los mecanismos jurídicos disponibles en su Estado que lo permiten.

Favor de marcar todas las opciones que correspondan y proporcione una breve explicación de las normas y los procedimientos. Esto puede darse por:

- ☐ a) En virtud de la ley:
- ☐ b) Por sentencia judicial u orden de otra autoridad del Estado:
- ☐ c) Adopción:
- ☐ d) Otra opción: favor de explicar:

C. Establecimiento de la filiación jurídica en casos de recurso a tecnologías de reproducción médicamente asistida

I.C.1. Favor de explicar si, en alguna situación, las o los donantes de gametos se consideran madres o padres legales de un niño o niña nacido como resultado de técnicas de reproducción médicamente asistida.

D. Acuerdos de gestación subrogada

Gestación subrogada y filiación jurídica

I.D.1. Tras el nacimiento de un niño o niña de un acuerdo de gestación subrogada, ¿quiénes son las madres y/o padres legales en virtud de la ley (es decir, sin que ninguna persona tenga que realizar ningún trámite adicional) según la legislación interna de su Estado?

Favor de explicar, indicando si se deriva de la legislación, la jurisprudencia u otras fuentes del derecho.

I.D.2. En caso de ser necesario, ¿existen mecanismos jurídicos en su Estado para permitir a las madres y/o padres de intención establecer su filiación jurídica?

Marque todas las opciones que correspondan:

- ☐ a) Sí, antes del nacimiento, las madres y/o padres de intención pueden solicitar una orden judicial que declare que serán las madres y/o padres del niño o niña nacido mediante un acuerdo de gestación subrogada (una «orden prenatal»).

Favor de especificar los requisitos jurídicos para obtener dicha orden (incluidos los requisitos de nacionalidad, domicilio o residencia) e indique si esta posición se deriva de la legislación, la jurisprudencia u otras fuentes del derecho:

- ☐ b) Sí, tras el nacimiento, las madres y/o padres de intención pueden solicitar una orden judicial para que se les transfiera la filiación jurídica (en algunos Estados, conocida como «orden parental» u «orden de filiación»).

Especifique los requisitos jurídicos para obtener dicha transferencia de la filiación jurídica (incluidos los requisitos de nacionalidad, domicilio o residencia) e indique si esta posición se deriva de la legislación, la jurisprudencia u otras fuentes del derecho:

- ☐ c) No
- ☐ d) Otra opción: favor de especificar:
- ☐ e) Tales mecanismos no son necesarios; el contrato de gestación subrogada es suficiente para establecer la filiación jurídica de las madres y/o padres de intención
- ☐ f) Tales mecanismos no son necesarios; las madres y/o padres de intención serán las madres y/o padres legales al nacer el niño o niña en virtud de la ley:

I.D.3. ¿Quién recopila y registra la información sobre la identidad de la mujer gestante, del/de la donante y de las madres y/o padres de intención?

I.D.4. Tras el nacimiento de un niño o niña a raíz de un acuerdo de gestación subrogada, ¿es necesario presentar el contrato de gestación subrogada como parte de la documentación para registrar el nacimiento del niño o niña? ¿Es necesario que dicho acuerdo de gestación subrogada haya sido aprobado por el Estado?

I.D.5. ¿Cómo se registra y conserva la información sobre la identidad genética, biológica y gestacional del niño o niña en los registros civiles?

I.D.6. Cuando se haya llevado a cabo un acuerdo de gestación subrogada en su Estado, ¿aparecerá dicho acuerdo en el registro y/o certificado de nacimiento del niño o niña?

- ☐ Sí: favor de describir exactamente qué figurará en el expediente y/o certificado.
- ☐ No: favor de explicar:

I.D.7. ¿Cómo se prevé el acceso a la información sobre el nacimiento y los orígenes recopilada y conservada por los registros civiles para las personas nacidas de acuerdos de gestación subrogada?

I.D.8. ¿Hay información disponible sobre cuántos acuerdos de gestación subrogada se celebran cada año en su Estado y cuántos niños y niñas nacen como resultado de ellos?

- ☐ Sí: favor de proporcionar una copia de, o un enlace a, dicha información.
- ☐ No.
- ☐ Otro: favor de explicar.

¿Quién recopila esta información?

F. La adquisición de la nacionalidad por los niños y niñas

I.F.1. ¿Cómo puede un niño o niña adquirir la nacionalidad de su Estado?

Marque todas las opciones que correspondan:

- ☐ a) Por nacimiento en el territorio de su Estado
- ☐ b) Por “descendencia”, cuando uno o ambos de sus madres y/o padres legales sean nacionales del Estado: favor de explicar qué ley, en este contexto, se aplicará a la cuestión de quiénes son las madres y/o padres legales del niño o niña a efectos de determinar su nacionalidad
- ☐ c) Por “descendencia”, cuando uno o ambos de sus madres y/o padres genéticos sean nacionales del Estado: favor de explicar cómo se debe de evidenciar el vínculo genético
- ☐ d) Si el niño o niña fuera de otro modo «apátrida» (es decir, sin la nacionalidad de ningún otro Estado): favor de especificar:
- ☐ e) Otra opción: favor de explicar:

PARTE II: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y NORMAS DE COOPERACIÓN

A. Derecho Internacional Privado y normas de cooperación en materia de registro de nacimientos

II.A.1. Favor de explicar cuándo las autoridades competentes de su Estado asumirán la jurisdicción (internacional) para registrar el nacimiento de un niño o niña:

- ☐ a) Únicamente cuando el niño o niña haya nacido en el territorio de su Estado
- ☐ b) Cuando al menos uno de los presuntos madres y/o padres legales es un nacional del Estado, independientemente del lugar de nacimiento del niño o niña
- ☐ c) Cuando al menos uno de las o los presuntas madres y/o padres genéticos sea un nacional del Estado, independientemente del lugar de nacimiento del niño o niña
- ☐ d) Cuando el niño o niña es considerado un nacional del Estado, independientemente del lugar de nacimiento del niño o niña
- ☐ e) Otra opción: favor de explicar:

II.A.2. Al registrar el nacimiento de un niño o niña, ¿qué ley aplicarán las autoridades competentes para determinar quién es o quiénes son los padres legales del niño o niña en virtud de la ley?

- ☐ a) La *lex fori* (es decir el derecho interno de su Estado) siempre es aplicada por las autoridades pertinentes
- ☐ b) Si la situación incluye elementos extranjeros (por ejemplo, los presuntos madres y/o padres o el niño o niña son extranjeros, o el niño o niña nació en el extranjero, etc.), la ley extranjera puede, o debe, ser aplicada al asunto. Favor de especificar las normas aplicables:
- ☐ c) Otra opción: favor de explicar:

II.A.3. ¿Han tenido alguna vez las autoridades de su Estado dificultades derivadas del registro del nacimiento de un niño o niña en dos (o más) Estados (por ejemplo, el niño o niña está registrado en su Estado como Estado de nacimiento y en el Estado de la nacionalidad de los padres, y los registros entran en conflicto)?

- ☐ Sí: favor de explicar las circunstancias del o de los casos y las dificultades que surgieron:
- ☐ No

II.A.4. Existen acuerdos bilaterales o multilaterales en vigor entre su Estado y cualquier otro Estado que:

- a. ¿Cuándo se registra el nacimiento de un niño o niña que implica elementos extranjeros (por ejemplo, uno o ambos padres son extranjeros), esta información es comunicada a las autoridades del otro Estado pertinente?

- ☐ Sí, favor de explicar:
- ☐ No existen acuerdos formales pero ocurre en la práctica: favor de explicar:
- ☐ No

- b. ¿Cuándo ocurren cambios en la filiación jurídica de un niño o niña posteriormente al registro del nacimiento como resultado de medidas tomadas en su Estado (por ejemplo, el reconocimiento voluntario posterior de la paternidad en su Estado, o la impugnación de la filiación jurídica, etc.), esta información es comunicada a las autoridades del otro Estado pertinente (cuando no se trata de su Estado)?

- ☐ Sí, favor de explicar:
- ☐ No existen acuerdos formales pero ocurre en la práctica: favor de explicar:
- ☐ No

C. Normas de Derecho Internacional Privado en materia de reconocimiento de la filiación jurídica establecida en el extranjero

Certificados de nacimiento

II.C.1. Explique cuándo, si es que alguna vez ocurre, un certificado de nacimiento expedido en otro Estado será reconocida en su Estado como prueba válida de la filiación jurídica de las personas que figuran en ella (es decir, el reconocimiento del contenido del certificado).

Explique en su respuesta:

- a. qué autoridades son responsables de determinar si se reconocerá el certificado de nacimiento extranjero;
- b. el procedimiento que debe llevarse a cabo para el reconocimiento;
- c. cualquier condición para el reconocimiento (por ejemplo, el certificado de nacimiento debe ser autenticado mediante legalización o apostilla); y
- d. cualquier razón para el no reconocimiento.

Si el orden público es un motivo para no reconocer un certificado de nacimiento extranjero, favor de explicar, con referencia a la jurisprudencia cuando proceda, la interpretación de este concepto en su Estado en este contexto:

PARTE III: ACUERDOS INTERNACIONALES DE GESTACIÓN SUBROGADA

A. Casos entrantes

III.A.1. ¿Cuenta con información sobre:

El número de casos entrantes de acuerdos internacionales de gestación subrogada que han requerido la asistencia de las autoridades de su Estado en años recientes?

- ☐ Sí – favor de proporcionar las cifras disponibles para:
2024, 2023, 2022, 2021, 2020
- ☐ No hay información disponible

Cuántos niños y niñas han nacido de una gestación subrogada en otro Estado como resultado de un

acuerdo internacional de gestación subrogada con la participación de madres y/o padres de intención residentes en su Estado?

- ☐ Sí – favor de proporcionar las cifras disponibles para:
2024, 2023, 2022, 2021, 2020
- ☐ No hay información disponible

Si ha proporcionado alguna cifra en estas preguntas, favor de comentar si considera que estas cifras reflejan el número real de casos entrantes de acuerdos internacionales de gestación subrogada que afectan a su Estado y, además, proporcionar un comentario general sobre la prevalencia de los casos entrantes de acuerdos internacionales de gestación subrogada y si dichos casos han aumentado en los últimos cinco años:

III.A.2. ¿Quién recopila esta información?

B. Casos salientes

III.B.1. ¿Cuenta con información sobre:

El número de casos salientes de acuerdos internacionales de gestación subrogada que han requerido la asistencia de las autoridades de su Estado en años recientes?

- ☐ Sí – favor de proporcionar las cifras disponibles para:
2024, 2023, 2022, 2021, 2020
- ☐ No hay información disponible

Cuántos niños y niñas han nacidos de una gestación subrogada en su Estado como resultado de un acuerdo internacional de gestación subrogada con la participación de madres y/o padres de intención residentes en otro Estado?

- ☐ Sí – favor de proporcionar las cifras disponibles para:
2024, 2023, 2022, 2021, 2020
- ☐ No hay información disponible

Si ha proporcionado alguna cifra en estas preguntas, favor de comentar si considera que estas cifras reflejan el número real de casos salientes de acuerdos internacionales de gestación subrogada que afectan a su Estado y, además, proporcionar un comentario general sobre la prevalencia de los casos entrantes de acuerdos internacionales de gestación subrogada y si dichos casos han aumentado en los últimos cinco años:

Si no ha proporcionado cifras en las preguntas anteriores, ¿puede ofrecer algún comentario sobre la prevalencia de los casos salientes de acuerdos internacionales de gestación subrogada que afectan a su Estado y/o si esta ha aumentado en los últimos cinco años?

III.B.2. ¿Quién recopila esta información?

C. Nacionalidad

III.C.1. ¿En qué se diferencia la asignación de la nacionalidad por parte de su Estado en los casos de acuerdos internacionales de gestación subrogada?

PARTE IV: PREGUNTAS ADICIONALES

IV.1. ¿Se han llevado ante la justicia casos pertinentes relacionados con acuerdos de gestación subrogada en su Estado, en lo que respecta a la identidad (registro de nacimiento) del niño o niña y al registro de la filiación? Favor de indicar los nombres de los casos y los años.

IV.2. ¿Cuál ha sido el impacto de estos casos y jurisprudencia sobre la práctica en su Estado? Favor de explicar:

¿Hay algún otro tema que desee plantear en el marco de esta investigación?

Bibliografía de referencias clave

Instrumentos internacionales y regionales

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Resolución 44/25, 1989, <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>>.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Resolución A/RES/54/263, 2000, <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>>.

Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Pacto de San José, 1969, <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm>.

Principles for the protection of the rights of the child born through surrogacy (Principios de Verona), 2021, <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2021-03/VeronaPrinciples_25February2021.pdf>.

Naciones Unidas

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada*, A/80/158, 14 de julio de 2025, <<https://docs.un.org/es/A/80/158>>.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el material de otro tipo en el que se abuse sexualmente de niños, Estudio sobre las salvaguardias para la protección

de los derechos de los niños nacidos de acuerdos de subrogación, A/74/162, 15 de julio de 2019, <<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-sale-of-children/annual-reports-human-rights-council-and-general-assembly>>.

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales a los Estados Partes, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CRC>.

Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, 15 de enero de 2018, <<https://docs.un.org/es/A/HRC/37/60>>.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, *Handbook on Civil Registration and Vital Statistics Systems. Management, Operation and Maintenance. Revision 1*, ST/ESA/STAT/SER.F/72/Rev.1, UNDESA, 2021, <<https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/crvs-mgt-E.pdf>>.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, s.f., <<https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy/>>.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Conclusions and Recommendations and Report of the Special Commission on the practical operation of the 1993 Hague Intercountry Adoption Convention (17-25 June 2010)*, preparadas por la Oficina Permanente, Documento preliminar No. 4 de marzo de 2011 para el Consejo sobre Asuntos General y Políticas de la Conferencia de abril de 2011, <https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2010_rpt_en.pdf>.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *A preliminary report on the issues arising from international surrogacy arrangements*, 2012, <<https://assets.hcch.net/docs/d4ff8ecd-f747-46da-86c3-61074e9b17fe.pdf>>.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Questionnaire No 1 - Questionnaire on the Private International Law issues surrounding the status of children, including issues arising from international surrogacy arrangements – for Members of HCCH and non-Member interested States, drawn up by the Permanent Bureau*, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, Doc. Prel. No. 3 A, abril de 2013, <<https://share.google/QNMGXCKz2b3641iQe>> y <<https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>>.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, *WG on Parentage / Surrogacy: Final Report on the Feasibility of a possible Convention on the Recognition of Judgments on Legal Parentage*, Doc. Prel. No. 1, noviembre de 2025, <<https://assets.hcch.net/docs/09215fe7-6f22-4777-9fd4-ad292efd00b9.pdf>>.

Otros recursos pertinentes

Child Identity Protection, *ECtHR and cross-border surrogacy arrangements: K.K. and others v. Denmark. Legal memorandum*, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2023/04/CHIP-2023-Surrogacy-LegalMemorandum.pdf>>.

Espejo Yaksic, N. et al. (Eds.), *La gestación por subrogación en América Latina*, SCJN, CEC y Cambridge Family Law, 2022, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/LA%20GESTACION%20POR%20SUBROGACION_DIGITAL.pdf> (véanse en particular: Capítulo 2: *La gestación por subrogación en Brasil*; Rueda, N., Capítulo 4: *La gestación por subrogación en Colombia*; Sosa Pastrana, F., Capítulo 8: *La gestación por subrogación en México*).

Servicio Social Internacional, *Legal trends in surrogacy. Towards a greater protection for the rights of children born through surrogacy?*, SSI, Ginebra, 2025, <https://iss-ssi.org/storage/2025/04/LEGAL-TRENDS-IN-SURROGACY_ISS-Report-2025.pdf>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Child Identity Protection, *Consideraciones clave: Derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada*, 2022, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2022/02/CHIP-Briefing-Note-Surrogacy-ES.pdf>>.

Zegers-Hochschild, F., Adamson, G. D., de Mouzon, J., Ishihara, O., Mansour, R., Nygren, K., Sullivan, E. y Vanderpoel, S. para el ICMART y la OMS, *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) and the World Health Organization (WHO) revised glossary of ART terminology*, 2009, <<https://www.fertstert.org/action/showPdf?pii=S0015-0282%2809%2903688-7>>.

Todas las normas y la jurisprudencia nacionales pertinentes así como los recursos específicos a ciertos países han sido debidamente mencionados en las notas al pie de página.



Notas

- 1 Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, 15 de enero de 2018, párr. 10, <<https://docs.un.org/es/A/HRC/37/60>>.
- 2 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *A preliminary report on the issues arising from international surrogacy arrangements*, 2012, <<https://assets.hcch.net/docs/d4ff8ecd-f747-46da-86c3-61074e9b17fe.pdf>>, en Principles for the protection of the rights of the child born through surrogacy (Principios de Verona), 2021, en 15.
- 3 Zegers-Hochschild, F., Adamson, G. D., de Mouzon, J., Ishihara, O., Mansour, R., Nygren, K., Sullivan, E. y Vanderpoel, S. para el ICMART y la OMS, *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) and the World Health Organization (WHO) revised glossary of ART terminology*, 2009, <<https://www.fertstert.org/action/showPdf?pii=S0015-0282%2809%2903688-7>>.
- 4 “Los niños y niñas nacidos por gestación subrogada tienen los mismos derechos que todos los niños y niñas en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN). Independientemente de las posiciones individuales de los Estados sobre la gestación subrogada, todos los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos de todos los niños y niñas nacidos por medio de la gestación subrogada sin discriminación, lo que incluye garantizar la existencia de marcos legales y reglamentarios apropiados a nivel nacional para proteger y promover sus derechos.” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Child Identity Protection, *Consideraciones clave: Derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada*, 2022, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2022/02/CHIP-Briefing-Note-Surrogacy-ES.pdf>>.
- 5 Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, en 2; Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el material de otro tipo en el que se abuse sexualmente de niños, Estudio sobre las salvaguardias para la protección de los derechos de los niños nacidos de acuerdos de subrogación, A/74/162, 15 de julio de 2019, <<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-sale-of-children/annual-reports-human-rights-council-and-general-assembly>>.
- 6 Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*, 1969, arts. 17-20, <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm>.
- 7 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Questionnaire No 1 - Questionnaire on the Private International Law issues surrounding the status of children, including issues arising from international surrogacy arrangements – for Members of HCCH and non-Member interested States, drawn up by the Permanent Bureau*, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, Doc. Prel. No. 3 A, abril de 2013, <<https://share.google/QNMGXCKz2b3641iQe>> y <<https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>>.
- 8 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada*, A/80/158, 14 de julio de 2025, párr. 6, <<https://docs.un.org/es/A/80/158>>.
- 9 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Resolución 44/25, 1989, <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>>.
- 10 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Resolución A/RES/54/263, 2000, <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>>.
- 11 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en 6.
- 12 Véanse, por ejemplo, Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Antigua y Barbuda, CRC/C/ATG/CO/2-4, 30 de junio de 2017, párrs. 26-27, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FATG%2FCO%2F2-4&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto a séptimo combinados del Brasil, CRC/C/BRA/CO/5-7, 25 de julio de 2025, párr. 23, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FBRA%2FCO%2F5-7&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador, CRC/C/ECU/CO/7, 27 de febrero de 2025, párr. 21, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FECU%2FCO%2F7&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, CRC/C/SLV/CO/5-6, 29 de noviembre de 2018, párr. 18, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FSLV%2FCO%2F5-6&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, CRC/C/GTM/CO/7, 21 de junio de 2024, párr. 21, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGTM%2FCO%2F7&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Honduras, CRC/C/HND/CO/6-7, 26 de febrero de 2025, párr. 19, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FHND%2FCO%2F6-7&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Perú, CRC/C/PER/CO/6-7, 25 de febrero de 2025, párrs. 17-18, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FPER%2FCO%2F6-7&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana, CRC/C/DOM/CO/6, 18 de octubre de 2023, párr. 20, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FDOM%2FCO%2F6&Lang=en>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Suriname, CRC/C/SUR/CO/3-4, 9 de noviembre de 2016, párr. 17, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FSUR%2FCO%2F3-4&Lang=en>.

- 13 “El Comité toma nota de que se ha incorporado el derecho a la identidad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y recomienda al Estado parte que siga facilitando el acceso a la información sobre el origen biológico de los niños adoptados y de los nacidos por gestación subrogada y que tome medidas para restablecer con prontitud la identidad de los niños, en particular en los casos de adopción ilegal”. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, CRC/C/MEX/CO/6-7, 8 de octubre de 2024, párrs. 22-23, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR%2FC%2FMEX%2FCO%2F6-7&Lang=en>. Véase también: Servicio Social Internacional, *Legal trends in surrogacy. Towards a greater protection for the rights of children born through surrogacy?*, SSI, Ginebra, 2025, <https://iss-ssi.org/storage/2025/04/LEGAL-TRENDS-IN-SURROGACY_ISS-Report-2025.pdf>.
- 14 Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, en 2; Informe del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el material de otro tipo en el que se abuse sexualmente de niños, Estudio sobre las salvaguardias para la protección de los derechos de los niños nacidos de acuerdos de subrogación, A/74/162, en 5.
- 15 *Principles for the protection of the rights of the child born through surrogacy* (Principios de Verona), 2021, <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2021-03/VeronaPrinciples_25February2021.pdf>.
- 16 *Consideraciones clave: Derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada*, en 4.
- 17 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada, en 8.
- 18 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, s. f., <<https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy/>>.
- 19 *Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo*, en 9; *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*, art. 11, en 6.
- 20 Otros ejemplos de países: 15 días a partir de la fecha de nacimiento (con excepciones) en Brasil, 30 días en Colombia, 30/60 días en Chile, 45 días en El Salvador, 60 días en Guatemala, México y 90 días en Ecuador. En Perú, las inscripciones de nacimientos ordinarias son las registradas desde los 0 hasta los 60 días calendario (en lugares alejados hasta 90 días). Vencido este plazo, se trata de inscripciones extemporáneas, sin límite en el tiempo. El documento de sustento es el certificado de nacido vivo; solo cuando no se cuenta con el mismo, en las inscripciones extemporáneas (tardías) se solicitan documentos adicionales. Por lo demás, se aplica el artículo 41 de la Ley No. 26497 Orgánica del RENIEC.
- 21 Dirección Nacional Servicio de Registro Cívico, Inscripción de nacimiento de 0-12 años ante Oficial de Registro Civil Filiación ambos padres, SRC-INO-01, Bolivia, 2025, <<https://www.gob.bo/tramites/inscripcion-de-nacimiento-de-0-12-anos-ante-oficial-de-registro-civil-filiacion-ambos-padres-src-ino-01>>.
- 22 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Perú.
- 23 Ibid.
- 24 Este es el caso del “Notification of Birth Form” en Antigua y Barbuda, el Certificado de nacido vivo en Bolivia, la “Declaração de Nascido Vivo” en Brasil, el comprobante de parto en Chile, el certificado de nacido vivo en Colombia, el Informe Estadístico de Nacido Vivo físico o electrónico en Ecuador, la Ficha Médica de Nacimiento en El Salvador, el Informe de nacimiento en Guatemala, la constancia de nacimiento en Honduras, el Certificado de Nacimiento (Nacido Vivo) en México (véase también: Secretaría de Salud, Certificado Electrónico de Nacimiento, México, 2016, <<https://www.gob.mx/salud/documentos/cen?state=published>>), el Certificado de Nacido Vivo en la República Dominicana, una notificación hospitalaria de nacimiento en Santa Lucía y en Surinam.
- 25 Véase, por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud, México, 2012, <https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5280848>.
- 26 Respuestas al cuestionario (Anexo I) de Colombia, Guatemala, República Dominicana.
- 27 Respuestas al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, República Dominicana, Santa Lucía, Surinam. En Chile, si bien la respuesta de la autoridad de registro civil menciona que el país lo permite, también explica que cuando se desconoce la identidad de la madre y eventualmente del padre, el niño o la niña puede ser inscrito en el Registro Civil e Identificación con una orden judicial y, en el certificado de nacimiento, la filiación del niño o de la niña es indeterminada. Asimismo, la Ley No. 4.808, establece la posibilidad de inscribir a un recién nacido en base a declaraciones de dos testigos hábiles. En lo que respecta a la aplicación del derecho de los niños y niñas a la identidad, la tendencia a la prohibición del parto anónimo es una contribución positiva a la preservación de su identidad, de conformidad con la preferencia del Comité de los Derechos del Niño por el parto confidencial, en lugar del anónimo. Véase: Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Polonia, CRC/C/POL/CO/5-6, 6 de diciembre de 2021, párr. 23, <<https://docs.un.org/en/CRC/C/POL/CO/5-6#:~:text=party%20to%20address%20the%20causes,25>>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la India, CRC/C/IND/CO/3-4, 7 de julio de 2014, párr. 42, <<https://docs.un.org/en/CRC/C/IND/CO/3-4#:~:text=Derecho%20a%20la%20identidad,y%2019%20de%20la%20Convención>>.
- 28 Madre y/o padre, por ejemplo, en Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Surinam. En Perú, sin distinción de edad, toda persona menor de edad que es madre o padre puede declarar el nacimiento de su hija o hijo. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 29 Véanse, por ejemplo, en Antigua y Barbuda, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Santa Lucía. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 30 Véanse, por ejemplo, en Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Santa Lucía. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 31 Véanse, por ejemplo, en Chile, Colombia, México, Perú, República Dominicana. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 32 Véanse, por ejemplo, las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas, judiciales e indígenas, las organizaciones comunitarias y los directores de hogares de acogida públicos o privados en Bolivia; la Procuraduría General de la Nación en Guatemala; la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (Demuna) en Perú; el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) en la República Dominicana; el Comisionado de Distrito en Surinam. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.

- 33 Cadastro de Pessoas Físicas (CPF), Brasil, <<https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/assuntos/meu-cpf>>.
- 34 Decreto 18 que establece el Rol Único Nacional para fines de identificación y estadística, Chile, 1973.
- 35 Resolución 146 de 2000 de la Registraduría Nacional del Estado Civil por la cual se adopta el Número Único de Identificación Personal (NUIP), Diario Oficial No. 43.863 de 22 de enero de 2000, Colombia.
- 36 Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, 2018, México.
- 37 Véanse, por ejemplo, Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Surinam. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 38 Véanse, por ejemplo, Antigua y Barbuda, Ecuador (donde no existe una ley sobre el tema, pero actualmente se está debatiendo una en la Asamblea Nacional), Guatemala. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 39 Véanse, por ejemplo, Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Surinam. Por ejemplo, en Perú, existe la presunción de paternidad del hijo o de la hija de mujer casada, salvo que la madre declare que el hijo o la hija no es de su marido, conforme al artículo 362 del Código Civil (modificado por el Decreto Legislativo No. 1377 de 24 de agosto de 2018). Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 40 Véanse, por ejemplo, Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, México, Surinam. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 41 Véase, por ejemplo, Brasil. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.
- 42 Véanse, por ejemplo, Guatemala, República Dominicana y Surinam. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 43 Véanse, por ejemplo, Antigua y Barbuda, México, República Dominicana, Surinam. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 44 Véanse, por ejemplo, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Perú, Surinam. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 45 Respuestas al cuestionario (Anexo I) de Guatemala, Honduras, Perú y Santa Lucía así como información adicional proporcionada por Perú.
- 46 Ley 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación, Argentina, 2014, art. 562.
- 47 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil; Provimento Nº 149 - Institui o Código Nacional de Normas da Corregedoria Nacional de Justiça do Conselho Nacional de Justiça - Foro Extrajudicial (CNN/ CN/CNJ-Extra), que regulamenta os serviços notariais e de registro, Brasil, 30 de agosto de 2023, art. 512 y ss., <<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/5243>>.
- 48 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
- 49 Entrevista con la Associação Nacional dos Registradores de Pessoas Naturais (Arpen-Brasil), Brasil, diciembre de 2025; entrevista con la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, noviembre de 2025; Ley 19.167 - Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Uruguay, 2013, art. 12.
- 50 Entrevista con la Associação Nacional dos Registradores de Pessoas Naturais (Arpen-Brasil), Brasil, diciembre de 2025.
- 51 Entre los países analizados, Antigua y Barbuda, Bolivia, Guatemala, Honduras, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Surinam no permiten la filiación legal por parte de dos personas del mismo sexo. Respuestas al cuestionario (Anexo I) de estos países.
- 52 Tribunal Supremo Federal, Decision ADI 4277 (Procurador-Geral da República c. Presidente da República) and ADPF 132 (Governador do Estado do Rio de Janeiro c. Tribunais de Justiça dos Estados), Brazil, 2011.
- 53 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil; Provimento No. 149, en 47, art. 512.
- 54 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Chile; Ley No. 21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo, Chile, 2021.
- 55 Corte Constitucional, Sentencia SU-696, Colombia, 12 de noviembre de 2015, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/su696-15.htm>>.
- 56 Corte Constitucional, Sentencia T-105, Colombia, 12 de marzo de 2020, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-105-20.htm>>.
- 57 Ley 1098 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Colombia, 2006.
- 58 Respuesta al cuestionario (anexo I) de Ecuador; Corte Constitucional, Sentencia N.º 184-18-SEPCC - Caso N.º 1692-12-EP, Ecuador, 2018.
- 59 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 60 Véase, por ejemplo, “Caso alemán destapa gestación subrogada ilegal en Argentina”, DW, 20 de octubre de 2025, <<https://www.dw.com/es/caso-cero-aleman-destapa-48-casos-de-gestacion-subrogada-ilegal-en-argentina/a-74424904>>; “El drama de una pareja chilena encarcelada en Perú tras intentar viajar con sus bebés nacidos por vientre de alquiler”, Univisión, 8 de septiembre de 2018, <<https://www.univision.com/noticias/america-latina/el-drama-de-una-pareja-chilena-encarcelada-en-peru-tras-intentar-viajar-con-sus-bebes-nacidos-por-ventre-de-alquiler>>; “Hasta por redes sociales se alquilan vientres en Honduras”, El Heraldo, 13 de marzo de 2018, <<https://www.elheraldo.hn/honduras/hasta-por-redes-sociales-se-alquilan-vientres-en-honduras-CAEH1159920>>.
- 61 Ley 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación, Argentina, 2014, en 46, arts. 562, 563 y 564. Véase también: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, C., E. M. y Otros c. EN-M. Salud s/ amparo Ley 16.986, <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinterres/2014-fallo-cem.pdf>>. En Buenos Aires, véase también: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Disposición No. 93/ DGRC/17, 13 de octubre de 2017 (completada por las Disposiciones No. 103/2017 (DGRC) y 122/2020 (DGRC)).
- 62 “Barbados, en particular, acoge una de las clínicas de fertilidad más reconocidas internacionalmente en la región, ofreciendo las herramientas médicas necesarias para facilitar la gestación subrogada; no obstante, opera sin un marco normativo estándar.” Información proporcionada por Dominique King, University of the West Indies, Campus de Cave Hill, quien está concluyendo su tesis titulada Assisted Reproduction: Surrogacy from a Caribbean Perspective, 2025 [Nota: Traducción no oficial].
- 63 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Bolivia.
- 64 En Chile, ha habido varias iniciativas para regular la gestación subrogada, pero hasta ahora no han tenido éxito en el Parlamento. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Chile.
- 65 Hasta la fecha, no existen disposiciones legales claras que prohíban o permitan la gestación subrogada en el país, más allá de la legislación que establece ciertos requisitos para los procesos de reproducción asistida. Sin embargo, cabe mencionar algunos instrumentos normativos como la Ley 1751 (2015), que establece el derecho fundamental a la salud; la Ley 1953 (2019), que estableció las directrices para la promulgación de una política pública sobre la prevención de la infertilidad y el tratamiento de la salud reproductiva; y la posterior Política Pública sobre Prevención y Tratamiento de la Infertilidad, adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 228 (2020). Véase: HCCH, Questionnaire on the Private International Law issues surrounding the status of children, including issues arising from international surrogacy arrangements, 2013, <<https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy/responses-q1>>. Véase también: Rueda, N., La gestación por subrogación en Colombia, en: Espejo Yaksic, N. et al. (Eds.), La gestación por subrogación en América Latina, SCJN, CEC y Cambridge Family Law, 2022, págs. 123-124.

- 66 Norma No. 39210-MP-S - Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de Fecundación In Vitro y transferencia embrionaria, Costa Rica, arts. 1, 4, 11, 13; Norma No. 39616-S - Norma para los establecimientos de salud que realizan la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria (FIV), Costa Rica, apartados 3.1., 11.3-11.5; Norma No. 39646-S - Norma para la habilitación de establecimientos de salud que realizan la técnica de reproducción asistida de Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria (FIV-TE), Costa Rica, apartado 4.4.
- 67 Ecuador no cuenta con un marco normativo que regule la reproducción asistida, la gestación subrogada o la maternidad y paternidad legales. Actualmente, la Asamblea Nacional y otras entidades relevantes están debatiendo un proyecto de ley sobre este tema. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Ecuador.
- 68 Status of Children Act, art. 15 (Presumption of parentage arising from use of fertilisation procedure).
- 69 The Jamaican Network of Seropositives (JN+), Submission to the United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights Special Rapporteur on Violence Against Women and Girls. Thematic Report on Surrogacy and Violence Against Women, 2025, <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/cfis/unga80/subm-sr-violence-against-cso-82-jamaican-ne2rk-seropositives.pdf>>.
- 70 México es un país federal, en el que algunas cuestiones jurídicas son competencia del poder federal, otras de las entidades federativas y, por último, otras de ambos, como las cuestiones civiles y familiares.
- 71 Dos estados prohíben expresamente esta práctica: San Luis Potosí (art. 243 del [Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí](#)) y Querétaro (art. 400 del [Código Civil del Estado de Querétaro](#)).
- 72 Dos entidades federales reconocen, regulan y permiten expresamente esta práctica: los estados de Sinaloa (capítulo V del título VIII (arts. 282-297) «Sobre la reproducción humana asistida y la subrogación» de su [Código de Familia](#)) y Tabasco (capítulo VI (artículos 380 bis - 380 bis 7) «Sobre la gestación asistida y subrogada» de su [Código Civil](#)).
- 73 Otras entidades federales abordan las técnicas de reproducción asistida en sus Códigos Civiles y de Familia sin mencionar específicamente la gestación subrogada; y otras no hacen ninguna mención a ninguna forma de técnica de reproducción asistida o gestación subrogada. Como explica un experto, “existe una disposición importante que, con ligeras variaciones, parece estar presente en la mayoría de los ordenamientos, consistente en la prohibición de someter la filiación a la voluntad de las partes, como es el caso, por ejemplo, del Código Civil para el Distrito Federal (Ciudad de México). Véase: Sosa Pastrana, F., Capítulo 8: *La gestación por subrogación en México*, en: Espejo Yaksic, N. et al. (Eds.), *La gestación por subrogación en América Latina*, SCJN, CEC y Cambridge Family Law, 2022, págs. 249 y 256.
- 74 Ley No. 31 que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas y reorganiza la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, Panamá, arts. 85-86, <<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/31-de-2006-jul-31-2006.pdf>>; Decreto No. 3 por el cual se reglamenta la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula el Registro Civil, modificada y adicionada por la Ley 17 de 22 de mayo de 2007, Panamá, 2008, arts. 15-16; Código de la Familia, Panamá, 1994, arts. 4, 236, 243, 245.
- 75 Si bien el marco normativo de Perú no regula expresamente la gestación subrogada, si está prohibida al no permitir en las TRA que la madre gestante y genética sean personas diferentes. La Ley No. 26842 - Ley General de Salud dispone que “toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos” (art. 7). Cualquier cambio a este marco normativo requeriría modificar la Ley No. 26842 – Ley General de Salud así como otras normas, entre ellas el Código Civil.
- 76 Ley 19.167 - Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en 49, Cap. IV.
- 77 Portal oficial do Registro Civil, Como funciona o registro de filhos gerados por técnicas de reprodução assistida, Brasil, 2024, <<https://blog.registrocivil.org.br/como-funciona-o-registro-de-filhos-gerados-por-tecnicas-de-reproducao-assistida/>>.
- 78 Ribeiro, G. y Bezerra de Menezes, J., Capítulo 2: La gestación por subrogación en Brasil, en: Espejo Yaksic, N. et al. (Eds.), *La gestación por subrogación en América Latina*, SCJN, CEC y Cambridge Family Law, 2022, pág. 61.
- 79 Ibid, pág. 60.
- 80 Entrevista con la Associação Nacional dos Registradores de Pessoas Naturais (Arpen-Brasil), Brasil, diciembre de 2025.
- 81 Cifras presentadas durante la reunión de CLARCIEV de modificaciones llevadas a cabo durante los últimos cinco años por sentencia judicial en los cuales el primer serial fue inscrito con base en el certificado de nacido vivo, cambiando la información de la madre y conservando el mismo NUIP, octubre de 2025.
- 82 Quevedo Delgado, S. V., “Maternidad subrogada: cascada de demandas refleja el ‘boom’ del ‘turismo reproductivo’ en el país”, *El Tiempo*, 12 de julio de 2025, <<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/maternidad-subrogada-cascada-de-demandas-refleja-boom-del-turismo-reproductivo-en-el-pais-3471429>>.
- 83 *La gestación por subrogación en México*, en 73, págs. 253-254.
- 84 Sarabia, D. y Montalvo, T., “Maternidad subrogada: El fallo de SCJN es letra muerta, gestantes son víctimas de abuso”, *Animal Político*, 19 de diciembre de 2022, en Pulitzer Centre, <<https://pulitzercenter.org/stories/maternidad-subrogada-el-fallo-de-scn-es-letra-muerta-gestantes-son-victimas-de-abuso>>.
- 85 Véanse, por ejemplo, Corte Superior de Justicia de Lima, *Francisco David Nieves Reyes y otros c. RENIEC*, Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, Resolución: 05, Perú, 21 de febrero de 2017, <<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/345430227-Expediente-06374-2016-0-1801-JR-CI-05-LP.pdf>>; Corte Superior de Justicia de Lima, *Edgar Abel Mejía Vilcahuamán y otra c. RENIEC y otra*, Primera Sala Constitucional, Expediente No. 1707-2022, Perú, 12 de enero de 2024, <<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/07/Expediente-1707-2022-LPDerecho.pdf>>; Tribunal Constitucional, E.M. y C.M. representados por *Ricardo Morán Vargas c. RENIEC*, Expediente n.º 00882-2023-PA/TC, Perú, 26 de septiembre de 2023, <<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>>.
- 86 Información proporcionada por Dominique King, University of the West Indies, Campus de Cave Hill, quien está concluyendo su tesis titulada *Assisted Reproduction: Surrogacy from a Caribbean Perspective*, 2025.

- 87 **Notificación de nacimiento:** Notificación de un nacimiento por parte de una persona o institución al registrador de datos vitales de un país. La notificación suele ser realizada por las instituciones sanitarias y los asistentes al parto, o los funcionarios del gobierno local cuando los nacimientos tienen lugar en el hogar. La notificación de nacimiento solo tiene valor de registro, no es un registro legal.
- Declaración de nacimiento:** Declaración formal realizada por un informante (normalmente uno de los padres o el tutor legal) ante el registrador civil, en la que se proporcionan los detalles y características específicos del nacimiento y la filiación, de conformidad con los requisitos legales nacionales.
- Registro de nacimiento:** Es el registro continuo, permanente y universal, en el registro civil, de la ocurrencia y las características de los nacimientos de acuerdo con los requisitos legales de un país, basado en la información proporcionada en la declaración.
- Certificación de nacimiento:** Emisión del registro civil que documenta el nacimiento de un niño o una niña. El certificado de nacimiento es un documento personal expedido por el Estado al niño o a la niña.
- Terminología basada en: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, *Principles and Recommendations for a Vital Statistic System Revision 2*, Serie M/19, División de Estadística, Naciones Unidas, Nueva York, 2001; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *A Passport to Protection: A guide to birth registration programming*, UNICEF, Nueva York, 2013; y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Birth registration. UNHCR Global Field Survey on Policies and Practices*, ACNUR, 2016, <https://www.refworld.org/en/download/115462?_cf_chl_tk=B82XUwApXdhHqHk_azgf.g9FEYEYeI4B02Wi27Z5bNBM-1766330314-1.0.1.1-xH57.djrdB0dXuAN6uX67qC75HvzV8Nrr.MuDKGNLCU>.
- 88 Esta información se basa en fuentes secundarias, ya que las autoridades argentinas no respondieron al cuestionario (Anexo I).
- 89 Gobierno y Vínculo Ciudadano. Registro Civil, Trámites, Inscripción del nacimiento, Argentina, s.f., <<https://buenosaires.gob.ar/tramites/inscripcion-del-nacimiento>>.
- 90 El **Conselho Federal de Medicina** (CFM) es el organismo público encargado de regular la práctica médica, realizar inspecciones y, entre otras cosas, orientar a la profesión médica en la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y la gestación subrogada. La **Resolución CFM No. 2.320/2022**, adoptada por el Consejo Federal de Medicina (CFM), establece que la donación no puede tener fines lucrativos ni comerciales (apartado IV.1), que la “transferencia/uso temporal de un útero” (es decir, la gestación subrogada) no puede tener fines lucrativos ni comerciales, y que la clínica de fertilidad no puede actuar como intermediaria en la elección de la madre gestante (apartado VII.2). Una característica clave de la gestación subrogada en Brasil ha sido que la madre gestante y uno de los padres de intención deben ser parientes hasta el cuarto grado (tal y como se refleja en el párrafo VII.1.b de la Resolución de 2022, pero también en resoluciones anteriores). Sin embargo, parece que en el pasado ha habido flexibilidad, ya que este requisito se ha dispensado tras las autorizaciones emitidas por los Consejos Regionales de Medicina y, por lo tanto, se han concedido solicitudes sin una justificación importante en cuanto a los motivos. Además, la Resolución de 2022 tiene ahora en cuenta explícitamente esta flexibilidad al establecer que “si es imposible cumplir con el punto b [es decir, el parentesco hasta el cuarto grado], se debe solicitar la autorización del Consejo Regional de Medicina (CRM)” (apartado VII.1.c), lo que abre más el camino a los acuerdos de gestación subrogada entre personas no emparentadas. Otro criterio importante es que “la donante de óvulos o embriones no puede ser la madre subrogada temporal” (apartado IV.2.2). Véase: *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78, págs. 58 y 67.
- 91 Ibid, pág. 59.
- 92 *Provimento No. 149*, en 47.
- 93 Ibid, art. 512. Véase también: *Lei No. 6.015 - Lei dos Registros Públicos* (Texto Actualizado), Brasil, 1973, art. 33, <<https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1970-1979/lei-6015-31-dezembro-1973-357511-norma-pl.html>>.
- 94 “I. Una declaración de nacimiento con vida; II. Una declaración notarial del director técnico de la clínica, centro o servicio de reproducción humana donde se realizó la reproducción asistida, indicando que el niño o la niña fue concebido mediante reproducción asistida heteróloga, así como los nombres de los beneficiarios; III. Un certificado de matrimonio, certificado de conversión de una relación estable en matrimonio, la escritura pública de relación estable o sentencia en la que se reconociera la relación estable de la pareja”. El párrafo 2 del artículo 513 establece que “en los casos de reproducción asistida *post mortem*, además de los documentos enumerados en los apartados de este artículo, según corresponda, se deberá presentar una autorización previa específica del fallecido para el uso del material biológico conservado, redactada mediante instrumento público o privado con firma reconocida”.
- 95 *Lei No. 12.662 - Assegura validade nacional à Declaração de Nascido Vivo - DNV, regula sua expedição, altera a Lei No. 6.015, de 31 de dezembro de 1973, e dá outras providências*, Brasil, 2012, art. 4, <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2012/lei/l12662.htm>.
- 96 *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78, pp. 70-71.
- 97 La principal legislación que regula el registro de nacimientos es la Ley No. 6.015, que establece los plazos para el registro, los informantes y el contenido del registro. Véase: Lei No. 6.015, en 93, arts. 50 y ss. Al respecto, cabe mencionar también la **Orden No. 149 (2023) del Consejo Nacional de Justicia** (CNJ), que proporciona más información sobre la gestación subrogada y el posterior registro de las niñas y los niños nacidos de esta práctica. Véase: *Provimento No. 149*, en 47.
- 98 “En el caso de un embarazo subrogado, el nombre de la madre biológica, tal y como figura en el certificado de nacimiento, no se incluirá en el registro, y se presentará un acuerdo de compromiso firmado por la donante temporal del útero, en el que se aclare la cuestión de la filiación”. *Provimento No. 149*, Ibid, art. 513, párr. 1. Además, tal y como confirma el portal de registros civiles, “el contrato firmado y los documentos médicos sirven como documentación de apoyo para que la oficina del registro civil realice correctamente el registro civil». Portal oficial do Registro Civil, en 77.
- 99 “En las clínicas de reproducción asistida, se deben incluir los siguientes documentos y observaciones en el expediente médico del paciente: a) formulario de consentimiento libre e informado firmado por los pacientes y la donante de útero temporal, (...); c) un acuerdo de compromiso entre el paciente o pacientes y la donante de útero temporal que recibirá el embrión en su útero, en el que se establezca claramente la filiación del niño; (...) e) el compromiso de los pacientes de inscribir el nacimiento del niño o de la niña, debiendo presentarse esta documentación durante el embarazo; f) la aprobación por escrito del cónyuge o pareja, si la donante de útero temporal está casada o mantiene una relación estable”. Consejo Federal de Medicina, *Resolución CFM No. 2.320, Adota normas éticas para a utilização de técnicas de reprodução assistida – sempre em defesa do aperfeiçoamento das práticas e da observância aos princípios éticos e bioéticos que ajudam a trazer maior segurança e eficácia a tratamentos e procedimentos médicos, tornando-se o dispositivo deontológico a ser seguido pelos médicos brasileiros e revogando a Resolução CFM nº 2.294*, Brasil, 20 de septiembre de 2022, párr. VII.3, <https://sistemas.cfm.org.br/normas/arquivos/resolucoes/BR/2022/2320_2022.pdf>.
- 100 Entrevista con la Associação Nacional dos Registradores de Pessoas Naturais (Arpen-Brasil), Brasil, diciembre de 2025.

- 101 En 2022, la Corte Constitucional dictó una nueva sentencia, la T-275, en la que se ponían de relieve las posibles dificultades relacionadas con la gestación subrogada en diversos contextos. En esta sentencia se reiteraba la necesidad de que el Congreso regulase (o incluso prohibiese) la gestación subrogada. Véanse: Corte Constitucional, *Sentencia T-275/22*, Colombia, 1 de agosto de 2022, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-275-22.htm>>; Corte Constitucional, *Sentencia T-127*, 2024, Colombia, 18 de abril de 2024, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-127-24.htm>>. Véase también: Stacey, D., “La justicia colombiana llena un vacío que deja el Congreso: ordena incluir a la madre gestante en el registro de un bebé nacido por vientre de alquiler”, *El País*, 9 de abril de 2025, <<https://elpais.com/america-colombia/2025-04-09/la-justicia-colombiana-saca-la-cara-por-el-congreso-ordena-incluir-a-la-madre-gestante-en-el-registro-de-un-bebe-nacido-por-vientre-de-alquiler.html>>.
- 102 La Sentencia T-968 de 2009 de la Corte Constitucional reconoció que la gestación subrogada es un medio para responder a la infertilidad entre otras TRA, de conformidad con [el artículo 42 sobre la familia de la Constitución del país](#), aunque no abordó el fondo del asunto. No obstante, cabe señalar que esta sentencia pedía la regulación de esta materia, especificando algunos de los criterios que se esperaban de dicha regulación: que la madre gestante no aportara material genético, que la gestación subrogada fuera altruista, que se preservara la identidad de las partes y que la madre gestante, una vez dado su consentimiento informado y completada la implantación del material reproductivo, no pudiera retirarse del parto.
- 103 *La gestación por subrogación en Colombia*, en 65, pág. 125.
- 104 Párr. 14-20.
- 105 Párr. 21-2 y 42-6.
- 106 Como se menciona *textualmente* en la sentencia SU-696 de 2015 en referencia a las parejas del mismo sexo. Corte Constitucional, *Sentencia SU-696*, en 55.
- 107 Párra. 79-80.
- 108 *La gestación por subrogación en Colombia*, en 65, pág. 128.
- 109 Cuando el nacimiento no es atendido por el sector salud existen otros documentos antecedentes que prueban el hecho del nacimiento para efectos de la inscripción en el registro civil.
- 110 *Decreto 1260 por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*, Colombia, 1970, art. 49, <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/decreto_1260_de_1970.pdf>.
- 111 *Ley 84 – Código Civil de los Estados Unidos de Colombia*, Colombia, 1873, arts. 90 y 335; *Ibid*, art. 49, con la única excepción de la madre adoptiva.
- 112 Instituto Colombiano de Derecho Procesal, “Filiación materna y valoración probatoria. Límites de la función notarial”, *Informativo Virtual del ICDP*, Edición No. 95, Vol. 1, abril de 2025, <<https://icdp.org.co/wp-content/uploads/2025/04/Informativo-95.pdf>>.
- 113 Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, *Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 6*, S. 3.9.2.
- 114 *Ley No. 23 por la cual se dictan normas en materia de ética médica*, Colombia, 1981.
- 115 *La gestación por subrogación en Colombia*, en 65, pág. 137.
- 116 *Ibid*, pág. 138.
- 117 Tribunal Superior de Bogotá, Sala Primera Civil de Decisión, Magistrado sustanciador: Marco Antonio Álvarez Gómez, 1 de abril de 2025.
- 118 Aranzález De la Hoz, S. y Andrade Delgado, A.G., “Filiación materna y gestación subrogada: límites jurídicos al contrato y su repercusión en el registro civil de nacimiento del menor. Con ocasión a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 1 de abril de 2025”, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, *Divulgación – Centro de Estudios sobre Genética y Derecho*, 11 de abril de 2025, <https://geneticayderecho.uexternado.edu.co/filiación-materna-y-gestación-subrogada-límites-jurídicos-al-contrato-y-su-repercusión-en-el-registro-civil-de-nacimiento-del-menor-con-ocasión-a-la-sentencia-del-Tribunal-Superior-de-Bogotá-del-1º>.
- 119 Instituto Colombiano de Derecho Procesal, en 112.
- 120 *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, México, arts. 287, 288, 290, 293; *Código Civil para el Estado de Tabasco*, México, arts. 380 Bis 3 - Bis 6.
- La legislación de Tabasco prevé la intervención de un notario para garantizar la validez del contrato, ya que “quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados (...)”, además de tener que “deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes” (art. 380 Bis 3 del Código Civil). Además, la legislación reitera que “una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente” (art. 380 Bis 5), quien también tendrá jurisdicción a la hora de proceder a la adopción plena de la niña o del niño nacido del acuerdo de gestación subrogada (art. 380 Bis 6).
- En Sinaloa, también se prevé la intervención de un notario: “El instrumento de maternidad subrogada lo firmarán la madre y padre subrogados, la madre subrogada gestante, el intérprete si fuera necesario uno, el Notario Público, el director de la clínica o centro hospitalario, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado” (art. 287 del Código de Familia). Asimismo, “[u]na vez que sea suscrito el instrumento, deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud y al oficial del registro civil, para que el estado de la persona menor nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre o madre subrogados” (art. 293).
- Cabe señalar que ambos instrumentos también abordan aquellas circunstancias en las que dicho contrato puede considerarse nulo o sin efecto (Código Familiar del Estado de Sinaloa, arts. 288 y 295 y Código Civil para el Estado de Tabasco, arts. 380 Bis 4 y Bis 7), incluyendo cualquier defecto, incumplimiento de requisitos y formalidades, y la inclusión de compromisos o cláusulas que violen el interés superior del niño, la dignidad humana, el orden social o el interés público.
- 121 *Código Civil para el Estado de Tabasco*, México, art. 380 Bis 6.
- 122 *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, México, art. 293.
- 123 *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, México, art. 294. En lo que respecta a todas las referencias que se hacen a la madre del niño o de la niña, el Código especifica que se entiende que se refieren a la madre que gestó al niño o a la niña. Este punto es confuso porque, dentro de la terminología del propio Código, el legislador distingue entre “mujer gestante” y “madre subrogada gestante”. El uso de este término al final del artículo para determinar quién será la madre del niño o de la niña a efectos de las disposiciones legales aplicables crea confusión y puede llevar a que los funcionarios del registro civil se nieguen a inscribir al niño o a la niña. Véase: *La gestación por subrogación en México*, en 73, págs. 251-252.

- 124 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en revisión 516/2018*, Gestación subrogada o por sustitución. El asentamiento de una persona recién nacida solo se hará mediante adopción plena cuando se trate de la modalidad de gestación subrogada, no así cuando se trate de la modalidad de gestación por sustitución, 8 de diciembre de 2021.
- 125 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 126 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 16/2016, <<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=194229>>.
- 127 *Amparo en revisión 516/2018*, en 124.
- 128 Según explicaron las autoridades del registro civil, la jurisprudencia dictada por la máxima instancia judicial del país responde principalmente a demandas presentadas por personas que solicitan el registro de sus hijas e hijos nacidos mediante gestación subrogada en estados distintos de Sinaloa y Tabasco. Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en revisión 553/2018*, Filiación de un menor de edad nacido bajo la técnica de maternidad subrogada. Es deber del Juez establecerla, aún ante la ausencia de regulación específica, 21 de noviembre de 2018; Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en revisión 86/2024*.
- Véase también, por ejemplo, la tesis judicial en relación con una gestación subrogada realizada en la Ciudad de México, en la que se confirmó que *“es posible solicitar al Registro Civil que extienda un acta de nacimiento, previa constatación de esos hechos, como consecuencia de haber prosperado el reconocimiento de paternidad, pues no se habla de una condena en sí misma, sino de un acto tendente a garantizar el registro del nacimiento de una persona lo más inmediatamente posible, en concordancia con lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal, que establece el derecho a la identidad de toda persona y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, sobre todo si esa solicitud proviene de un procedimiento en el que todas las partes que participan en el contrato de gestación sustituta tienen interés en su validación”*. Tesis aislada I.14o.C.2 C (11a.), Diligencias de jurisdicción voluntaria. Constituyen la vía para que un Juez de lo Familiar ordene al Registro Civil expedir el acta de nacimiento del hijo nacido bajo la técnica de gestación sustituta, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Amparo en revisión 3/2023. 13 de octubre de 2023.
- 129 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México. Véase también Tesis Aislada I.4o.C.111 C (10a.), Menor de edad concebido mediante técnicas de reproducción asistida. La negativa a inscribir su nacimiento en el Registro Civil de la Ciudad de México por un vacío legal, transgrede el derecho fundamental a la identidad, Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Queja 9/2021, 25 de febrero de 2021.
- 130 Varias tesis judiciales han abordado la negativa a inscribir el nacimiento de niñas y niños nacidos mediante gestación subrogada, en particular la posible violación de su derecho a la identidad y otros derechos fundamentales. Por ejemplo, un Tribunal Colegiado de Circuito determinó que la negativa a inscribir el nacimiento de una niña o un niño concebido mediante TRA, como la gestación subrogada, en el Registro Civil de la Ciudad de México violó el derecho fundamental a la identidad, ya que la existencia de un vacío legal no justifica la no inscripción del niño o niña. También se determinó que existía una necesidad de expedir un certificado de nacimiento provisional con efectos limitados a una niña o un niño concebido mediante gestación subrogada por contrato, mientras se resuelve la negativa a expedir dicho acta. Tesis Aislada I.8o.C.21 C (11a.), Suspensión provisional en amparo directo. Debe concederse contra la negativa de expedir el acta de nacimiento de una persona menor de edad concebida mediante técnicas de reproducción asistida – gestación subrogada – por contrato, para que se expida una provisional con efectos limitados, Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Queja 193/2024, 7 de mayo de 2024.
- En otro caso, se decidió *“conceder la suspensión provisional contra la decisión del Registro Civil de denegar la futura inscripción de una persona no nacida, sin los datos de la persona embarazada, cuando se presente con motivo de su nacimiento como resultado de un contrato de subrogación celebrado por los quejosos, siempre que presenten el contrato de subrogación y los documentos que acrediten el período de gestación”*. Más recientemente, la revisión de amparo 86/2024 determinó la emisión de un certificado provisional, dada la invalidez de un contrato de subrogación en Tabasco, mientras se resolvía la situación de la mujer embarazada. El caso también se abordó desde la perspectiva de la protección infantil, con la intervención de la Procuraduría General de la Ciudad de México para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y un plan para restablecer los derechos. Tesis Aislada I.4o.C.111 C (10a.), Ibid.
- 131 *“En los casos documentados y litigados por GIRE, sin embargo, el patrón más recurrente es la negación de actas de nacimiento, por parte de la Oficina del Registro Civil de Tabasco, requisito indispensable para solicitar un pasaporte, para probar la filiación y para acceder a servicios tan básicos como la atención en salud.”* Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), La subrogación en México. *Las consecuencias de una regulación deficiente*, parte 3.2.b., <<https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>>.
- 132 *Amparo en revisión 86/2024*, en 128.
- 133 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 134 Tesis [PR.C.CS.](#) J/27 C (11a.). Suspensión provisional con efectos restitutorios en el juicio de amparo indirecto. Parámetros que debe considerar la persona juzgadora cuando se reclama la determinación del registro civil que niega el futuro registro de una persona no nacida con motivo de un contrato de maternidad subrogada, sin los datos de la persona gestante. Pleno Regional en materia civil de la región Centro-Sur, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Contradicción de criterios 69/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 13 de octubre de 2023.
- 135 Entrevista con el Registro Nacional de Población e Identidad, Secretaría de Gobernación, México, diciembre de 2025.
- 136 Consejo Federal de Medicina, Resolución CFM No. 2.320, en 99, que complementa el tema debido a la falta de una norma explícita en la legislación.
- 137 Art. 513, párr. 1.
- 138 Tribunal de Justicia del Estado de Bahía, Municipio de Camaçari, Primer Tribunal de Familia, Caso No. 0501663-67.2015.8.05.0039, 4 de junio de 2020; Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, Municipio de São Paulo, Segundo Tribunal de Registros Públicos, Caso No. 1028191-10.2015.8.26. 0100, 13 de julio de 2015; Tribunal de Justicia del Estado de Santa Catarina, Condado de Florianópolis, Primer Tribunal de Familia, Caso No. 0800779-46.2013.8.24. 0090, 30 de julio de 2014; Tribunal de Justicia del Estado de Rio Grande do Sul, Condado de Passo Fundo, Segundo Tribunal de Familia, Caso No. 0011127-22.2014.8.21.0021, 13 de junio de 2014. En: La gestación por subrogación en Brasil, en 78, pág. 61.
- 139 *La gestación por subrogación en Brasil*, Ibid, pág. 68.
- 140 Ibid, págs. 70-71.
- 141 Ibid.
- 142 *“[L]a práctica tradicional no tendría cabida, mientras que la gestacional con material genético de la comitente sí, pues registrando como madre a la gestante, se podrá impugnar la maternidad en un proceso judicial en el que se presente prueba de ADN. Ello porque en Colombia se privilegia la base genética de la filiación (). Esto no sería posible con gametos de donante en virtud de la confidencialidad (artículos 33 y 36, Decreto 2493, de 2004), además de que si no existe ningún vínculo con la mujer comitente sería imposible que prosperara la impugnación de la maternidad.”* Véase: La gestación por subrogación en Colombia, en 65, págs. 143-144.

- 143 Ley No. 75 por la que se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Colombia, 1968, art. 1. Véase también: Respuesta al cuestionario (anexo I) de Colombia.
 - 144 Entrevista con la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, noviembre de 2025.
 - 145 Juzgado de Familia No. 38, Bogotá, *Impugnación de maternidad 17-2023-00926-00*, 4 de diciembre de 2024.
 - 146 Tribunal Superior de Bogotá, Sala Primera Civil de Decisión, 1 de abril de 2025, en 117.
 - 147 “La justicia colombiana llena un vacío que deja el Congreso: ordena incluir a la madre gestante en el registro de un bebé nacido por vientre de alquiler”, en 101. Véase también: “Filiación materna y gestación subrogada: límites jurídicos al contrato y su repercusión en el registro civil de nacimiento del menor. Con motivo de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 1 de abril de 2025”, en 118; “Tribunal de Bogotá ordena incluir a madre gestante en registro civil: ‘Una mamá no es un objeto’”, *Blu Radio, YouTube*, 4 de abril de 2025, <<https://www.youtube.com/watch?v=2ZgJzQAiiTk>>; Agudelo, F., “Las mujeres que alquilan su vientre deberán aparecer en el registro civil de los menores, dictaminó el Tribunal Superior de Justicia”, *infobae*, 2 de abril de 2025, <<https://www.infobae.com/colombia/2025/04/03/el-nombre-de-las-madres-subrogadas-debera-aparecer-en-el-registro-civil-de-los-menoresde-acuerdo-al-tribunal-superior-de-justicia/>>; Notario Público 19 de Bogotá, Doble maternidad en el registro civil, 10 de febrero de 2025, <<https://www.notaria19bogota.com/doble-maternidad-en-el-registro-civil/>>.
 - 148 “Filiación materna y gestación subrogada: límites jurídicos al contrato y su repercusión en el registro civil de nacimiento del menor. Con ocasión a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 1º de abril de 2025”, *Ibid*.
 - 149 Cabe señalar que el *Código Familiar del Estado de Sinaloa* permite cuatro formas de subrogación: a) “subrogación total”, cuando la mujer gestante aporta sus propios óvulos; b) “subrogación parcial”, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante; c) “subrogación onerosa”, en la que se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y d) “subrogación altruista”, que se produce cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita (art. 284). Por su parte, el *Código Civil para el Estado de Tabasco* menciona dos formas: a) la “gestación por contrato subrogada”, en la que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena, y b) la “gestación por contrato sustituta”, en la que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante (art. 380 Bis 2). Esta legislación no hace referencia en ningún momento a si se autoriza o no la remuneración.
- Por último, cabe señalar que tanto la legislación de Sinaloa (*Código Familiar*, arts. 283, 284 y 286) como la de Tabasco (*Código Civil*, art. 380 bis) regulan la donación o el uso de gametos en los procedimientos de gestación subrogada.
- 150 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
 - 151 *Acción de inconstitucionalidad 16/2016*, en 126; *Amparo en revisión 553/2018*, en 128.
 - 152 *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, México, arts. 283, 287; *Código Civil para el Estado de Tabasco*, México, arts. 380 Bis 1. Sin embargo, se planteó la discriminación en la *Acción de inconstitucionalidad 16/2016*, *Ibid*.
 - 153 Tesis I.2o.C.3 C (11a.), Filiación de una niña o un niño nacido bajo la técnica de reproducción asistida, conocida como maternidad subrogada o útero subrogado. Para establecer no es requisito indispensable la demostración del vínculo biológico mediante la pericial en genética, en atención al interés superior de la niñez, Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, *Amparo en revisión 131/2022*, 30 de junio de 2022.
 - 154 *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, México, art. 293.
 - 155 *Código Civil para el Estado de Tabasco*, México, art. 380 Bis 2.
 - 156 “El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código”. *Ibid*, art. 380 Bis 6.
 - 157 *Ibid*, arts. 398-403.
 - 158 *Amparo en revisión 516/2018*, en 124; Tesis Aislada 1a. XIX/2022 (11a.), Gestación subrogada o por sustitución. El asentamiento de una persona recién nacida solo se hará mediante adopción plena cuando se trate de la modalidad de gestación subrogada, no así cuando se trate de la modalidad de gestación por sustitución, *Amparo en revisión 516/2018*, 8 de diciembre de 2021.
 - 159 *La gestación por subrogación en México*, en 73, pág. 265.
 - 160 *Ibid*, págs. 265-266.
 - 161 *Ibid*.
 - 162 Ley No. 19167 – *Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida*, en 75, arts. 27-28. Véase también: *Decreto No. 84/015, Reglamentación de la Ley No. 19167 relativa a las técnicas de reproducción asistida*, Uruguay, 2015.
 - 163 Véanse, por ejemplo, las respuestas al cuestionario (Anexo I) de Chile, Honduras, Perú, Santa Lucía y Surinam.
 - 164 Véase, por ejemplo, la respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
 - 165 *Civil Registration (Vital Statistics) Act*, 2020, Antigua y Barbuda, 2020, arts. 14-15.
 - 166 *Children (Care and Adoption) Act*, 2015, Antigua y Barbuda, 2015, Anexos I y IV.
 - 167 *Ibid*, art. 123.
 - 168 Véanse, por ejemplo, las respuestas al cuestionario (Anexo I) de Guatemala y la República Dominicana.
 - 169 Información adicional proporcionada por la Junta Central Electoral, República Dominicana, diciembre de 2025.
 - 170 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Surinam.
 - 171 Véanse, por ejemplo, *Francisco David Nieves Reyes y otros c. RENIEC*, en 85; *Edgar Abel Mejía Vilcahuamán y otra c. RENIEC y otra*, en 85; *E.M. y C.M. representados por Ricardo Morán Vargas c. RENIEC*, en 85.
 - 172 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Perú.
 - 173 Ley 26.994 – *Código Civil y Comercial de la Nación*, en 46, arts. 563-564.
 - 174 *Disposición No. 93/DGRC/17*, en 61.
 - 175 *C., E. M. y Otros c. EN-M. Salud s/ amparo Ley 16.986*, en 61.
 - 176 *Resolución CFM No. 2.320*, en 99.

- 177 Entre ellas se incluyen: “1. Un director médico técnico registrado en el Consejo Regional de Medicina (CRM) de su jurisdicción, con registro como especialista en áreas relacionadas con la reproducción asistida, que será responsable de todos los procedimientos médicos y de laboratorio realizados; 2. Registro permanente de los embarazos y sus resultados (...) derivados de las diferentes técnicas de reproducción asistida aplicadas en la unidad en cuestión, así como de los procedimientos de laboratorio en la manipulación de gametos y embriones; 3. Registro permanente de las pruebas de laboratorio realizadas a los pacientes, con el objetivo principal de prevenir la transmisión de enfermedades. 4. Los registros deben estar disponibles para su inspección por parte de los Consejos Médicos Regionales” (párr. III).
- Además, “las clínicas, centros o servicios donde se realizan las donaciones deben mantener un registro permanente con los datos clínicos generales y las características fenotípicas, de conformidad con la legislación vigente” (párr. IV.5). En relación específica con la gestación subrogada, la Resolución establece que “las clínicas, centros o servicios de reproducción pueden utilizar técnicas de reproducción asistida para crear la situación identificada como embarazo subrogado, siempre que exista una condición que impida o contraindique el embarazo” (párr. VII) y que “la clínica de fertilidad no puede actuar como intermediaria en la elección de la madre subrogada” (párr. VII.2).
- 178 “A la persona concebida mediante esta técnica se le garantiza el derecho a conocer su ascendencia genética, basándose en la interpretación, por analogía, del artículo 48 de la Ley 8.069/1990 (Estatuto del Niño y del Adolescente), sin que ello implique el reconocimiento de ninguna relación familiar”. Véase: Lobo, P., “Direito ao estado de filiação e direito à origem genética: uma distinção necessária”, en R. Pereira, (coord.), *Afeto, ética, família e o novo Código Civil*, Belo Horizonte, Del Rey, 2004, págs. 505-530. Citado en: *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78.
- 179 Véase también: *La gestación por subrogación en Brasil*, Ibid, pág. 68.
- 180 Consejo Nacional de Justicia, Código Nacional de Normas, art. 513, párr. 1. Estableció la prohibición de incluir el nombre de la mujer que da a luz en el registro. Por otra parte, se debe presentar un acuerdo de compromiso firmado por la donante de útero temporal, en el que se aclare la cuestión de la filiación.
- 181 *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78, pág. 73.
- 182 De conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 6.015 (1973), los certificados de nacimiento deben incluir los siguientes datos: “1) el día, mes, año y lugar de nacimiento y la hora exacta, si es posible determinarla, o aproximada; 2) el sexo y el color de la persona que se inscribe; 3) el hecho de que se trate de gemelos, si procede; 4) el apellido y el nombre dados al niño o a la niña; 5) una declaración de que el niño o la niña nació muerto o falleció durante el parto o poco después; 6) el orden de filiación de otros hermanos con el mismo nombre que existan o hayan existido; 7) los apellidos y nombres, lugar de nacimiento y profesión de los padres, el lugar y la oficina del registro civil donde se casaron, la edad de la madre y de la persona que se inscribe en años completos en el momento del nacimiento, y el domicilio o residencia de la pareja; 8) los apellidos y nombres de los abuelos paternos y maternos; 9) los apellidos y nombres, la profesión y la residencia de los dos testigos del registro, en caso de parto sin asistencia médica en el domicilio o fuera de un hospital o centro de salud; 10) el número de identificación de la Declaración de Nacimiento Vivo, con control de dígito de verificación, (...) y 11) el lugar de nacimiento del informante”. Lei No. 6.015, en 93.
- 183 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.
- 184 *Provimento No. 149*, en 47, art. 514.2. [Nota: Traducción no oficial].
- 185 *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78, págs. 70-71.
- 186 “Filiación materna y gestación subrogada: límites jurídicos al contrato y su repercusión en el registro civil de nacimiento del menor. Con ocasión a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 1° de abril de 2025”, en 118.
- 187 *La gestación por subrogación en Colombia*, en 65, pág. 143.
- 188 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Colombia.
- 189 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Colombia; entrevista con la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, noviembre de 2025.
- 190 Véase, por ejemplo, Corte Constitucional, Sentencia T-968, 2009.
- 191 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 192 *La gestación por subrogación en México*, en 73, págs. 259-260.
- 193 *Decreto No. 84/015, Reglamentación de la Ley n.º 19167 relativa a las técnicas de reproducción asistida*, en 162, art. 11.
- 194 Véanse, por ejemplo, las respuestas al cuestionario (Anexo I) de Honduras, Perú, la República Dominicana, Santa Lucía y Surinam.
- 195 El acceso a la información personal es tratada única y exclusivamente con el titular de la información de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Ecuador.
- 196 *E.M. y C.M., representados por Ricardo Morán Vargas, contra RENIEC*, en 85.
- 197 Para más información, véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Oficina Regional para América Latina y El Caribe, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales. Acceso y uso del registro civil por parte de migrantes y refugiados en América Latina y el Caribe. UNICEF, República de Panamá, julio de 2024, <<https://www.unicef.org/lac/informes/acceso-uso-del-registro-civil-por-migrantes-refugiados-en-america-latina>>.
- 198 El Registro Civil registra los datos de nacimiento y la Oficina de Pasaportes/Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración y Comercio utiliza estos registros para otorgar la ciudadanía correspondiente. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda.
- 199 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Bolivia.
- 200 Los padres legales son los que figuran en el certificado de nacimiento. La nacionalidad se otorga por nacimiento en territorio nacional, incluso si los padres son extranjeros, siempre que no estén al servicio de su país. También se otorga por descendencia, en el caso de los hijos e hijas de brasileños nacidos en el extranjero, siempre que estén registrados en una oficina brasileña o vengán a residir en Brasil y opten por la nacionalidad brasileña, de conformidad con el artículo 12, párrafo I, apartado c) de la Constitución. Las hijas y los hijos de brasileños nacidos en el extranjero cuyos padres estén al servicio del país también son brasileños. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.
- 201 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Chile.
- 202 El artículo 96 de la Constitución Política establece que son nacionales colombianos por nacimiento: a. Los nacidos en Colombia, hijos de padre y/o la madre colombianos; b. Nacidos en Colombia, que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en territorio colombiano al momento del nacimiento, se debe probar el domicilio de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 2332 de 2023; c. Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Colombia.
- 203 En este caso, la descendencia incluye cuando una o ambas madres y/o padres genéticos son nacionales del Estado. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Ecuador.
- 204 En este caso, la descendencia incluye “Por descendencia de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los casos de adopción”. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Guatemala.

- 205 Principio de *ius soli*: los niños nacidos en territorio hondureño adquieren la nacionalidad; principio de *ius sanguinis*: Un niño nacido en el extranjero de padre o madre hondureño por nacimiento es hondureño. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
- 206 En territorio nacional, así como en las Oficinas Consulares del país en el extranjero, únicamente se requiere que se presente el certificado de nacimiento extranjero de la niña o niño, en el cual se debe disponer que ambas o alguna de las personas progenitoras es de nacionalidad mexicana, para que se realice la inserción o inscripción de dicho certificado en el Registro Civil mexicano. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 207 El hijo o la hija de peruano de nacimiento que ha nacido en el extranjero puede ser inscrito en el Registro Civil, en la Oficina Consular o en oficina registral en el Perú cuando establece su domicilio en el país. Si el padre o la madre es peruano de nacimiento, su hija o hijo nacido en el extranjero puede ser inscrito en el registro civil peruano y generarse su acta de nacimiento. *Constitución Política del Perú*, art. 52, *Ley No. 26497 Orgánica del RENIEC*, art. 51-A. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Perú.
- 208 El artículo 18 de la Constitución establece que son dominicanos: 1. Los hijos es hijas de madre o padre dominicanos; 2. Quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes del 2015; 3. Las personas nacidas en territorio nacional, exceptuando los hijos e hijas de extranjeros miembros de delegaciones diplomáticas y consulares, extranjeros que se hallen en tránsito o residan de manera ilegal en territorio dominicano; 4. Los nacidos en los extranjeros hijos de padre o madre dominicana. 5. Los residentes directos de dominicanos residentes en el exterior. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de la República Dominicana.
- 209 Mediante una orden judicial de adopción, cuando la adopción se inscriba en el Registro Civil de conformidad con la orden judicial. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Santa Lucía.
- 210 La nacionalidad se adquiere en virtud de lo dispuesto en la *Ley de Nacionalidad y Residencia* (WNI) (G.B. 1975 No. 171, modificada por última vez por S.B. 2014 No. 121). El artículo 3(c) de la WNI establece que un surinamés por nacimiento es una niña o un niño nacido en Surinam, a menos que se demuestre que posee la nacionalidad de otro Estado; en caso de que esto sea evidente, se considera que nunca ha tenido la nacionalidad surinamesa. Así, el artículo 3(c) aclara que una niña o un niño nacido en Surinam solo adquiere la nacionalidad surinamesa si no tiene ya otra nacionalidad. El artículo 5(1) introduce una disposición específica para las niñas y los niños nacidos en Surinam de padres residentes en ese país: solo pueden adquirir la nacionalidad surinameña al cumplir los 18 años, siempre que hayan residido en Surinam durante los tres años anteriores y expresen su deseo en el plazo de un año desde que cumplen los 18 años. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Surinam; e información adicional proporcionada por el Ministerio del Interior, Surinam, diciembre de 2025.
- 211 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda.
- 212 Respuestas al cuestionario (Anexo I) de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Surinam.
- 213 Esto está regulado por la *Resolución CFM No. 2.320*, en 99, que complementa las normas del país debido a la falta de legislación reguladora. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.
- 214 *La gestación por subrogación en Colombia*, en 65, págs. 134-135.
- 215 Corte Constitucional, *Sentencia T-232*, 18 de junio de 2024, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-232-24.htm>>.
- 216 Corte Constitucional, *Sentencia T-127*, en 101.
- 217 Entrevista con la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, noviembre de 2025.
- 218 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 219 Véase, por ejemplo, Suprema Corte de Justicia, *Amparo en revisión 129/2019*, 8 de junio de 2021, <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2019/2/2_250856_5501_firmado.pdf>.
- 220 Entrevista con el Registro Nacional de Población e Identidad, Secretaría de Gobernación, México, diciembre de 2025.
- 221 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 222 Gutiérrez Iquise, S., "Resultado de ADN confirma paternidad de mellizos de esposos chilenos", *LP Pasión por el Derecho*, 7 de septiembre de 2018, <<https://lpderecho.pe/resultado-adn-confirma-paternidad-mellizos-esposos-chilenos/>>.
- 223 Sobre la aplicación del Derecho Internacional Privado a los certificados de nacimiento y el reconocimiento de sentencias extranjeras en materia de filiación, véase: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, *WG on Parentage / Surrogacy: Final Report on the Feasibility of a possible Convention on the Recognition of Judgments on Legal Parentage*, Doc. Prel. No. 1, noviembre de 2025, <<https://assets.hcch.net/docs/09215fe7-6f22-4777-9fd4-ad292efd00b9.pdf>>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Explanatory Report by Paul Lagarde of the Convention of 19 October 1996 on Jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Co-operation in Respect of Parental Responsibility and Measures for the Protection of Children*, véase la part sobre el artículo 16 ('attribution or extinction of parental responsibility'), <<https://assets.hcch.net/docs/5a56242c-ff06-42c4-8cf0-00e48da47ef0.pdf>>.
- 224 El artículo 5(2) de la *Civil Registry (Vital Statistics) Act 2020* permite a una persona que reside fuera del país y sea ciudadana, haya sido residente anteriormente o sea familiar de dicha persona, solicitar el registro de un hecho vital. Para ello, es necesario presentar el certificado original o una copia certificada de la jurisdicción extranjera, junto con la tasa correspondiente (art. 5(3)). La ley no confiere autoridad extraterritorial para inscribir nacimientos en el extranjero. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda.
- 225 Todo niño o niña nacido en territorio brasileño, incluso si es hijo de un extranjero, debe inscribirse en el Registro Civil de Personas Físicas en el Libro A - Nacimientos (art. 50 de la Ley 6.015/1973). En el caso de los hijos de extranjeros que prestan servicio a su país, también serán inscritos, pero no tendrán derecho a adquirir la nacionalidad brasileña (art. 15 de la *Resolución CNJ 155/2012*). Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.
- 226 No basta con una determinación biológica; la filiación debe establecerse de manera fiable en el registro de nacimiento del país de origen. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Chile.
- 227 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Colombia.
- 228 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Ecuador.
- 229 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de El Salvador.
- 230 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Guatemala.
- 231 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
- 232 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Surinam.
- 233 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Perú e informaciones adicionales proporcionadas, diciembre de 2025.
- 234 Junta Central Electoral, Servicios y requisitos del Registro Civil, Declaración de nacimiento oportuna, República Dominicana, s. f., <<https://jce.gob.do/Servicios-y-Requisitos-Registro-Civil#69135-declaracin-de-nacimiento-oportuna>>.
- 235 Actualmente existe un proyecto de ley que propone que los acontecimientos vitales que se produzcan fuera de la jurisdicción del Estado se inscriban en el Registro Civil. La autenticación de la jurisdicción de origen es un requisito previsto en el proyecto de ley. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Santa Lucía.

236 Fuera de Surinam, los certificados de nacimiento expedidos por una autoridad competente de conformidad con la normativa local pueden inscribirse en el registro civil de Paramaribo, ya sea por orden del fiscal o a petición de una parte interesada, si el certificado se refiere a una persona de nacionalidad extranjera y se requiere una anotación posterior en virtud de alguna disposición del presente Código (*Código Civil*, art. 25, párr. 2). El registrador civil de Paramaribo también puede inscribir dichos certificados de oficio (*Código Civil*, art. 25, párr. 3). Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Surinam.

237 *Antigua y Barbuda*: Si un certificado de nacimiento expedido en el extranjero está debidamente autenticado, Antigua y Barbuda lo reconoce a efectos probatorios, siempre que lleve la apostilla. No existen motivos legales para el no reconocimiento, salvo el fraude o la falta de autenticación. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda.

El Salvador: En todos los casos de hijos de padre o madre con nacionalidad salvadoreña, cuyo hecho del nacimiento ocurrió en el extranjero, esto puede realizarse mediante la Certificado Extranjero en el Registro Central del Estado Familiar, con los documentos que compruebe nacionalidad salvadoreña del padre o madre, el certificado extranjero apostillado y en caso este en idioma extranjero, la debida traducción ante Notario Público. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de El Salvador.

Guatemala: La autoridad competente para realizar la inscripción de un nacimiento proveniente del extranjero es el Registro Nacional de las Personas (RENAP), y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), y para tal efecto, cuando estos sean provenientes del MINEX, debe cumplir con los requisitos para la modalidad "consular", siendo estos los siguientes: elviseo de nacimiento al Consulado de Guatemala del país donde haya ocurrido el mismo y el formulario remitido por parte del Servicio Consular del MINEX al Registro Civil de las Personas para su inscripción. En la normativa interna con la que cuenta el RENAP, se establecen los requisitos en relación a si este se realiza de manera "notarial". Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Guatemala.

Honduras: Las autoridades responsables de determinar si se reconoce un certificado de nacimiento extranjero son el Consulado de Honduras en el país de nacimiento (es la primera instancia que recibe el certificado de nacimiento extranjero y lo legaliza para que sea válido en Honduras); la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras (la cual autentica los documentos que provienen del extranjero o, si el país es signatario del Convenio de La Haya, valida la apostilla del documento); y el Registro Nacional de las Personas (RNP) (quien aprueba la inscripción del nacimiento extranjero en el registro civil de Honduras, una vez que todos los documentos han sido legalizados o apostillados). Para reconocer un certificado de nacimiento extranjero e inscribir a una niña o un niño nacido en el extranjero de padres hondureños, se debe seguir este procedimiento: 1. Obtención del certificado de nacimiento original: Se debe obtener el certificado de nacimiento del niño o de la niña en el país de nacimiento, emitido por la autoridad competente; 2. Inscripción en Honduras: La o el interesado presenta el certificado de nacimiento apostillado o autenticado, junto con otros documentos, en el RNP. El proceso puede variar si se realiza a través de un Consulado hondureño en el extranjero o directamente en el RNP en Honduras; 3. Inscripción consular (opcional): Los nacimientos de hijos de hondureños en el extranjero pueden ser registrados directamente en los Consulados hondureños. Esto simplifica el proceso de inscripción posterior en el RNP. Se puede rechazar el reconocimiento si se detecta que el certificado extranjero fue obtenido mediante fraude. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.

Perú: Se reconoce el certificado de nacido vivo, apostillado y reducido si no está en castellano cuando se solicita la inscripción de hijo de peruano nacido en el extranjero y la madre es peruana de nacimiento. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Perú.

Santa Lucía: Actualmente, se reconoce normalmente el certificado de nacimiento presentado por otro país. En algunos casos, puede ser necesaria una traducción del contenido del certificado. Actualmente existe un proyecto de ley que propone que los acontecimientos vitales que se produzcan fuera de la jurisdicción puedan inscribirse en el Registro Civil. La autenticación de la jurisdicción de origen es un requisito del proyecto de ley propuesto. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Santa Lucía.

Véanse también las respuestas al cuestionario (Anexo I) de Bolivia, Ecuador y República Dominicana.

238 *Lei No. 6.015 - Lei dos Registros Públicos*, en 93, art. 32.

239 Basada en una declaración de la persona si es mayor de 12 años y en el testimonio de dos adultos, entre otros requisitos. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.

240 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.

241 *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78, pág. 77.

Cabe mencionar aquí que la Asociación de Registradores de Personas Físicas, a petición del Consejo Nacional de Justicia, emitió un dictamen sobre los embarazos por gestación subrogada de mujeres ucranianas que llegaron a Brasil embarazadas cuando estalló el conflicto. Ante las dudas sobre los criterios de registro, el dictamen de la Asociación de Registradores de Personas Físicas fue respetar el contrato firmado en el extranjero, de modo que el nacimiento en Brasil se considerara el mero efecto de una transacción legal que no ofendería el orden público y permitiría el registro a nombre de los padres de intención brasileños. Sin embargo, se desconoce cómo se resolvió cada caso individual, y las cifras no eran significativas cuando se comunicaron en la consulta. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.

242 Información proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – Tribunal Supremo Electoral, Bolivia, diciembre de 2025.

243 Debe adjuntarse una fotocopia del documento de identidad del inscrito y fotocopia de la Tarjeta Única Migratoria (Ingreso al país) otorgada por la Policía de Investigaciones de Chile. Las niñas y los niños inscritos mayores de 6 años deberán estar presentes al momento de la inscripción con el fin de tomar una ficha decadastral que se adjuntará a la documentación fundante de la inscripción. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Chile.

244 *Código Civil*, Chile, art. 58 ter (introducido por la Ley 21.334 sobre determinación del orden de los apellidos por acuerdo de los padres, Chile, 2021, y los Decretos 105 y 149 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Chile, 2021).

245 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Chile.

- 246 *Decreto Único Reglamentario – Decreto 1069 del Ministerio de Justicia*, Colombia, 2015, art. 2.2.6.12.3.1. En caso de no poder acreditarse el nacimiento con los documentos anteriores, el solicitante, o su representante legal si aquel fuese menor de edad, debe presentar ante el funcionario encargado del registro civil una solicitud por escrito en donde relacione nombre completo, documento de identidad si lo tuviere, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, hechos que fundamenten la extemporaneidad del registro, y demás información que se considere pertinente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto-ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto 999 de 1988, al momento de recibir la solicitud, el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Colombia.
- 247 En cumplimiento a la reforma de los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, dada el 4 de junio de 2024, en la que se dispone que tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 248 Hasta la fecha, 11 de los 32 estados han suprimido el requisito mencionado. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 249 *Código Civil*, Surinam, 2025, arts. 25(1), 25(2), 25(3), 25g, 26 y 26a.
- 250 Véanse, por ejemplo, las respuestas al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú, la República Dominicana, Santa Lucía y Surinam. En Chile, es posible inscribir a los hijos e hijas y nietos y nietas de padres o abuelos chilenos nacidos en el extranjero. En Surinam, los artículos 198 y 199 del *Código Civil* (BW) determinan quién es la madre y el padre legales del niño o niña, respectivamente. Si la situación tiene elementos extranjeros, en virtud del artículo 8 de la *Constitución de la República de Surinam*, se puede acudir al tribunal para que tome una decisión, teniendo en cuenta las normas del Derecho Internacional Privado.
- 251 *Honduras*: La determinación de la filiación se rige por el derecho interno, principalmente el Código de Familia, el *Código de la Niñez y la Adolescencia* y la *Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable*. Cuando hay elementos extranjeros (por ejemplo, progenitores extranjeros o nacimiento en el extranjero), la ley hondureña sigue siendo la base para el registro de la filiación, pero se debe considerar la normativa adicional. El Registro Nacional de las Personas (RNP) establece un procedimiento para inscribir a los niños o niñas nacidos en el extranjero de padres hondureños, y la ley hondureña se basa en el principio del interés superior del niño, que es fundamental en el *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Este principio garantiza el cceso a la identidad legal. Se busca asegurar que todos los niños y niñas tengan una identidad legal, independientemente de las circunstancias. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
- Bolivia*: Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Bolivia.
- 252 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, *Handbook on Civil Registration and Vital Statistics Systems. Management, Operation and Maintenance. Revision 1*, ST/ESA/STAT/SER.F/72/Rev.1, UNDESA, 2021, <<https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/crvs-mgt-E.pdf>>.
- 253 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
- 254 *Código Civil* (BW), Surinam, arts. 209-211. Entre ellos se incluye el caso de una madre surinamesa que da a luz en Guyana, lo que da lugar a que, en el certificado de nacimiento redactado en Guyana, figure un padre que no corresponde a la realidad, ya que se trata de un mero declarante, lo que se hace evidente en el momento del registro. En tales casos, la cuestión se resuelve invocando la condición. Otra situación compleja se refiere a las niñas y los niños nacidos en la Guayana Francesa y reconocidos en Surinam. En estos casos, pueden surgir diferencias entre los registros franceses y surinameses en cuanto al reconocimiento, la nacionalidad o el nombre del niño o de la niña. Según la legislación de la Guayana Francesa, el niño o la niña debe ser reconocido por el padre en un plazo determinado, recibiendo el apellido del padre o una combinación de ambos. El reconocimiento tardío da lugar a que el niño o la niña adopte el apellido de la madre. Otra dificultad transfronteriza surge en relación con las niñas y los niños nacidos de una mujer brasileña, ya que el niño o la niña se inscribe en Surinam con el nombre de la madre si no se proporciona información sobre el padre. Al inscribir el certificado de nacimiento surinameño en Brasil, el niño o la niña figura con los nombres de la madre y el padre. Si el niño o la niña reside posteriormente en Surinam y se presenta el certificado transcrito en Brasil al registro civil, surgen discrepancias entre el certificado surinamés original y el certificado brasileño. Lo que suele ocurrir es que, si el primer registro se realizó en Surinam, se considera válido el certificado de nacimiento surinamés; si el primer registro se realizó en la Guayana Francesa, se anula el certificado surinamés. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Surinam.
- 255 *Código Civil* (BW), Surinam, arts. 203-204.
- 256 *Código Civil* (BW), Surinam, art. 5. Respuesta al cuestionario (anexo I) de Surinam.
- 257 De acuerdo con la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP) y las leyes vigentes en Honduras, la comunicación de información sobre el registro de nacimientos o cambios en la filiación jurídica a autoridades de otros Estados no es un proceso automático ni está regulado por acuerdos bilaterales o multilaterales específicos para el intercambio rutinario de datos registrales. No hay acuerdos específicos que obliguen a las autoridades hondureñas a notificar automáticamente los cambios de filiación (como un reconocimiento de paternidad posterior o una impugnación) a otros Estados. Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Honduras.
- 258 Respuesta al cuestionario (anexo I) de Surinam.
- 259 Véanse, por ejemplo, las respuestas al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda (donde el certificado de nacimiento expedido sirve como prueba principal de los datos del nacimiento (lugar, fecha, filiación), que luego son utilizados por otros organismos gubernamentales para determinar la elegibilidad para la nacionalidad), Chile, Colombia, Ecuador (donde la Asamblea Nacional y otros órganos están debatiendo actualmente un proyecto de ley sobre esta cuestión), El Salvador, Guatemala, Perú, la República Dominicana, Santa Lucía y Surinam. No obstante, “(...) *Jamaica, Barbados y Santa Lucía [podrían] basarse en la jurisprudencia como herramienta complementaria en los casos en que la legislación resulte insuficiente.*” Información proporcionada por Dominique King, University of the West Indies, Campus de Cave Hill, quien está concluyendo su tesis titulada *Assisted Reproduction: Surrogacy from a Caribbean Perspective*, 2025 [Nota: Traducción no oficial].
- 260 *Decreto-Lei No 4.657 - Lei de Introdução às normas do Direito Brasileiro*, 1942, art. 18.
- 261 *La gestación por subrogación en Brasil*, en 78, pp. 75-76.
- 262 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Brasil.
- 263 Entrevista con la Associação Nacional dos Registradores de Pessoas Naturais (Arpen-Brasil), Brasil, diciembre de 2025.

- 264 Ley No. 2136 por la que se establecen las definiciones, principios y directrices para la reglamentación y orientación de la política migratoria integral del Estado colombiano (PIM), y se dictan otras disposiciones, Colombia, 2021, art. 57.
- 265 Tribunal Superior de Bogotá, Sala Primera Civil de Decisión, 1 de abril de 2025, en 117.
- 266 “Filiación materna y gestación subrogada: límites jurídicos al contrato y su repercusión en el registro civil de nacimiento del menor. Con ocasión a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 1º de abril de 2025”, en 118.
- 267 Tribunal Constitucional, Sentencia T-127, en 101.
- 268 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de México.
- 269 Código Civil para el Estado de Tabasco, México, art. 380 Bis 5.
- 270 La gestación por subrogación en México, en 73, pág. 262.
- 271 Tesis Aislada I.22o.A.8 A (11a.), Pasaporte para personas menores de edad concebidas mediante la técnica de reproducción asistida denominada gestación subrogada o por sustitución. La Secretaría de Relaciones Exteriores debe emitir la normativa administrativa para expedirlo, Tribunales Colegiados de Circuito, Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, Amparo en revisión 132/2023, 5 de enero de 2024.
- 272 La subrogación en México. Las consecuencias de una regulación deficiente, en 131.
- 273 Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, en 2; Informe del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el material de otro tipo en el que se abuse sexualmente de niños, Estudio sobre las salvaguardias para la protección de los derechos de los niños nacidos de acuerdos de subrogación, A/74/162, en 5.
- 274 Health (Assisted Human Reproduction) Act 2024, Irlanda, 2024; Gobierno de Victoria, Australia, Births, Deaths and Marriages, Surrogacy, s. f., <<https://www.bdm.vic.gov.au/surrogacy>>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, en 18; Principles for the protection of the rights of the child born through surrogacy (Principios de Verona), en 15.
- 275 Consideraciones clave: Derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada, en 4.
- 276 Lei No. 8.069 - Estatuto da Criança e do Adolescente, Brasil, 13 de julio de 1990, art. 48.
- 277 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Colombia.
- 278 Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, en 2.
- 279 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Conclusions and Recommendations and Report of the Special Commission on the practical operation of the 1993 Hague Intercountry Adoption Convention (17-25 June 2010), preparadas por la Oficina Permanente, Documento preliminar No. 4 de marzo de 2011 para el Consejo sobre Asuntos General y Políticas de la Conferencia de abril de 2011, <https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2010_rpt_en.pdf>; Child Identity Protection, ECtHR and cross-border surrogacy arrangements: K.K. and others v. Denmark. Legal memorandum, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2023/04/CHIP-2023-Surrogacy-LegalMemorandum.pdf>>.
- 280 Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, en 2, párrs. 40, 62-63, 73, 76, 77.
- 281 Respuesta al cuestionario (Anexo I) de Antigua y Barbuda.
- 282 Respuestas al cuestionario (Anexo I) de Colombia, México y Perú.
- 283 Entrevista con la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, noviembre de 2025.
- 284 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proyecto sobre filiación y gestación por sustitución, en 18.
- 285 Questionnaire No 1 - Questionnaire on the Private International Law issues surrounding the status of children, including issues arising from international surrogacy arrangements – for Members of HCCH and non-Member interested States, drawn up by the Permanent Bureau, at 7. El cuestionario para los registros civiles incluye algunas preguntas del cuestionario de la HCCH, pero no el texto completo.
- 286 Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, en 2, párr. 10.

